

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL,
CELEBRADO EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de abril de dos mil ocho, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benitez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Ana María Martínez Macián
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sr. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil

Asistidos de la Secretaria General, D^a. Josefa M^a Esparducer Mateu y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Sometido a votación el primer punto del orden del día, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 26 de marzo de dos mil ocho.

2 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la

Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 26 de marzo del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Marzo 2008

- 13/03/2008 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30h. Del miércoles 26 de marzo de 2008.
- 13/03/2008 Inscripción entidad "Centro cultural árabe la paz" en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 11/07-AV.
- 13/03/2008 Inscripción entidad "Sociedad Musical Europea del Mediterráneo" en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 12/07-AV.
- 13/03/2008 Inscripción unión de hecho.- Expte. 20/08-UH.
- 14/03/2008 Autorizar a D^a M^aC.E.M. Licencia sin retribución por interés particular, de una duración de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución.- Expte. 71/08.
- 14/03/2008 Contratar a D. C.N.A., D. J.G.L., D. C.M.M., D. E.L.L.C. Y D. J.P.M.R., con la categoría de Socorristas de Playas, Semana Santa 2008.
- 14/03/2008 Deducir retribuciones a percibir por los trabajadores relacionados con motivo de ausencias injustificadas.
- 14/03/2008 Regularizar incidencias en nómina mes de marzo de 2008, a diferentes trabajadores.
- 14/03/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200800000230.
- 17/03/2008 Avocar la competencia para modificación de Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas concurso para enajenación parcela R.5 + R.7,1 del SUNP VI Puerto de
- 17/03/2008 Avocar competencia para modificación Pliego cláusulas administrativas concurso para enajenación parcela M17-3 de la U.E. Nº 1, 2 y 5 Norte de Palancia.- Expte. 129/07.
- 17/03/2008 Expedir una Orden de pago a justificar a favor de D^a D.B.P., por importe de 500 €, actos hermanamiento con Millau.
- 17/03/2008 Conceder autorizaciones para venta no sedentaria en mercado extraordinario de fallas.- Expte. 3/08-M.
- 18/03/2008 Delegar en varios concejales la celebración de matrimonios civiles los días 28 y 29 de marzo de 2008.
- 18/03/2008 Autorizar instalación de autobanco para donación de sangre.- Expte. 23/08.
- 25/03/2008 Denegar solicitud de D. V.B.R., de apertura de paso para acceder a vivienda en C/ Concepción Arenal, 4.- Expte. 72/07-M.
- 25/03/2008 Cesar con efectos 31 de marzo de 2008, a funcionario interino D. D.de E.A., Administrativo de Admón. General.
- 25/03/2008 Imponer multa a D^a S.P.N. Por infracción de tráfico.- Expte. 1347/08.
- 25/03/2008 Imponer multa a D. M.B.B. Por infracción de tráfico.- Expte. 1367/08.
- 25/03/2008 Imponer multa a D^a M.M.A.G. Por infracción de tráfico.- Expte. 708/08.
- 26/03/2008 Imponer multa a D. O.S. Por infracción de tráfico.- Expte. 1546/08.
- 26/03/2008 Imponer multa a D. J.A.M.P. Por infracción de tráfico.- Expte. 11407/07.
- 26/03/2008 Imponer multa a D M.H.L. Por infracción de tráfico.- Expte. 128/08.
- 26/03/2008 Imponer multa a D. J.V.S.A. por infracción de tráfico.- Expte. 1/08.
- 26/03/2008 Avocar la competencia para resolución de asunto y solicitar subvención a Consellería de Industria para ayudas en materia de Gestión Integral del

- Comercio Urbano, ejercicio 2008.- Expte.
- 27/03/2008 Delegar atribuciones de Alcaldía en séptima Teniente de Alcalde D^a M^aT.P.A., del 28,03,08 al 01,04,08, ambos inclusive.
- 28/03/2008 Interponer recurso de súplica contra auto de 11,03,08 de Sección Tercera, Sala Contencioso Administrativo de T.S.J.C.V., procedimiento ordinario nº 30/97.
- 28/03/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200800000251.

Abril 2008

- 02/04/2008 Aprobar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la factura nº 1 presentada por PR GYM, cursos de formación sala de musculación.
- 02/04/2008 Aprobar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los recibos presentados por los clubes de fútbol, mes de marzo 2008.
- 02/04/2008 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 h. Del miércoles 02,04,08.
- 02/04/2008 Remitir a Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Valencia, copia autenticada de documentación administrativa de expte. 53/06-RD, recurso ordinario 739/07.
- 02/04/2008 Inscripción unión de hecho.- Expte. 23/08-UH.
- 02/04/2008 Inscripción baja unión de hecho correspondiente a expte. 17/05-UH.
- 02/04/2008 Informar a D^a A.R.R. Que deberá dirigirse a la propia comunidad de propietarios o interponer recurso ante Jurisdicción Ordinaria.- Expte. 10/08.
- 02/04/2008 Aprobar la declaración de afección de la finca situada en Av. 9 d'Octubre 20-02, al pago de la deuda por IBI, ejercicio 1993.- Expte. 07/08-RC.
- 02/04/2008 Aprobar la declaración de afección de finca situada en Av. 9 d'Octubre, 20-00, al pago de la deuda por IBI, ejercicio 1993.- Expte. 07/08-RC.
- 02/04/2008 Aprobar la declaración de afección de las fincas situadas en C/ San Miguel, 23-0-iz y 23-01-01, al pago de la deuda por IBI, ejercicios varios.- Expte. 06/08-RC.
- 02/04/2008 Aceptar renuncia efectuada por D. M.P.B. Procediendo a darle de baja en varios puestos de mercado exterior fijo.- Expte. 21/08-M.
- 02/04/2008 Ordenar el pago de las operaciones no presupuestarias de L.J.T., en concepto de provisión de fondos para atender gastos del recurso contencioso-advo. Nº 2, num. Proc. 548/07.
- 02/04/2008 Ordenar el pago de las operaciones no presupuestarias de I.O.C, en concepto de provisión de fondos para atender gastos de recurso de casación interpuesto por J.A.T.
- 02/04/2008 Contratar a D. M.A.L.E. Bajo la modalidad de "eventual por circunstancias de la producción", con la categoría de monitor socorrista de natación.
- 03/04/2008 Conceder a D^a F.M.P. Una reducción de jornada laboral consiste en una hora.- Expte. 68/08.
- 03/04/2008 Autorizar a D^a N.M.C. Licencia sin retribución por interés particaular desde el día 01 al 30,04,08.- Expte. 52/08.
- 03/04/2008 Contratar a D^a S.S.G. Con la categoría de trabajadora social bajo la modalidad de interinidad, para sustituir a D^a I.M.A.- Expte. 269/07.
- 03/04/2008 Informar a interesada que deberá dirigirse a la propia comuidad de propietarios o interponer el correspondiente recurso ante la Jurisdicción Ordinaria.- Expte. 25/08.
- 03/04/2008 Autorizar el gasto con cargo a la partida Administración General Tributos con nº 225 12111, por importe de 2,400 € y adjudicar el gasto a la Demarcación de

- Costas de Valencia.- Expte.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D. C.H.S. Por infracción de tráfico.- Expte. 11627/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D. F.S.A. por infracción de tráfico.- Expte. 13104/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 30 € por infracción de tráfico.- Expte. 4213/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 100 € a D. V.F.S. Por infracción de tráfico.- Expte. 11492/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D. S.P.B. Por infracción de tráfico.- Expte. 5026/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D. E.J.A..G. Por infracción de tráfico.- Expte. 1664/08.
- 03/04/2008 Imponer multa de 100 € a D. J.L.M.S. Por infracción de tráfico.- Expte. 11840/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D^a M^aT.G.de la G. Por infracción de tráfico.- Expte. 11835/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D. M.A.M.V. Por infracción de tráfico.- Expte. 8790/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D. M.A.L. Por infracción de tráfico.- Expte. 11350/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 30 € a D. J.V.D.S. Por infracción de tráfico.- Expte. 11347/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 100 € a D. A.R.N. Por infracción de tráfico.- Expte. 9626/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 60 € a D^a M.del M.S.V. Por infracción de tráfico.- Expte. 11880/07.
- 03/04/2008 Imponer 4 multas de 60 € a D^a Y.G.A. por infracción de tráfico.- Expte. 11390, 11391, 11387 y 11388/07.
- 03/04/2008 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. B.R.L. Y ratificar sanción por infracción de tráfico.- Expte. 4166/07.
- 03/04/2008 Desestimar recurso interpuesto por D. M.M.U. Y ratificar sanción interpuesta por infracción de tráfico.- Expte. 4104/07.
- 03/04/2008 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. S.F.deT. Y ratificar sanción interpuesta por infracción de tráfico.- Expte. 914/07.
- 03/04/2008 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D^a L.M.M.C. Y ratificar sanción interpuesta por infracción de tráfico.- Expte. 7192/07.
- 03/04/2008 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. A.E. Y ratificar sanción interpuesta por infracción de tráfico.- Expte. 5498/07.
- 03/04/2008 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. V.M.T. Y ratificar sanción interpuesta por infracción de tráfico.- Expte. 4998/07.
- 03/04/2008 Imponer multa de 100 € a D^a M.L.S.R. Por infracción de tráfico.- Expte. 11264/07.
- 03/04/2008 Proceder a descontar al trabajador D. G.M.C. El importe de 85,99 € en concepto de servicios extraordinarios percibidos y no devengados.
- 03/04/2008 Rectificar Resolución de Alcaldía de 13,02,08, sobre complemento de productividad.- Expte. 02/08.
- 03/04/2008 Autorizar a D^a I.C.M. Licencia sin retribución por interés particular, del 05 al 18,05,08.- Expte. 63/08.
- 03/04/2008 Reconocer servicios prestados a funcionaria interina D^a P.M.S.Ll., señalando como cumplimiento de su segundo trienio el 21,03,10.- Expte. 61/08.
- 03/04/2008 Variaciones a incluir en la nómina del mes de marzo de 2008.
- 04/04/2008 Inscripción unión de hecho.- Expte. 26/08-UH.
- 04/04/2008 Convocar sesión ordinaria Junta de Gobierno Local a las 09:30 h del miércoles 9 de abril de 2008.
- 04/04/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari, correspondiente al II Trimestre del 2008.

04/04/2008 Someter a información pública el documento de modificación del Plan Parcial correspondiente SUP-2 Este, registro entrada nº 9047.- Expte. 1/01-PL.

04/04/2008 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 80/08.

04/04/2008 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 70/08.

04/04/2008 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 394/07.

04/04/2008 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 427/07.

04/04/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200800000279.

07/04/2008 Delegar en D. V.V.P., la firma de contratos culturales y en D. J.L.M.G. La firma de contratos deportivos y de esparcimiento, que suscriba este Ayuntamiento.

07/04/2008 Inscripción unión de hecho.- Expte. 28/08-UH.

08/04/2008 Desestimar solicitud de Dª P.F.Ch., de padrones fiscales en formato CD-ROM, facilitando no obstante, el acceso a información para el desempeño de función de control político.- Expte.

09/04/2008 Abono PER a diferentes vecinos

09/04/2008 Rectificación errores resolución de Alcaldía nº345de fecha 2 de abril de 2008

09/04/2008 Baja unión de hecho expte. 54/ 07 UH.

09/04/2008 Baja de unión de hecho expte. 17/08-UH.

09/04/2008 Autorización uso Cine Capitol, celebración de actividades teatro a la Asociación "Salut per la tardor"

09/04/2008 Autorización uso Cine Capitol al Instituto de Educación Secundaria Jaume I, el día 13 de junio de 2008.

09/04/2008 Autorizar uso Cine Capitol actividades teatro a la entidad Centro Especializado de Atención a Mayores de Sagunto(CEAM) días 2, 3 y 10 de junio de 2008.

09/04/2008 Autorizar uso de escenario de Ayuntamiento días 16 y 21 de agosto de 2008, motivo de las fiestas de barrio organizadas por la Comisión de Fiestas del Barrio Padre Jaime

09/04/2008 Autorización a la Comisión de Fiestas de Barrio Padre Jaime la celebración de los festejos taurinos "bous al carrer", días 16, 19, 20, 22 y 23 de agosto de 2008.

09/04/2008 Imposición multa de 30 Euros en expte sancionador 12029/07

09/04/2008 Imposición multa de 100 euros en expte. 12126/07

09/04/2008 Imposición multa 60 euros Expte. 9550/ 07

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Antonio Gómez Gómez Expte. 12611/07.

09/04/2008 Imposición de sanción a Dª Carmen Azorín Gil Expte. 11300/07

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Pablo Santaemilia Legarre, Expte. 10688/07

09/04/2008 Declaración de inexistencia de infracción y archivo de las actuaciones en expte. 338/ 08 contra D. José Miguel García Guerrero.

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Enrique Lluca Piquer en expte. 11447/ 07

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Juan José Vega Fernández en Expte. 12205/07

09/04/2008 Imposición sanción a Mercadona S.A en Expte. 1406/08.

09/04/2008 Imposición de sanción a D. María José Peruga Alcamí, en expte. 11176/07

09/04/2008 Imposición sanción a D. José Zamora García en expte. 12856/07

09/04/2008 Imponer sanción a D. Maria Pilar Monedero Rubio en expte. 10796/07

09/04/2008 Imposición sanción a D. Antonio Monzó Aleixandre en expte. 11379/07

09/04/2008 Imposición sanción a D. Ramón García Escrig en Expte. 11374/07

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Julio Guerrero Ferrete en expte. 8525/07

09/04/2008 Imposición sanción a D. Angel Vizcaino Amores en expte. 10037/07.

09/04/2008 Autorización apertura nicho Expte. 91/ 08 a solicitud de Rosario Pérez Frutos y Cristina Gómez Pérez

09/04/2008 Concesión a D. Adrián Unzueta Curiel licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos en Expte. 8/08.

09/04/2008 Requerimiento a D. José Luis del Molino Murciano importe procedente de liquidación practicada en concepto de haberes percibidos y no devengados.

09/04/2008 Requerimiento a D. José Antonio Masegosa Plaza liquidación practicada en concepto de haberes percibidos y no devengados.

09/04/2008 Modificación contratos con las trabajadoras D. Carmen Fernández Domínguez y D. Remedios Tormo Jordá asignándoles el factor "jornada partida" . Expte. 195/2007

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Antonia Alcamí Soriano en expte. 11164/07

09/04/2008 Imposición de sanción a D. Juan Antonio Ferriz Lozano en expte. 12622/07

09/04/2008 Requerimiento a titulares de Vehículos para retirada de los mismos del depósito municipal Exptes nº 292/08 y otros.

09/04/2008 Requerir a titulares de vehículos para retirada de los mismos en el depósito municipal en expte. 1659/07 y otros .

09/04/2008 Requerimiento titulares vehículos para retirada de los mismos del depósito municipal en expte 170/ 08 y otros.

09/04/2008 Formular oferta al SERVEF para selección de monitor de AFRA en expte. 53/ 2008

09/04/2008 Inposición de sanción a D. Antonio Bueno Nadal en expte. 11639/ 07

09/04/2008 Imposición sanción a D. Hassan Samadí en expte. 11666/07.

10/04/2008 Imposición de sanción a D. Laura María Madrid Casado en expte. 7252/07

10/04/2008 Imposición de sanción a D. Mercedes Alvarez Campos en expte. 947/ 08

10/04/2008 Imposición de sanciones a D. Joaquín Llorens Rodrigo en expte. 11229/07

10/04/2008 Inexistencia de infracción y el archivo del expte. 11860/07

10/04/2008 Imposición de sanción a D. Ernesto Ibañez Garcia en expte. 11236/07

10/04/2008 Inexistencia de infracción y archivo de expte. 9862/07 a D. Francisco Javier Ortiz Esteban

10/04/2008 Imposición de sanción a BADESTER S.L en expte. 8609/07

10/04/2008 Imposición de sanción a D. Vicente Ballester Usóen expte. 10968/07

10/04/2008 Imposición de sanción a DISMOR S.L en expte. 11298/07

11/04/2008 Autorización fiestas Barrio Padre Jaime desde el 15 al 23 de agosto de 2008, en vía pública.

11/04/2008 Convocatoria sesión ordinaria de la JGL día 16 de abril de 2008.

11/04/2008 Inscripción de Unión de Hecho 27/ 2008

11/04/2008 Inhumaciones en nichos ocupados. Expte.95/08, 106/08

11/04/2008 Denegar la solicitud presentada por Dª Eugenia Villalba Sánchez de traslado de restos en expte. 122/ 08.

11/04/2008 Autorización de inhumación de cadáveres en nichos ocupados en expte. 72/07, 34/08, 39/08, 51/08, 54/08

11/04/2008 Autorización de inhumaciones de cadáveres en nichos solicitados en los exptes. 69/08, 110/08, 112/08,114/08

11/04/2008 Concesión de nichos por 50 años máximo en exptes. 61/08, 92/ 08,93/08, 105/08

11/04/2008 Concesión de nicho por temporalidad de 5 años para inhumación de cadáveres,

expte. 74/08.

- 11/04/2008 Nombramiento de funcionaria interina con la categoría de Operaria de cementerio D^a Pilar Cantín Cortés.
- 11/04/2008 Nombramientos de funcionarios de carrera con categoría de inspector de Policía a D. Ricardo Luis March Martínez y otros.
- 11/04/2008 Reconocimiento de trienios a Francisco Santibañez Sánchez y otros.
- 11/04/2008 Cambio de titularidad de los puestos del mercado a favor de Isabel Casanova Llanes expte 23/ 08-M.
- 11/04/2008 Reconocimiento del séptimo trienio al funcionario de carrera D. Carlos Precioso Estiguín en expte. 216/06(GP-SSV).
- 11/04/2008 Regularización nómina a de abril a los trabajadores Esther Alberó Vea y otros
- 11/04/2008 Delegación en concejales la celebración bodas civiles días 12 de abril 08.
- 11/04/2008 Reconocimiento de la obligación y ordenar el pago, de los gastos recogidos en la relación nº 200800000315 que incluye 123 operaciones, por un importe total de 63.956, 80 euros.
- 11/04/2008 Suspensión P.E.R a Antonia Suárez Peralta desde 1 de febrero de 2008
- 11/04/2008 Abono dietas a los miembros del Tribunal Calificador constituido para bolsa de trabajo de subalternos.
- 11/04/2008 Abono dietas Tribunal Calificador constituido para la bolsa de trabajo de administrativos.
- 11/04/2008 Abono dietas a los miembros del Tribunal Calificador constituido para formación de bolsa de trabajo de operarios de cementerio.
- 14/04/2008 Rectificación Resolución nº 271, Expte: 237/07.GP-SSV
- 14/04/2008 Aplicación Complemento Específico por puesto de trabajo
- 14/04/2008 Remisión de copia expedientes al Juzgado nº4 de lo Contencioso- advo. Recurso ordinario nº 154/08.
- 14/04/2008 Concesión de nichos en Expte.30/08,41/08,52/08,53/08.
- 14/04/2008 Cesión nichos en Expte. 71/08,72/08,75/08,77/08
- 14/04/2008 Cesión nichos Expte. 81/08,84/08,85/08,86/08
- 14/04/2008 Cesión nichos expte. 88/08,89/08,97/08,107/08
- 14/04/2008 Cesión nichos en exptes 113/08,115/08,123/08
- 15/04/2008 Expte. 27/08. Asignación complemento de Productividad en proceso electoral a Emilia Sánchez Almedijar y otros.
- 15/04/2008 Nombramiento de funcionario interino con la categoría de Operario de Cementerio a D. Carlos Tárraga Pérez.
- 16/04/2008 Reconocimiento de reintegros en concepto de trienios a M^o José López Gimenez y M^a Luisa Ruiz Moya.
- 17/04/2008 Exptes.nº: 1411/07 y otros. Requerimiento titulares de vehículos para retirada de los mismos del deposito municipal.
- 17/04/2008 Delegación en Concejal D. Jaume Goig Torres la celebración de matrimonio civil para el día 19 de abril 2008.
- 18/04/2008 Aprobación de autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago , de los gastos recogidos en la relación nº200800000370.
- 18/04/2008 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local el día 23 de abril de 2008.

RESOLUCIONES DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR

Marzo 2008

- 26/03/2008 Gratificar a diversos funcionarios de Policía Local.- Expte. 11/06.
- 26/03/2008 Conceder anticipos a reintegrar a diversos trabajadores.
- 26/03/2008 Desestimar petición subvención por sepelio, efectuada por D. B.M.P.

Abril 2008

- 02/04/2008 Elevar a definitiva lista admitidos y excluidos bolsa trabajo Auxiliares Administrativos, nombrar Tribunal Calificador y establecer fecha primer ejercicio.
- 08/04/2008 Otorgando gratificaciones por servicios extraordinarios a personal ayuntamiento.
- 09/04/2008 Concediendo anticipos reintegrables a trabajadores municipales, a devolver en 24 mensualidades
- 10/04/2008 Rectificación resolución incluyendo en lista definitiva de admitidos en procedimiento formación bolsa de trabajo de Auxiliares de Administración General a D. Rafael Bruño García.
- 10/04/2008 Gratificaciones a funcionarios de la Policía Local: Alfonso García García y otros
- 10/04/2008 Otorgar subvenciones sanitarias a Jorge Martínez Llopes y otros en el expte. 12/2008 PS.
- 11/04/2008 Expte. 243/07. Flexibilidad horario solicitada por la funcionaria Susana Tárraga Pérez.

RESOLUCIONES DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Marzo 2008

- 17/03/2008 Apertura de expediente de declaración legal de ruina, inmueble en Av. Mediterráneo, 103.- Expte.
- 17/03/2008 Declarar la situación legal de ruina, inmueble en C/ Luis Cendoya, 27.- Expte. 02/08-OE.
- 17/03/2008 Restauración de la legalidad urbanística en parcela 13 del polígono 9.- Expte. 02/08-IF.
- 18/03/2008 Concesión licencia de obras para alicatado de cocina y baño y saneamientos, C/ Nueva, 18.- Expte. 755/07-LO.
- 18/03/2008 Concesión licencia de obras para sanear fachada y cambio de ventanas sin modificar huecos, C/ Aragón, 15.- Expte. 741/07-LO.
- 18/03/2008 Restauración de la legalidad urbanística en parcela 156 del polígono 9.- Expte. 03/08-IF.
- 25/03/2008 Incoación de expediente de protección y restauración de la legalidad urbanística, casa fuera de ordenación en parcela 896 de polígono 44.- Expte. 06/08-IF.
- 25/03/2008 Admitir a trámite solicitud licencia apertura actividad de venta de calzado al por menor, PERI 7, sector A, p 9, 10.- Expte. 74/07-CG.
- 26/03/2008 Incoación de expediente de restauración de legalidad urbanística por obras sin licencia en parcela 99, polígono 10.
- 26/03/2008 Conceder licencia municipal de primera ocupación para edificio en C/ Virgen Desamparados 28.- Expte. 67/07-CH.
- 26/03/2008 Conceder licencia municipal de primera ocupación para edificio sito en C/ Alzina, 2.- Expte. 229/07-CH.

Abril 2008

- 15/04/2008 Expte. 59/08-CH. Enrique Mingarro Aicart. Licencia Municipal de segunda ocupación para la vivienda sita en la C/ Obispo Miedes nº22-7º.
- 21/04/2008 Expte.65/2007. Admisión solicitud de licencia ambiental
- 04/04/2008 Concesión licencia municipal de primera ocupación para viviendas en C/ América, 114 y 116, y C/ Pedro IV el Ceremonioso, 28.- Expte. 191/07-CH.
- 04/04/2008 Concesión licencia municipal de primera ocupación para viviendas en C/ María de Molina 14A y 14B, y Pedro IV el Ceremonioso, 1, 3 y 5.- Expte. 192/07-CH.
- 04/04/2008 Concesión licencia municipal de primera ocupación para vivienda en C/ Pedro IV el Ceremonioso, 2A.- Expte. 189/07-CH.
- 04/04/2008 Concesión licencia municipal de primera ocupación para vivienda en C/ América, 118.- Expte. 190/07-CH.
- 04/04/2008 Conceder licencia municipal de primera ocupación para vivienda en C/ Tres Barrancs, 5.- Expte. 212/07-CH.
- 04/04/2008 Conceder licencia municipal de primera ocupación para edificio en C/ Isla Ibiza, 11.- Expte. 39/08-CH.
- 04/04/2008 Concesión licencia municipal de primera ocupación para vivienda en C/ Poeta Llombart, 47.-Expte. 220/07-CH.
- 04/04/2008 Denegando licencia municipal de primera ocupación para edificio en C/ Hernán Cortés, 25.-Expte. 31/08-CH.
- 04/04/2008 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística por obras sin licencia, Av. Ojos Negros, 81.- Expte. 18/07-IF.
- 04/04/2008 Apertura expediente de restauración legalidad urbanística por obras sin licencia en Av. Ojos Negros, esquina C/ Acería.- Expte. 16/07-IF.
- 07/04/2008 Restauración de la legalidad urbanística por construcción de muro de bloques sin licencia en parcela 123 de polígono 20.- Expte. 05/08-IF.
- 07/04/2008 Apertura expediente de orden de ejecución de obras reparación restos de muralla en C/ Escipiones, esquina con C/ Muralla.- Expte. 07/08-OE.
- 07/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para cambiar dos puertas y chapar zócalos vivienda, C/ Ordoñez, 4.- Expte. 414/07-LO.
- 07/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para cubrir terraza, dos trasteros, Av. Europa, 7.- Expte. 416/07-LO.
- 07/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para reparación de tejado por goteras, picar fachada, cambio puerta y reforma baño y cocina, C/ Cruz de Santa Ana, 13.- Expte. 424/07-LO.
- 07/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para ampliación caseta para depuradora de piscina, C/ Falcó, 12.- Expte. 428/07-LO.
- 07/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para reformar tejado, forjado paredes y cambiar solado y ventanas, Pol. 45, parc. 223.- Expte. 442/07-LO.
- 07/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para cambiar alicatado baño, carpintería y pavimento de vivienda en Pl. del Pi, 7.- Expte. 440/07-LO.
- 07/04/2008 Otorgar a D. J.A.I. Y Dª T.T.G., trámite de audiencia de quince días con carácter previo a la ejecución subsidiaria de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24,01,07.- Expte. 06/06 OE.
- 07/04/2008 Conceder licencia para ejecución de obras conforme a las previsiones de proyecto para implantar actividad de joyería, C/ Teodoro Llorente, 235.- Expte. 73/02-IN.
- 07/04/2008 Conceder licencia de ocupación para local en C/ Vent de Gregal, 11, para uso y funcionamiento de peluquería.- Expte. 91/06-IN.
- 07/04/2008 Apertura de expediente de protección y restauración de la legalidad urbanística

por obras sin licencia, U.E. Nº 4 Norte del Palancia - M 11-13.- Expte. 7/08-IF.

07/04/2008 Concesión licencia municipal de primera ocupación para vivienda en C/ Huertos, 53-1º.- Expte. 4/08-CH.

08/04/2008 Declarar desistimiento de petición licencia de obras para alicatar baño y cocina, cerrar balcón, cambiar puertas, quitar tabique en cocina y solado, C/ Rey San Fernando, 4.- Expte. 391/07-LO.

08/04/2008 Declarar desistimiento de petición licencia de obras para reparar goteras, pol. 20, parc. 235.- Expte. 355/07-LO.

08/04/2008 Declarar desistimiento de petición licencia de obras para reforma de baño y cocina, C/ Liria, 58.- Expte. 353/07-LO.

08/04/2008 Declarar desistimiento petición licencia de obras para arreglo de balcones en fachada, inmueble en Av. Camp de Morvedre, 97.- Expte. 341/07-LO.

08/04/2008 Declarar desistimiento de petición licencia de obras para reparación desprendimiento en fachada, inmueble en C/ Obispo Miedes, 35.- Expte. 324/07-LO.

08/04/2008 Declarar la situación legal de ruina de inmueble en C/ Gómez Ferrer, 81.- Expte. 1/08-OE.

08/04/2008 Conceder licencia municipal de primera ocupación para vivienda en C/ Mar Adriático, 24.- Expte. 46/08-CH.

08/04/2008 Conceder licencia municipal de primera ocupación para edificio en C/ Uranio, 14.- Expte. 30/08-CH.

08/04/2008 Declarar caducidad de expediente y archivo actuaciones, licencia apertura actividad de peluquería en C/ Vent de Marinada, 8.- Expte. 99/06-IN.

08/04/2008 Conceder licencia de ocupación y funcionamiento, actividad de salón estética y osteopatía, C/ Vent de Gregal, 31.- Expte. 61/05-IN.

08/04/2008 Conceder licencia de ocupación y funcionamiento, actividad de farmacia en C/ Camí Real, 37.- Expte. 50/06-IN.

08/04/2008 Conceder licencia de ocupación y funcionamiento, actividad de peluquería con servicios de estética, Av. Montiver, esc. B.- Expte. 72/06-IN.

08/04/2008 Admitir a trámite solicitud licencia apertura actividad de tienda todo a cien y regalos, C/ Cataluña, 37.- Expte. 3/08-CG.

08/04/2008 Admitir a trámite solicitud licencia apertura actividad de venta y exposición de muebles con a/a, Av. D. Juan de Austria, 11.- Expte. 11/08-CG.

09/04/2008 Apertura de expediente de orden de ejecución de obras de reparación de inmueble sito en la C/ Alorco, 32.Expte 8/ 08-OE.

10/04/2008 Expte: 000142/2006-IN Estimación favorable de la comunicación ambiental

11/04/2008 Expte. 000086/2006-IN. Aceptación de la solicitud de terminación del procedimiento formulado por CARPINTERÍA METÁLICA Y CRISTALERÍA HUBRAND S.L

11/04/2008 Expte 227/06- CH.Titular D. DAVID ESTIGUIN CAPELLA. Estimación Recurso Reposición contra Resolución del Concejal de Urbanismo nº695 de fecha 11 de diciembre del 2007.

11/04/2008 Expte. 47/08 -CH.Concesión de licencia municipal de primera ocupación a la entidad Hogares Urbanos S.L.

11/04/2008 Expte.139/07-CH.Concesión de licencia municipal de primera ocupación a la entidad Villas Costa Sagunto S.L.

11/04/2008 Expte.62/08-CH. Concesión de licencia municipal de segunda ocupación a D. Alfonso Huertas Rodriguez

11/04/2008 Expte. 53/08-CH.Concesión a D. José Chaparro Gómez licencia municipal de segunda ocupación.

11/04/2008 Expte.63/08-CH. Licencia municipal de segunda ocupación para la vivienda

	sita en urbanización Pla del Bou titular D ^a . Rosario Tejero Ruiz
11/04/2008	Expte.700/07- LO. Titular Comunidad de propietarios . Licencia de obras para reparación de cantos de balcones en Pza.Cronista Chabret nº 16.
11/04/2008	Expte. 2/2008-CE. Decreto admitiendo a trámite solicitud licencia casa de comidas para llevar suscrita por Concepción Garcés Ferrer.
11/04/2008	Expte.3/2008. Decreto admitiendo solicitud a trámite actividad de cafetería suscrita por Promociones Nolesa S.L. Representada por M. ^a Elena Ruiz Cal
11/04/2008	Expte. 4/2008-CE. Decreto admitiendo solicitud actividad de bar cafetería suscrita por BURVI, C.B representada por Francisco Javier Burguete Villena.
11/04/2008	Expte. 6/2008- CE. Decreto admitiendo solicitud apertura Bar- Cafetería suscrita por Ana M ^a Astasio Hernández.
11/04/2008	Expte. 115/2006-IN. Estimar favorable la comunicación ambiental al inicio de la actividad de complementos y decoración suscrita por Cristina Emilia Lacruz Peiró
11/04/2008	Expte.32/2007- IN. Estimar favorable la comunicación ambiental para el inicio de actividad de Tienda de regalos - Agencia de viajes suscrito por Susana Juan Lobató.
11/04/2008	Expte.44/08-CH. Titular INMOVED PROYECTOS S.L. Licencia municipal de primera ocupación .
14/04/2008	Expte.38/08-CH.D. Jorge Tortajada Borrás. Licencia Municipal de segunda ocupación para almacén de enseres de uso particular sito en la C/ Buenavista nº5 bajo.
15/04/2008	Expte. 59/08-CH.D. Enrique Mingarro Aicart. Licencia Municipal de segunda ocupación para la vivienda sita en la C/ Obispo Miedes nº22-7.
16/04/2008	Expte.25/08.D. Rosa Alcamí Roig.Licencia municipal de primera ocupación para el edificio sito c/ Camí Real nº75, C/ Maestro Palanca y C/ Bravo.
17/04/2008	Expte.36/ 08-CH. D. Carmen Andrés Gallego. Licencia municipal de segunda ocupación para la vivienda sita en C/ Caballeros nº5-2-8 H.
21/04/2008	Expte.60/2007-CG. Admisión a trámite la solicitud de licencia ambiental suscrita por José M ^a Maiquines Selva en representación de Alevines del Mediterráneo S.L.
22/04/2008	Expte.65/2007.Admisión a trámite de la licencia ambiental presentada por Ambulancias Civera S.L.

RESOLUCIONES DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Marzo 2008

17/03/2008	000403/2008-GT Ingenieria Y Construcccion Asociado Icons - Sdo. anulación liquidaciones ibi urbana 2005 de c/ alc
17/03/2008	002495/2007-GT Ingenieria Y Construcccion Asociado Icons - Sdo. anulación recibos ibiu 2007 por cambio titularida
25/03/2008	000004/2008-TS Lacomba Marti M Rosa - Anulacion recibos de ibi urbana 1998 y 1997 de la c/ vall d'albaida 8-1 po
25/03/2008	000058/2007-RC Cuartero Roig Arturo - Error domiciliación al introducir la domiciliación en el recibo del contri
25/03/2008	000073/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobacion liquidacion agua. 1824/2008
25/03/2008	000073/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo de liquidaciones de agua nº 1834/2008
25/03/2008	000073/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación liquidaciones ivtm 2008 n. 1833/2008

25/03/2008 000073/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobacion liquidaciones ivtm 2008 n. 1829

25/03/2008 002411/2007-GT Lopez Sanz Juan - Sdo. revisión lectura contador y devolución parte correspondiente por error en

25/03/2008 001757/2006-GT Martin Navas Gregorio - Sdo anulac recibo t. agua, basura y alcant 1er trim 2006 por error en lec

25/03/2008 000094/2008-GT Gomez Dominguez Francisco - Anulación recibos pendientes tasa agua a nombre del deudor por fallec

25/03/2008 000231/2008-GT Pintado Sanchez Miguel - Sdo. devolución icio por modificación en petición licencia obra.

25/03/2008 001707/2007-GT Marimon Alemany Jose Aurelio - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

25/03/2008 000365/2008-GT San Jose Mallen M Carmen - Sdo. devolución tasa por certificado de compatibilidad de actividad

25/03/2008 000080/2008-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución id 1836/2008

25/03/2008 000388/2008-GT Inhercu Sa - Sdo anulac recibos ibiu, liquidac al titular actual y cambio titularidad recibo

25/03/2008 002345/2007-GT Culik Pavol - Sdo la devolución y la anulación ibiu de diferentes referencias catastrales por enc

25/03/2008 000047/2008-GT Solera Gomez Jose Vicente - Sdo anulación liquidaciones ibiu número fijo 01656296 ejercicio 2004

25/03/2008 001832/2007-GT Gil Ausina Avelino Vicente - Sdo anulación y la baja recibos ibiu 2007 c/vial 6, 41,42,43,44 suel

27/03/2008 002230/2007-GT Navarro Valle Jose - Anulación recibos pendientes ivtm a nombre del deudor por fallecimiento del

27/03/2008 000027/2008-GT Bonet Gil Carlos Javier - Sol. anulación recibo ivtm 2007 por baja definitiva en 2006

27/03/2008 001297/2007-GT Campoy Gonzalez Ana Belen - Sdo revisión recibo tasa agua por error en lectura c/jaume ii el just

27/03/2008 002378/2006-GT Perez Herrero Marina - Sdo.anualc. recibo t.agua y emisión correcta por error lectura

27/03/2008 000426/2008-GT Galvez Jimenez Rafael - Sdo revisión lectura recibo 3er trim 2000 t. agua

27/03/2008 000443/2008-GT Fernandez Diz Fernando - Anulacion de embargo, de recibos de agua desde la fecha de venta del in

27/03/2008 000220/2008-GT Martinez Rivero Angel Luis - Recurso de reposición contra el ivtm2007 v-3002-gw por minusvalía

27/03/2008 000146/2008-GT Comercial Del Remolque Y Semiremolque SI - Sdo devolución ivtm y anulación en padrón del vehículo

27/03/2008 000113/2008-GT Lacoba Macian Jose Francisco - Sdo anulación embargo ivtm2006 v-6718-gt por venta del vehículo an

27/03/2008 000307/2008-GT Comercial Del Remolque Y Semiremolque SI - Sdo anulacion recibos de ivtm por no ser titular

27/03/2008 000077/2008-GT Borrego Fernandez Maximino - Sdo la baja en el ivtm matricula 8128-bxd por baja con fecha 26/10/0

27/03/2008 000202/2008-GT Perez Garcia Eleuterio - Sdo. liquidación parte proporcional ivtm 2008 por baja.

27/03/2008 000199/2008-GT Celda Ibañez Cesar - Sdo. inclusión en padrón y liquidación ivtm de los ejercicios correspondent

27/03/2008 000016/2008-GT Bellon Alvarez Felipe - Sdo inclusión y liquidacion del ivtm gc-073531

27/03/2008 000201/2008-GT Ruiz Galindo Susana - Sdo. inclusión en padrón y liquidación ivtm 2007 y 2008.

27/03/2008 000025/2008-GT Gonzalez Panizo Carlos Enrique - Sdo inclusión en el padrón ivtm la matrícula v-7855-fs

27/03/2008 000157/2008-GT Ocon Herrero Jose D' - Sdo la baja en el ivtm la matrícula c-5353-bbt

27/03/2008 000150/2008-GT Millan Garrido Juan - Sdo. anulación cuotas del vehiculo v-8708-eh por baja del mismo.

27/03/2008 000260/2008-GT Esteller Redondo Encarna - Sdo liquidación proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

27/03/2008 000257/2008-GT Alonso Sanchez Juana Isabel - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios corres

27/03/2008 000252/2008-GT Sanchez Alba Julian - Inclusión en padrón ivtm y liquidación ejercicios correspondientes

27/03/2008 000250/2008-GT Lhairech Khalid - Propuesta del negociado: inclusión y liquidación cuotas del vehículo v-0928-cl.

27/03/2008 000251/2008-GT Hidalgo Salmeron Ricardo Manuel - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios co

27/03/2008 000227/2008-GT Logistica Puerto Sagunto SI - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios corres

27/03/2008 000226/2008-GT Luz Collado Luis Cesar - Sdo liquidación proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

27/03/2008 000219/2008-GT Gimenez Cerdan Isidro - Sdo inclusión y liquidación en el padrón de de vehículos la matrícula v-4

27/03/2008 000149/2008-GT Roig Condomina Francisco Asis - Sdo liquidación del prorrateo ivtm por baja del vehículo v-6007-e

27/03/2008 000134/2008-GT Camacho Rodriguez Francisco - Sdo. liquidación proporcional ivtm por baja definitiva

27/03/2008 000466/2008-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrón de la tasa servicio mercado interior y canon concesiones adminis

28/03/2008 000133/2008-GT Borisov Dachev Angel - Sol. liquidación proporcional ivtm 2008 por baja definitiva.

28/03/2008 000130/2008-GT Gimenez Raus Manuel - Sdo prorrateo de la cuota ivtm2008 por baja del vehiculo v-0422-by

28/03/2008 000111/2008-GT Sancho Bellver Jose - Sdo liquidación prorrateo ivtm2008 v-1852-bw por baja del vehículo

28/03/2008 000054/2008-GT Guzman Martin Ana Beatriz - Sol. liquidación proporcional ivtm 2008 por baja temporal por sustrac

28/03/2008 000208/2008-GT Blasco Martinez Amadeo - Sdo liquidación proporcional ivtm 2008 por baja definitiva de dos vehícu

28/03/2008 000214/2008-GT Bronchud Anton Juan Jose - Sdo la anulación recibo ivtm2008 v-5671-ag y liquidación del prorrateo

28/03/2008 000269/2008-GT Exposito Espada Francisco - Sdo liquidación proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

28/03/2008 000285/2008-GT Martinez Hernandez Jose - Adjunta fotocopia compulsada del certificado de destrucción del vehícu

28/03/2008 000291/2008-GT Gonzalez Frances Juan Carlos - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación ejercicios correspondie

28/03/2008 000301/2008-GT Contel Villalba Carlos - Sdo anulación ivtm2008 v-8508-ft por baja definitiva y liquidación del p

28/03/2008 000303/2008-GT Padillo Arroyo Pedro Ramon - Sdo prorrateo ivtm vehiculo matricula v2189cw por baja del vehículo

28/03/2008 000314/2008-GT Marti Gumbau M Teresa - Sdo anulaci3n ivtm2008 v-2101-ft y liquidaci3n del prorrateo por baja del

28/03/2008 000316/2008-GT Marin Marin Rafael - Inclusi3n en el padr3n de veh3culos la matricula v-8538-gt

28/03/2008 000345/2008-GT Valera Agusti M Isabel - Sdo la anulaci3n del ivtm2008 v-1601-ef y liquidaci3n del prorrateo

28/03/2008 000324/2008-GT Calero Nieves Juan - Sdo liquidaci3n proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

28/03/2008 000381/2008-GT Ruan Jinzhu - Sdo. anulaci3n recibo ivtm 2008 por baja en 2007.

28/03/2008 000386/2008-GT Sanchez Paces Miguel - Sdo. anulac. y liquidaci3n parte proporcional ivtm 2008 por baja en 2008.

Abril 2008

03/04/2008 000400/2008-GT Garcia Martin Teresa - Sdo devoluci3n embargo por ivtm 2001 y 2003 ya que el titular no es correc

07/04/2008 001719/2007-GT Hijos De Lali-luis, Sl - Liquidaci3n ocupaci3n v3a p3blica por inspecci3n de polic3a local.

07/04/2008 002203/2007-GT Frei Karsten - Liquidaci3n ocupaci3n v3a p3blica por inspecci3n de polic3a local

07/04/2008 001718/2007-GT Vicana Sl - Liquidaci3n ocupaci3n v3a p3blica por inspecci3n de polic3a local.

07/04/2008 002844/2007-GT Ciegsa - Sdo que se considere como sujeto pasivo sustituto del contribuyente del icio a la const

07/04/2008 000344/2008-GT Ayto Sagunto - Rectificaci3n de oficio del padr3n del ivtm (2005) baja y anulaci3n de recibos

07/04/2008 000359/2008-GT Ayto Sagunto - Rectificaci3n de oficio del padr3n del ivtm (2005) baja y anulaci3n

07/04/2008 000382/2008-GT Ayto Sagunto - Rectificaci3n de oficio del padr3n del ivtm (2005) bajas y anulaci3n de recibos

07/04/2008 000425/2008-GT Ayto Sagunto - Rectificaci3n de oficio del padr3n del ivtm (2005) bajas y anulaci3n recibos

07/04/2008 002719/2007-GT Fenollosa Fraga Jose Maria - Sdo exenci3n del ivtm vehiculo matricula v0418gl por minusvalia

07/04/2008 001273/2007-GT Ortiz Garcia Angel - Presentando alegaciones a la deuda del ibi 2005, 2006 y 2007 del bajo sito e

07/04/2008 002686/2007-GT Sanchez Sanchis Jose Juan - Sdo anulaci3n recibo ibir2007 por venta de la parcela en el a3o 2005

07/04/2008 000066/2008-GT Monta3ana Izquierdo Carmen - Sdo dar de alta en el ibir las parcelas 372 y 373 del poligono 38 a

07/04/2008 000411/2008-GT Zapater Lopez Jose Joaquin - Sol. anulaci3n ibiu 2006 y 2007, liquidaci3n correcta.devoluci3n imp

07/04/2008 000418/2008-GT Perez Garcia Salvador - Anulaci3n liquidaciones ejercicios 1999-2000, plaza juan ramon jimenez, 9

07/04/2008 000421/2007-GT Construcciones Moliner Sa - Sdo anulac recibo ibiu 2006 c/ alicante privada 4 bl 2 esc 1, bajo 1

07/04/2008 000438/2008-GT Pytt Grupp 98 Sl - Solicitando anulaci3n recibo de ibi urbana ejercicio 2005, avda. nueve de octu

07/04/2008 000773/2007-GT Cara Al Port 2003 Sl - Sdo la anulaci3n providencia apremio ibiu avda. raco de l'horta 43 suelo p

08/04/2008 002162/2007-GT Construcciones Moliner Sa - Solicita anular recibo del ibi de 2007, plaza noguera 2, esc 01, 000,

08/04/2008 000945/2006-GT Martin Barelles M Del Carmen - Solicitando anulacion impuesto de bienes de naturaleza de 2004 p

08/04/2008 001808/2006-GT Caja De Ahorros De Valencia Castellon Y Alicante - Sdo la rectificacion de la titularidad del rec

08/04/2008 002070/2006-GT Perez Medrano Juan Francisco - Recurso de reposicion contra liquidacion del expediente numero 612

08/04/2008 001044/2007-GT Romero Giner Antonia - Sdo la anulaci3n de las parcelas 347 y 153 del polig. 50 ibir por no ser

08/04/2008 000340/2008-GT Inmomed Proyectos Sl - Liquidaci3n ocupaci3n v3a p3blica por inspecci3n de policia local

08/04/2008 000407/2008-GT Gas Natural Cegas Sa - Sdo. anulaci3n liquidaci3n n3. 21692864 por estar regulada en la regulariz

08/04/2008 000472/2008-GT Poveda Moragon Jose - Anulaci3n liquidaci3n por ejecuci3n subsidiaria por obras no realizadas

08/04/2008 000489/2008-GT Ballester Moreno Elvira - Sdo. anulaci3n cuotas del puesto del mercado n3. 165 y 166, ya que no h

10/04/2008 000467/2008-GT Soria Martinez Jesus - Sdo anulaci3n ivtm 2006 y devoluci3n del importe pagado por embargo

10/04/2008 000473/2008-GT Martinez Moreno Angel - Sdo anulac recibos ivtm y devoluc del importe cobrado por embargo, por ve

10/04/2008 000478/2008-GT Manchon Mira Leonardo - Sdo anulaci3n recibo ivtm 2000 y embargo por no ser titular en esa fecha.

10/04/2008 000505/2008-GT Martinez Vaca Angel - Sol. anulaci3n ivtm 2006 y devoluci3n importe pagado por embargo

10/04/2008 000075/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones 1828/2008

10/04/2008 002893/2007-GT Lopez Valero Juan - Sdo. anulac. recibo agua n3 21581783 de 33 trim. 2007 por error lectura. liqu

10/04/2008 000452/2008-GT Ruiz Ruiz Juan Manuel - Sdo anulac recibo 43 trim 2008 t. agua y cambio de titularidad

10/04/2008 000453/2008-GT Traistaru Elvis - Cambio de nombre aguas pol 44 55 3 4 y domiciliacion

10/04/2008 000454/2008-GT Peris Gil Ernesto - Sdo cambio de titularidad t.agua y cambio domiciliaci3n

10/04/2008 000094/2008-GT Gomez Dominguez Francisco - Anulaci3n recibos pendientes tasa agua a nombre del deudor por fallec

10/04/2008 000445/2006-GT Santisteban Soto Antonio - Revisi3n de la titularidad recicbo tasa agua itinerario: 02-077-03250

10/04/2008 002542/2007-GT Estaciones De Servicio Octaplus Sl - Sdo devoluc de lo cobrado en exceso t. agua, basura y alcant

10/04/2008 000449/2008-GT Sahakyan Knarik - Sdo. anulac. recibo 43 trim. agua por no ser de su propiedad la vivienda con re

10/04/2008 000423/2008-GT Barcelo Chulia Francisco - Sdo. anulac. recibos pendientes t. agua, por venta en 2005

10/04/2008 000385/2008-GT Mu3oz Almazan Paula Maria - Sdo. anulaci3n recibos, paralizaci3n expediente embargo y devoluci3n

10/04/2008 000399/2008-GT Tebar Martinez Antonio - Sdo. anulaci3n recibos pendientes t. agua al anterior titular (fallecido

10/04/2008 000369/2008-GT Piquer Reyes Juan Jose - Sdo cambio de titularidad recibo tasa de agua av sants de la pedra, 89 0

10/04/2008 000370/2008-GT Yuste Tortajada Vicente - Solicitando cambio de titularidad de la tasa de agua basura y alcantari

10/04/2008 000371/2008-GT Escrig Garrido Pedro - La titularidad del recibo de agua no corresponde

10/04/2008 000294/2008-GT Bayex Overseas SI - Sdo la devolución de las tasas pagadas por licencia apertura

10/04/2008 000053/2008-GT Molina Aleixandre Adoracion Patricia - Sdo la devolución de la autoliquidación por pago ya que

10/04/2008 000236/2008-GT Herranzo SI - Sdo devolución por no realización de las obras

10/04/2008 000068/2008-GT Sanchez Garcera Jairo Jose - Devolución parte proporcional ivtm 2006 por baja definitiva

10/04/2008 000070/2008-GT Ramiro Garcia Nicasio - Sdo devolución proporcional ivtm 2006 por baja definitiva

10/04/2008 000088/2008-GT Martinez Serrano Miguel - Sdo la devolución ivtm v-2497-dm por baja del vehículo

10/04/2008 000118/2008-GT Muñoz Camacho Oscar - Anulación y devolución recibo ivtm 2007 por baja en 2006

10/04/2008 000138/2008-GT Buitrago Lara Miguel Angel - Sdo la devolución del prorrateo ivtm por baja vehículo matrícula v1

10/04/2008 000030/2008-GT Martinez Martinez Antonio - Sol. anulación recibos ivtm 2004 a 2007 y devolución ivtm 2004 por baja

10/04/2008 000191/2008-GT Torres Fernandez M Carmen - Sdo la devolución del prorrateo ivtm v-7319-es por baja

10/04/2008 000160/2008-GT Perez Medrano Jose Luis - Sdo la devolución del prorrateo ivtm 2006 v-9397-eb por baja del vehículo

10/04/2008 000078/2008-GT Forment Graullera Francisca - Sdo devolución ibir 2007 por lluvias

10/04/2008 000090/2008-GT Peruga Martinez Ramon - Sdo devolución ibir 2007 por lluvias

10/04/2008 000091/2008-GT Escrig Pellicer Rafael - Sdo la devolución del ibir 2007 por lluvias

10/04/2008 000092/2008-GT Llorens Lluch Carmen - Sdo la devolución del ibir 2007 por lluvias

10/04/2008 000152/2008-GT Cardo Aranda Ana - Sdo la devolución ibir por lluvias

10/04/2008 000153/2008-GT Gimeno Lluesma Juana - Sdo la devolución del ibir por lluvias

10/04/2008 000395/2008-GT Martinez Salvador Manuel Y Hnos- Solicita devolución ibir 2007, exención por tormentas

10/04/2008 000506/2008-GT Espinosa Morcillo Sofia - Sdo anulación recibo ivtm 2008 y liquidación proporcional por baja temporal

10/04/2008 000479/2008-GT Verdugo Morilla Jose - Sdo anulación recibos ivtm 2004 a 2008 y devolución íntegro del embargo re

10/04/2008 000512/2008-GT Talleres Javier Requenamovil SI - Expte. 16190 recaudación. anulación recibo pendientes por transferencia

10/04/2008 000515/2008-GT Delgado Ardila Jacinto - Solicitando anulación recibo por baja anterior al 2007

10/04/2008 000434/2008-GT Hosteleria Egui SI - Sol. anulación recibo ivtm 2007 y devolución importe pagado por embargo

10/04/2008 000440/2008-GT Barea Monleon Jose - Sdo devolución recibos ivtm 2001 a 2008 por baja definitiva

10/04/2008 000509/2008-GT Hurtado Martin Maria Pilar - Sdo anulación liquidación ivtm 2005 y 2006 por haber tributado en o

10/04/2008 002544/2007-GT Dominguez Aleixandre Jose - Sdo la exención ivtm v-5660-es por minusvalía

10/04/2008 000462/2008-GT Martinez Rabadan Juan Carlos - Sdo. exención y devolución ivtm 2008 por minusvalía.

10/04/2008 000463/2008-GT Iepure Adrian Cristian - Sdo exención ivtm por minusvalía

10/04/2008 000465/2008-GT Alvarez Buenacasa M Lidon - Sdo exención ivtm por minusvalía

10/04/2008 000480/2008-GT Navarro Civera Isabel - Sdo. exención ivtm por minusvalía

14/04/2008 000263/2008-GT Krissty-s Puerto SI - Sdo devolución tasa por cambio de titularidad de licencia de apertura

14/04/2008 000306/2008-GT Merkal Calzados SI - Sdo la devolución tasas pagadas por licencia de apertura y obras por no hab

14/04/2008 000293/2008-GT Torrent Rios Vicente Jose - Sdo la anulación recibos tasa de agua c/ menendez y pelayo n 13 desde

14/04/2008 000073/2008-GT Gil Baldovi Jose Manuel - Sdo la emisión recibos tasa de agua c/ san pedro 6 puertas 14 y 15 a s

14/04/2008 000428/2008-GT Vega Garcia Vicente - Sdo anulac recibos t. agua y liquidación al propietario actual

14/04/2008 002647/2007-GT Bar Pepita SI - Sdo baja agua c/poligono b 138 y 140

14/04/2008 000488/2008-GT Gestion Tributaria Territorial Sa- Sdo cambio titularidad servicio de agua, alcantarillado y bas

14/04/2008 000486/2008-GT Aladren Villalba Rosa Elvira - Baja del agua en calle pizarro 13

14/04/2008 000313/2008-GT Cortes Martinez Jesus Camilo - Sdo cambio de titularidad recibo tasa agua av baviera, 22

14/04/2008 000429/2008-GT Blasco Adrian M. Pilar - Sdo anulación recibos t. agua, liquidación al titular actual y levantami

14/04/2008 001259/2007-GT Casmu Xxi SI - Sdo anulación ibiu 2007 a nombre del solicitante y la correcta emisión al actual t

14/04/2008 000427/2008-GT Lacomba Marti M Rosa - Sdo anulac deuda pendiente t. mercado exterior, puesto nº 16

14/04/2008 000348/2008-GT Alfonso Gil Maria - Propuesta del negociado: anulación cuotas y liquidación a los herederos del v

14/04/2008 000336/2008-GT Tealco SI - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local

14/04/2008 000327/2008-GT Tealco SI - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policia local

14/04/2008 000081/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones 1837/2008

14/04/2008 002188/2007-GT Alandi Carrera M Carmen - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

14/04/2008 001722/2007-GT Sopora Promociones SI - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

14/04/2008 002195/2007-GT Zubia Ordoñana M. Carmen - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

14/04/2008 000072/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones nº 1823/2008

14/04/2008 000074/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones nº 1825/2008

14/04/2008 000076/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1830/2008

14/04/2008 000077/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1831/2008

14/04/2008 000078/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones nº 1832/2008

14/04/2008 000084/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 1840/2008

14/04/2008 002003/2007-GT Contreras Funes M Jose - Sdo la anulación recibos indebidamente pagados y devolución recibos ibi

14/04/2008 000406/2008-GT Herrero Cantos Jose Manuel - Sdo. devolución recibo 2007 de c/ olmo, 43-s1-05 por pago por duplic

14/04/2008 000082/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente resolución liquidaciones agua acuerdo nº 1838/2008

14/04/2008 000083/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de agua, acuerdo 1839/2008 de 04/04/2008

14/04/2008 000533/2008-GT Muñoz Genoves Elvira - Sdo exención y anulación ivtm 2007 y 2008 por minusvalía

15/04/2008 002596/2007-GT Rajadell Diaz Alberto - Sdo exención ivtm 4428-dsl por minusvalía

15/04/2008 000204/2008-GT Perez Garcia Jovino - Sdo. anulac. y devol. recibos t. agua por fallecimiento del titular

15/04/2008 000483/2008-GT Sanchez Gomez Juan - Sdo anulación recibos t. agua, por no ser ya de su propiedad

15/04/2008 000179/2008-GT Cabellos Tercero Jose Ramon - Revisión de la titularidad recibos tasa de agua av racó de l'horta,

15/04/2008 000414/2008-GT Albalat Gomez Carlos - Sdo cambio de titularidad recibo t. agua por estarse ejerciendo la activid

15/04/2008 000362/2008-GT Recio Valenzuela Eugenio Antonio - Sdo cambio de titularidad recibo t. agua, basura y alcantarill

15/04/2008 000540/2008-GT Montoya Navarro Inocencio - Solicitando anulacion recibos tasa de agua y liquidacion a nombre del

15/04/2008 000564/2008-GT Gallart Lozano Andres - Cambio de titularidad recibo de aguas basura y alcantarillado

15/04/2008 000436/2008-GT Lopez Sanz Mariano - Sdo anulac recibo por fallecimiento del deudor y liquidación al titular corr

15/04/2008 001532/2007-GT Cdad Propietarios Maria De Molina Y Otros - Solicitud de anulación de ibi año 2007 ya que la titu

15/04/2008 002206/2007-GT Garrido Ajenjo Florencio - Solicitando los recibos que pueda tener pendientes de pago para poste

15/04/2008 002005/2007-GT M Challier Frantz - Sdo anulación recibo ibiu2007 a nombre del anterior titular y liquidación a n

15/04/2008 000534/2008-GT Lobaher Sa - Revisión de la titularidad recibos ibiu

15/04/2008 000497/2008-GT Villafruela Diez Juan Jose - Sdo devoluc de lo cobrado en exceso según extensión real del inmuebl

15/04/2008 000536/2008-GT Ayto Sagunto - Resolución nº 2.075.920 de la gerencia del catastro de valencia, por la que se acu

15/04/2008 000397/2008-GT Romero Ibarburo Francisco - Sdo anulación recibo ibir 2004, (fue embargada por hacienda y subasta

15/04/2008 000982/2007-GT Marques Quiles Monserrat - Sdo anulación recibo ibiu 1999 c/ roma 3 000 0002 y liquidación al tit

15/04/2008 000405/2008-GT Martinez Carrera Vicenta - Sdo. devolución de la autoliquidación nº. 21509822 de la tasa del imp

15/04/2008 000532/2008-GT Gomez Sanz Maria - Sdo anulac recibos de mercado exterior y devolucion de importe embargado

15/04/2008 002187/2007-GT Herrero Mellado Sergio J - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local

15/04/2008 001716/2007-GT Muñoz Romero Carmen - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

15/04/2008 001673/2007-GT Ferri Ramirez Laura - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policia local

15/04/2008 001720/2007-GT Learte Huerta Luis - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

15/04/2008 000284/2008-GT Palomo Sanchez Ignacio - Sdo la devolución de la tasa de licencia apertura por cierre de la activ

15/04/2008 000570/2008-GT Alvarez Arias Joaquin - Solicitud de anulación ivtm pendientes del vehículo b-763823-, por depósi

15/04/2008 000559/2008-GT Ayto Sagunto - Rectificación de oficio del padrón del ivtm (2005) bajas y anulación de recibos

15/04/2008 002728/2007-GT Garcia Lopez Francisco Gines - Sdo anulac y devoluc varios recibos t. agua y liquidac correcta

15/04/2008 000288/2008-GT Tintoreria Gil Sl - Sdo. anulación y devolución recibos t. agua, basura y alcantarillado

15/04/2008 000437/2008-GT Fuster Forner Maria Jose - Sdo anulación recibos t.agua por no ser ya inquilina y liquidación al

15/04/2008 000471/2008-GT Alcantud Garcia Antonio - Sdo anulación y devolución del importe pagado por embargo t. agua.

15/04/2008 000183/2008-GT Contreras Hernandez Elvira - Revisión contador y envío liquidación correcta t. agua.

15/04/2008 002796/2007-GT Cuenca Rubio Amparo - Sdo la revisión asi como la devolución recibo tasa agua c/ santo domingo,

15/04/2008 002827/2006-GT Ordinaga Ortiz M Carmen - Sdo revisión lectura contador y paralización apremio.

15/04/2008 000530/2008-GT Tuero Caicoya Juan Carlos - Sol. anulación recibos ivtm y devolución de importe embargado

15/04/2008 000154/2008-GT Gregorio Saura Dolores - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000181/2008-GT Montolio Aguilar Antonio - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000180/2008-GT Huerta Guerri Vicenta - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000187/2008-GT Perez Ramon Jaime - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000188/2008-GT Mascarell Sanchis Jose - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000192/2008-GT Balaguer Hervas Miguel - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000211/2008-GT Porfilio Torralba Desiderio - Sdo la devolución del ibir por lluvias

16/04/2008 000212/2008-GT Lozano Selvi Celia - Sdo la devolución del ibir por lluvias

18/04/2008 000087/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 1843/2008

18/04/2008 000328/2008-GT Skowronski Piotr Jan - Sdo anulac recibos ivtm y liquidación al propietario actual

18/04/2008 000363/2008-GT Manteca Ribeiro Cristina - Sdo. anulación recibo ivtm 2008 por baja en 2007.

18/04/2008 000396/2008-GT Nuñez Revert Juan Carlos - Sdo anulac recibo ivtm 2008 por baja definitiva en 2007

18/04/2008 000404/2008-GT Huerta Gil Antonio - Sdo. baja y anulación cuota 2008 del v-4997-eb

18/04/2008 000398/2008-GT Garcia Torrejon Carlos Teodoro - Sdo liquidación proporcional ivtm 2008

18/04/2008 000389/2008-GT Ibañez Velazquez Sarita Imperio - Sdo. anulación recibo 2008 y liquidación parte proporcional del

18/04/2008 000341/2008-GT Soriano Fernandez Juan Pablo - Sdo prorrateo ivtm 2008 por baja definitiva

18/04/2008 000216/2008-GT Garcia Fernandez Alfonso - Sdo liquidación prorrateo vados 2008

22/04/2008 001531/2007-GT Peñas Ruiz Fabian Manuel - Presentando reclamacion sobre el ibi urbana del año 2006 que se le rec

22/04/2008 002701/2007-GT Urbem, S.a. - Sdo se notifique a urbem sa en periodo voluntario el ibiu2007 correspondiente a la

22/04/2008 002011/2007-GT Ruiz Sola Esperanza - Solicita se reclamen las deudas a lorenzo rodriguez belmonte segun consta

22/04/2008 001676/2007-GT Construcciones Jomar SI - Liquidación ocupación de vía pública por inspección policía local

22/04/2008 000088/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de agua, acuerdo 1844/2008

22/04/2008 000571/2008-GT Esteban Albella Jeronimo Manuel - Sdo cambio de exención ivtm por minusvalía con efectos de 2008

22/04/2008 000606/2008-GT Rodriguez Fernandez Sagrario - Oficio remitido por recaudación ejecutiva para la revisión de la t

22/04/2008 000115/2008-GT Redon Blasco Vicenta - Sdo cambio de tarifa t. agua por cese actividad el 31/12/2007

22/04/2008 000513/2008-GT Berges Lafuente Encarnacion - Sdo cambio de tarifa tasa de basura por ejercicio de actividad.

22/04/2008 002683/2007-GT Garcia Garcia Anabella - Sdo anulac recibos t. agua de c/ padre maresme 24, ref 01-003-06600, por

22/04/2008 000576/2008-GT Durba Cardo Victor - Solicitando cambio titularidad recibo ibiu y tasa de agua en calle maestro p

22/04/2008 000582/2008-GT Espinosa Carrera Basilio Angel - Cambio de titularidad tasa de agua e ibiu c/ hort d'ais, 3 004 0

22/04/2008 000549/2008-GT Garcia Jordan Ricardo - Cambio titularidad recibo t. agua por adjudicacion de vivienda a su ex-es

22/04/2008 000435/2008-GT Martinez Garcia Juan - Sdo anulac. recibos t. agua de 2001, por venta en 1978

22/04/2008 000551/2008-GT Fernandez Paesa Pilar - Sol. anulación recibos t. agua y liquidación al titular correcto

22/04/2008 001757/2007-GT Kebab And Salad SI - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

22/04/2008 001675/2007-GT Escalabrote SI - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

22/04/2008 001741/2007-GT Proinpal Grc, SI - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local.

22/04/2008 000089/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de agua, acuerdo 1847/2008

22/04/2008 000089/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de agua, acuerdo 1846/2008

22/04/2008 000089/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones del impuesto de vehiculos , acuerdo 1848/2008
22/04/2008 000089/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de agua, acuerdo 1846/2008

3 PROPOSICIÓN DAR CUENTA RESOLUCIÓN CONSELLERA EMPRESA, UNIVERSIDAD Y CIENCIA SOBRE MODIFICACIÓN TARIFAS TRANSPORTE URBANO EN AUTO-TAXI.- EXPTE. 8/07-T:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

La Consellera de Industria, Comercio e Innovación , mediante Resolución de fecha. 6 de marzo de 2008, aprobó la modificación de tarifas de transporte urbano de viajeros en auto-taxi con fecha, con Registro de Salida de la Generalitat 4 de abril de 2008, y Registro de Entrada en este Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 2008.

Dicha resolución es el resultado de la solicitud presentada por la Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia en representación de la Asociación de Radio Taxis de Sagunto para la modificación de tarifas del auto taxi en la población de Sagunto y Puerto de Sagunto.

Resultando que figura incorporado al expediente certificado del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 27 de diciembre de 2007, delegando su informe en la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.

Consta así mismo el informe de la Dirección General de Transportes de fecha 4 de marzo de 2008, con propuesta de incremento máximo global del 4,1 %, sobre la modificación solicitada, informando negativamente sobre el suplemento por animales propuesto por la Asociación de Radio Taxis de Sagunto y Puerto de Sagunto, habiéndose informado en el mismo sentido el Gabinete Técnico de Precios y la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana en su sesión del día de 6 de marzo de 2008.

Vista la Resolución remitida al respecto por la Consellera de Industria, Comercio e Innovación por la que se autoriza la modificación propuesta con la excepción del suplemento de animales.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la tarifa que se cita, para el servicio de transporte de auto taxi indicado.

TARIFA QUE SE APRUEBA

TARIFA ORDINARIA (EUROS)

Bajada de bandera.	1,64.
KM. Urbano recorrido.	0,87.
Hora de espera.	15,33.
Servicios mínimos	4,38.

TARIFA ESPECIAL (EUROS)

Bajada bandera.	2,19.
KM. Urbano recorrido.	1,04.
Hora de espera.	16,98.
Servicios mínimos	4,92.

Máxima llegada cliente dentro de:	
Municipio.	3,12.
Polígonos o urbanizaciones	4,16.

a) Será de aplicación la tarifa ordinaria en el horario diurno, es decir el comprendido entre las 6,00 y las 22,00 horas del mismo día, siendo de aplicación la tarifa especial en el horario comprendido entre las 22,00 horas de un día y las 6,00 del día siguiente, así como los sábados a partir de las 15 horas.

b) A los servicios interurbanos será de aplicación las tarifas que fijen por el Ministerio de Fomento para el año 2008.

c) Cuando un servicio se solicite vía telefónica a cualquiera de las asociaciones que dispongan de emisora, o a los puntos de parada o lugares donde lo tengan determinado, el taxista que preste el servicio deberá llegar al punto de recogida del pasajero sin que el taxímetro exceda de las cantidades máximas establecidas.

d) Todos los vehículos deberán llevar de forma visible para el usuario, un ejemplar de las tarifas en vigor y sus condiciones de aplicación, con la leyenda IVA incluido.

e) El valor monetario de cada salto del taxímetro será de cinco céntimos de euro (0,05), por lo que las tarifas propuestas deberán ajustarse a múltiplos de 5.

f) Los conductores de los vehículos facilitarán a los clientes cambio de hasta 20 euros. Si el cambio a devolver fuera superior a 20 euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 20 euros.

g) La cantidad establecida como mínimo de percepción podrá cobrarse siempre que, finalizado el servicio, aquella sea superior a la cuantía que marque el taxímetro y en sustitución de ésta última, nunca de forma adicional.

h) Deberá incluirse un módulo en el exterior del vehículo, visible desde la parte posterior del mismo que indique la tarifa adecuada que se aplica en el taxímetro. Módulo regulado en la Orden de 13 de septiembre de 1978 del Ministerio de Industria y energía sobre homologación de indicadores luminosos de los taxímetros de tarifas múltiples, publicado en el BOE de 18 de septiembre de 1978. Cuando se aplique tarifa ordinaria aparecerá en el módulo el dígito 1 , para la tarifa especial se encenderá el dígito 2.

Esta tarifa de precios, con expresión de los servicios afectados, deberá ser exhibida perfectamente visible para los usuarios en los lugares adecuados del vehículo, con la leyenda “IVA incluido”.

4 PROPOSICIÓN ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN A ESTE MUNICIPIO PARA CONTRATAR LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL “TRAVESÍA D’ ARMENGOLS” INCUIDO EN EL PLAN DE CAMINOS RURALES 2008 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.- EXPTE. 327/07:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Vista la aprobación del Plan de Caminos Rurales 2008, por parte del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, en fecha 12 de marzo de 2008, en el que se concede a este Ayuntamiento una subvención por un importe de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 €).

Visto que junto al Plan de Caminos Rurales 2008 se aprueban las directrices de gestión, en las que se contiene la delegación en los municipios de la Provincia de la competencia para la contratación de las obras, con la obligación de que por los Ayuntamientos se haga constar expresamente la aceptación de dicha delegación.

Visto que, por D. Amadeo Rodríguez Carrió, Ingeniero Técnico Agrícola del Consell Local Agrari, organismo autónomo local del Ayuntamiento de Sagunto, se ha redactado el correspondiente Proyecto Técnico de obras, cuyo presupuesto se ajusta al importe de la subvención concedida y que tiene por objeto la pavimentación del camino rural “Travessia d’Armengols”, por un importe de 44.000,00 euros, de manera que no existe aportación municipal alguna.

Visto el art. 22. 2 g) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que “Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones: g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas”.

Durante el debate, el Sr. Goig se ausenta momentáneamente de la sesión.

A la vista de todo lo expuesto, y a la vista del escrito remitido por la Diputación Provincial de Valencia, de conformidad con la propuesta del Presidente del Consell Local Agrari de Sagunt, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos a favor de PP, PSOE, SP, BLOC y EU y 1 abstención del Sr. Goig (en virtud de lo previsto en el art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la delegación a este Municipio de la competencia para contratar la obra de “Pavimentación del camino rural “Travessia d’Armengols”.

SEGUNDO: Hacer constar la disponibilidad de terrenos necesarios para llevar a cabo las obras.

TERCERO: Comprometerse al exacto cumplimiento de las Directrices que se mencionan en el proceso de ejecución de las obras.

CUARTO: Nombrar director de las obras al Ingeniero Técnico Agrícola Municipal D. Amadeo Rodríguez Carrió.

QUINTO: Encomendar la gestión de las mencionadas obras al Consell Local Agrari de Sagunt, organismo autónomo local del Ayuntamiento de Sagunto en materia de agricultura.

En estos momentos el Sr. Goig se reintegra a la sesión.

5 APROBACIÓN PLAN MUNICIPAL DE INMIGRACIÓN 2008-2011.- EXPTE: 262/2008-SS:

A la vista que el Ayuntamiento de Sagunto, viene disponiendo de Planes de Atención a la Inmigración desde hace varios años, el último Plan aprobado finalizaba su vigencia en el mes de diciembre del año 2007, en previsión de esta circunstancia y movidos por el interés de que un Plan de estas características debía recoger la participación de aquellas entidades que con sede en el municipio de Sagunto, desarrollan acciones en materia de Inmigración, así como de todos aquellos departamentos municipales con implicación directa en el mismo, propusimos en el mes de Julio del año 2007, que el contenido de las jornadas a realizar en el mes de Diciembre, tuviesen como elemento vertebrador el análisis de la situación de la Inmigración en Sagunto, desde los diferentes sistemas de Protección Social, Educación, Empleo, Sanidad,. Servicios Sociales incluyendo en este último al tejido asociativo del municipio. Las propuestas que emanasen de dichas jornadas serian la base para configurar el Plan de Inmigración de Sagunto para el periodo 2008-2011.

A la vista que desde el mes de Diciembre a la fecha actual se ha venido configurando el contenido que da cuerpo al Plan que hoy se propone para su aprobación, participando en la elaboración del mismo las siguientes entidades:

- En materia Educación: El Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), La Escuela Oficial de Idiomas (EOI), el Centro de Formación y Recursos Educativos (CEFIRE).

- Por la parte correspondiente a Empleo: Asociación de empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM), Asociación Valenciana de Agricultores (AVA), Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT).
- En la parte correspondiente a Sanidad , Hospital de Sagunto y Centro de Especialidades, Centros de Atención Primaria de Salud, representados todos ellos por la Coordinadora del Centro de Atención Primaria de Salud de Puerto de Sagunto.
- Por el Tejido Asociativo del Municipio han participado con diferente intensidad, representantes de las siguientes asociaciones: Morvedre Acull, Centro Cultural Islámico La Paz, Asociación DJIGUIYA (asociación de Subsaharianos), VATRA, (Asociación de Rumanos), Asociación de Uruguayos, Caritas de San Pedro, Caritas del Salvador, Caritas de Santa Maria, ADRA (Adventistas del 7º día).
- En lo que respecta a departamentos municipales que han participado con diferentes intensidad: Promoción Económica, Enseñanza, Cultural (Universidad Popular), Juventud, Participación Ciudadana, área de la Dona y Servicios Sociales.

De esta forma el Ayuntamiento de Sagunto impulsa, junto con las entidades locales del municipio, la puesta en marcha del “Plan de Inmigración 2008 – 2011” abordando una materia que afecta a la ciudadanía en su conjunto, consciente de que el proceso de integración de las personas de origen extranjero requiere del compromiso de toda la sociedad saguntina.

En lo que respecta a la estructura de funcionamiento, el Plan prevé la existencia de dos niveles de intervención. Un primer nivel de trabajo directo constituido por los diferentes grupos de trabajo de cada una de las áreas configuran el Plan de Inmigración 2008-2011 y un segundo nivel que se estructura a través de una Comisión de Seguimiento del Plan de la que forma parte un representante de cada una de las áreas que configuran el Plan.

En cuanto al desarrollo de las acciones a implementar cada año del periodo de vigencia del Plan y con anterioridad al mes de Octubre, la Comisión de Seguimiento presentara al Ayuntamiento las acciones a desarrollar en el ejercicio económico siguiente, a fin de que las mismas sean incluidas en el Presupuesto Municipal.

La financiación del Plan será a través de los presupuestos municipales así como de las subvenciones que se pueda obtener de diferentes entidades y organizaciones tanto públicas como privadas.

La evaluación del Plan se realizara anualmente y al final de su periodo de vigencia, realizándose tanto a nivel cualitativo como cuantitativo.

Para el presente ejercicio económico el presupuesto para el desarrollo del Plan se estima en 331.400€.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social y con el conforme de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO: La aprobación del Plan Municipal sobre Inmigración de Sagunto para el periodo 2008-2011, que obra en el expediente y se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

6 ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA MM-2 DEL PLAN PARCIAL DE LAS UUEE 1, 2 Y 5 DEL PGOU. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. 24/07 PL:

Por medio de Resolución de Alcaldía nº 34 de 21 de enero del 2008 se adoptó acuerdo cuyo contenido literal es el siguiente:

“Resultando que mediante escrito que tiene entrada en este Ayuntamiento en fecha 29.5.2007, número de registro de entrada 32.035, se presentó por la entidad PROMOSTASTRE S.L., proyecto de Estudio de Detalle referente a la manzana M2T/M2-2 del Plan Parcial de las UUEE 1,2 y 5 del PGOU.

Resultando que en fecha 18.7.2007, se informa por la Oficina Técnica de Urbanismo el mencionado Estudio de Detalle con carácter desfavorable.

Resultando que mediante escrito que tiene entrada en este Ayuntamiento en fecha 10.12.2007, número de registro de entrada 74.166, se presentó por la entidad nueva documentación, que subsana los extremos indicados en el anterior informe municipal. En concreto, por parte del arquitecto municipal, en fecha 10.1.2008, se ha informado lo siguiente:

“Se presentó estudio de detalle afectando a una macromanzana completa (MM-2) situada en el plan parcial UE 1.2.5 norte del Palancia, con la siguiente configuración:



Como puede apreciarse la manzana se divide en 4 parcelas según la reparcelación aprobada. En la normativa que acompañaba se definía como desarrollo la división en “unidades de ejecución” que no son otra cosa que cada uno de los bloques de edificación. Cada bloque puede ser una fase de ejecución, y cada fase lleva consigo la urbanización de una parte proporcional de los espacios libres interiores. Para justificar que se urbanicen de forma coherente en cada solicitud de licencia se exige un plano en que se grafíe el ámbito de actuación de cada fase. para que según fases de desarrollo distintas

A nuestro juicio esta forma de desarrollo debía ser más explícita, indicando las líneas divisorias entre las distintas fases, poniendo como ejemplo lo grafado para la parcela M26-3 cuyo ámbito es coherente con el resto.

El Ayuntamiento hizo suya esta observación requiriendo para que se procediera a su rectificación, cosa que se ha realizado con este modificado:



Las líneas azules son las parcelas en que se divide la manzana mientras que las rojas indican las diferentes fases que acompañan a la edificación de los bloques.

CONCLUSIÓN.- El Estudio de Detalle justifica sobradamente los motivos de su formulación y cumple con los mandatos normativos para este tipo de documentos. De consideran resueltas las objeciones indicadas en nuestro anterior informe.”

Como cuestión complementaria a las indicadas en dicho informe técnico es preciso señalar que el acuerdo de aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle se subordina al cumplimiento por el promotor del mismo de la siguientes condiciones,

- Se deberá aportar borrador de la corrección que se va a producir en la descripción registral de la nueva volumetría de las parcelas de la manzana y su número de viviendas máximo, si el mismos de alguna forma se viese alterado. Una vez aprobado definitivamente el estudio de detalle, se deberá proceder en el plazo máximo de 15 días a inscribir dichos cambios en la totalidad de las parcelas afectadas en el Registro de la Propiedad.

Considerando que el art. 90 y ss de la ley 16/2005, LUV regulan el procedimiento para someter los Estudios de Detalla el trámite de información pública.

Considerando que el Estudio de Detalle en cuestión cumple con el contenido establecido para los mismo en los artículos 38 f), así como el 79 y ss de la misma ley.

A la vista de todo lo anterior HE RESUELTO:

PRIMERO.- Someter al trámite de información pública la documentación el Estudio de Detalle (documentación que tiene entrada en este Ayuntamiento en fecha 10.12.2007, RE 74.166) referente a la manzana M2T/M2-2 del Plan Parcial de las UUEE 1,2 y 5 del PGOU. Dicho trámite de información pública por un período mínimo de un mes, será anunciado en el

«Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, siendo además notificado a los titulares de las parcelas de dicha manzana.»

Considerando que a los efectos de apertura del período de información pública se procedió a la publicación del anuncio correspondiente en el DOCV de fecha 4.3.2008 así como en el Diario LAS PROVINCIAS de fecha 9.2.2008.

Considerando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Por parte del promotor del Estudio de Detalle se deberá aportar en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del presente acuerdo un borrador de la corrección que se va a producir en la descripción registral de la nueva volumetría de todas las parcelas de la manzana y su número de viviendas máximo, si dichos parámetros de alguna forma se viese alterados. Recibido informe favorable de este Ayuntamiento a dicho borrador, se deberá proceder en el plazo máximo de 15 días a inscribir dichos cambios en la totalidad de las parcelas afectadas en el Registro de la Propiedad.

Durante el debate, se ausentan momentáneamente de la sesión la Sra. Murciano y el Sr. Martí.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 8 abstenciones de SP y Sra. Murciano y Sr. Martí (éstos dos últimos en aplicación del art. 100.1), ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación del Estudio de Detalle (documentación que tiene entrada en este Ayuntamiento en fecha 10.12.2007, RE 74.166) referente a la manzana MM-2 del Plan Parcial de las UUEE 1,2 y 5 del PGOU, Norte del Palancia, sujeta a las condiciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

En estos momentos, la Sra. Murciano y el Sr. Martí se reincorporan a la sesión.

7 MODIFICACIÓN CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DEL PGOU PARA ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES Y PERI 7. APROBACIÓN DEFINITIVA.- EXPTE. 32/07 PL:

Considerando que el Pleno de 31.10.2007 se adoptó acuerdo que tenía el siguiente contenido:

“En el PGOU se contemplan una serie de manzanas denominadas de actividades no residenciales, destinadas preferentemente a actividades terciarias y que en el desarrollo actual de la trama urbana cobran un peso específico por el tipo de usos susceptibles de ser ubicados en las mismas, que son una fuente de generación de empleo, de riqueza local, de dinamismo empresarial y de atención de la demanda social de ocio entre otros intereses municipales.

Visto el contenido de los arts. 141 y ss del PGOU se observa que en la misma se recogen condiciones de edificación que son susceptibles de ser mejoradas a los efectos de que dejen un margen de maniobra mayor para su implantación sin que ello suponga incremento de volumetría alguno ni sacrificio alguno para el interés general.

Algunos de los parámetros urbanísticos actualmente establecidos, como son las distancias a lindes entre parcelas, casa mal con su integración en el casco urbano. Y es que dichas manzanas, con el actual desarrollo urbanístico puesto en marcha, no son zonas periférica sino que su entorno es totalmente urbano.

Otros parámetros, como distancias a lindes públicos, choca con la forma triangular de algunas de ellas, que dificultan la materialización del aprovechamiento de las parcelas a la que tienen derecho.

Otros, como la altura máxima de cornisa, determina una altura por planta excesivamente ajustada a las exigencias técnicas que hoy operan sobre este tipo de instalaciones y dificultan la colocación de accesorios como el aire acondicionado con los parámetros de calidad mínimos.

La actual redacción de los arts. 141 a 146 del PGOU es la siguiente:

“A.141.- Dentro del Suelo Urbano existen toda una serie de manzanas destinadas a la ubicación preferente de usos y actividades no típicamente industriales o residenciales, cuyas características pueden establecerse en función de la clasificación del Tit.I:

GARAJES Y APARCAMIENTOS Excepto 7 y 9

ESTACIONES DE SERVICIO Solo parcelas junto a vías VD/VDS

AUTOBANCOS

AUTOBARES Y RESTAURANTES

DISCOTECAS, SALAS DE FIESTA Y PUBS

HOTELES, MOTELES Y APARTOTELES

ESPECTÁCULOS Y RECREATIVOS Hasta tipo 4

OFICINAS

COMERCIALES Grupos 3-4-5

LAVANDERIAS Y SERVICIOS HOGAR

RESIDENCIAS

SANIDAD PRIVADA

CLUBS DEPORTIVOS

MENSAJERIA, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD

INDUSTRIAS BASICAS ALIMENTARIAS

EQUIPAMIENTO PRIVADO

A.142.- TIPO DE EDIFICACION. Salvo en parcelas de fondo inferior a 20 m. las edificaciones serán aisladas.

Las distancias mínimas serán a:

Espacios públicos 1/2 altura (mín. 3 m.)

Lindes 5 m.

Otras edific. 3 m.

La ocupación máxima de parcela por volúmenes cerrados será del 80 %.

A.143.- REGIMEN DE ALTURAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de V (16 m.).

A.144.- FACHADAS. La composición de las edificaciones será libre.

A.145.- PARCELAS EDIFICABLES. Se considera solar edificable el que cumpla las siguientes condiciones:

fachada mínima 20 m.

superficie 500 m2.

A.146.- Las distintas edificaciones cumplirán la Reglamentación vigente para las actividades que vayan a desarrollar. La altura entre plantas, sótanos y semisótanos, vías de evacuación, medidas de seguridad, accesos, estarán en función de esas normas. La Ordenanza de Usos y Actividades de Sagunto, en fase de redacción podrá especificar y regular en forma mas exhaustiva esos extremos.

Se permite las viviendas destinadas al personal de vigilancia y conservación.

Los usos tipificados que puedan ubicarse, deberán respetar las condiciones propias de reserva de aparcamiento.”

La modificación afectaría a los siguientes artículos:

A.142.- TIPO DE EDIFICACION.

No será obligatoria la separación a lindes y espacios, ni públicos ni privados. En el caso de que el promotor de la construcción opte voluntariamente por no ajustarse al borde de dichos lindes y espacios, la separación mínima será de 3 metros, sin que dicha decisión limite las posibilidades edificatorias del colindante.

Se permitirá la ocupación del 100% de la parcela.

Los paramentos de medianeras deberán de tratarse de modo similar a las fachadas.

En ningún caso estos parámetros supondrá un incremento de la volumetría permitida en la redacción originaria del PGOU de Sagunto de 1992. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

A.143.- REGIMEN DE ALTURAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de V (20 m.), salvo previsión específica gráfica más limitativa de cada manzana. Si ésta última fijase una limitación mayor, la altura de cornisa máxima será de 4 m por cada planta. En todo caso, la aplicación de este precepto y el anterior no conllevarán una previsión más restrictiva que la derivada de la aplicación del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU.

Modificaciones en la ordenación del PERI nº 7.

Por otra parte, en relación con las previsiones del PERI nº 7, cuyo articulado figura publicado en el B.O.P de 21.3.1996, así como en la modificación publicada en el B.O.P de fecha 19.12.1998, es preciso realizar las siguientes modificaciones:

La redacción actual de los arts. 36, 47 y 54 dice:

Artículo 36. Régimen de alturas. La altura máxima de cornisa se fija en 13 m.

Artículo 47. Régimen de alturas. La altura máxima de cornisa se fija en 16 m.

Artículo 54. Régimen de alturas.- La altura máxima de cornisa se fija en 13 m.

La modificación consistiría en establecer la siguiente redacción:

Artículo 11. En viviendas colectivas las vías de acceso horizontales y verticales (escaleras, corredores, zaguas, rampas, etc.), se sujetarán en cuanto a diseño, características, dimensiones y demás condiciones a lo dispuesto por la legislación sectorial vigente.

Las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación a calles o patio interior, de tantos huecos como plantas del edificio, con una superficie mínima de 0,50 m² cada una. Podrá exceptuarse la planta baja cuando sea comercial.

Artículo 12. Sin redacción.

Art. 36.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Art. 47.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 20 m y el número máximo de plantas en V. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Art. 54.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Por otra parte, y dado que se estaría ante la segunda modificación de las normas del PERI N° 7, a los efectos de recoger en un único texto el contenido de los tres acuerdos sobre dichas normas, los dos anteriores y el presente, se procede a su refundición que quedaría en los términos del ANEXO I del presente acuerdo. De forma que una vez aprobada definitivamente la redacción de la presente modificación se ordenaría la publicación íntegra del articulado refundido resultante.

Considerando que la propuesta supone una modificación de determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, en los términos en que las mismas figuran en el art. 37 de la LUV cuando señala que la ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes:...

f) Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

g) Ordenanzas generales de edificación.

El propio art. 37 de la LUV establece que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

A la vista de estas previsiones es preciso remitirse al cauce procedimental establecido en los arts. 87 y ss, que son los que establecen el cauce procedimental para aquellos documentos de planeamiento de aprobación definitiva municipal. En concreto el art. 90.2 se remite a las previsiones del art. 83.2 a) de la misma ley, lo que conlleva que:

“El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Someter a información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad la modificación de los arts. 142 y 143 del PGOU, así como de los arts. 11, 12, 36, 47 y 54 del PERI n° 7, que quedaría con la siguiente redacción:

A.142.- TIPO DE EDIFICACION.

No será obligatoria la separación a lindes y espacios, ni públicos ni privados. En el caso de que el promotor de la construcción opte voluntariamente por no ajustarse al borde de dichos lindes y espacios, la separación mínima será de 3 metros, sin que dicha decisión limite las posibilidades edificatorias del colindante.

Se permitirá la ocupación del 100% de la parcela.

Los paramentos de medianeras deberán de tratarse de modo similar a las fachadas.

En ningún caso estos parámetros supondrá un incremento de la volumetría permitida en la redacción originaria del PGOU de Sagunto de 1992. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

A.143.- REGIMEN DE ALTURAS. En todos los casos el n° máximo de plantas será de V (20 m.), salvo previsión específica gráfica más limitativa de cada manzana. Si ésta última fijase una limitación mayor, la altura de cornisa máxima será de 4 m por cada planta. En todo caso, la aplicación de este precepto y el anterior no conllevarán una previsión más restrictiva que la derivada de la aplicación del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU.

Artículo 11. En viviendas colectivas las vías de acceso horizontales y verticales (escaleras, corredores, zaguanes, rampas, etc.), se sujetarán en cuanto a diseño, características, dimensiones y demás condiciones a lo dispuesto por la legislación sectorial vigente.

Las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación a calles o patio interior, de tantos huecos como plantas del edificio, con una superficie mínima de 0,50 m² cada una. Podrá exceptuarse la planta baja cuando sea comercial.

Artículo 12. Sin redacción.

Art. 36.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Art. 47.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 20 m y el número máximo de plantas en V. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Art. 54.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

SEGUNDO: Ordenar refundir las normas urbanísticas del PERI N° 7, en los términos que figuran en el ANEXO I del presente acuerdo."

Dicho acuerdo se publicó en el diario LAS PROVINCIAS de fecha 7.12.2007 y en el DOCV de fecha 16.1.2008.

Durante el período de información pública se han presentado dos alegaciones:

- 1.- La presentada por D. Changlin Zhou Zheng el 26.12.07 (RE 76.811).
- 2.- La presentada por D. Ramón Sanz Fontaneda, el 3-03-08 (RE 22.906).

En relación con dichas alegaciones es preciso hacer las siguientes consideraciones.

Respecto de las de D. Changlin Zhou Zheng.

1.- Solicita la modificación del art. 18 de las NNUU del PERI 7, para introducir como uso admisible la categoría 4 de uso comercial.

Al margen de las consideraciones hechas por el arquitecto municipal en su informe, es preciso señalar se juzga que la sistemática de definición de usos admisibles como comerciales en el PGOU y el PERI 7 no son coincidentes en su terminología pero sí en su contenido total.

De forma que las cinco categorías de usos comerciales existentes en el cuadro de usos del PGOU coinciden en cuanto a su extensión, alcance y contenido con las 3 categorías de comercial del cuadro de usos del PERI 7. En consecuencia la categoría 4 de uso comercial tal y como la misma es definida en el PGOU es compatible ya a fecha de hoy en la zonificación Z5/T1 del PERI 7.

En ese sentido basta analizar las actividades que son admisibles dentro de los tipos 2/3 definidos actualmente ya en el PERI 7 para llegar a esa conclusión. Por ello no es necesaria la modificación del cuadro de usos del PERI 7 porque el mismo a fecha de hoy ya admite aquellos que el cuadro general de usos del PGOU califica como Categoría 4.

Procede en consecuencia **desestimar** la alegación sobre este extremo por superflua. El art. 18 de las normas urbanísticas del PERI-7, en su categoría 3, grandes superficies de más de 2.500 m², ya da cobertura al tipo de uso para el que se solicita la modificación del cuadro de usos.

2.- Solicita una modificación del art. 26 de las normas del PERI nº 7.

Dicho artículo establece una penalización de volumetría en aquellos casos en los que la altura de la planta exceda de unos máximos.

Es preciso partir de una premisa y es la de que la modificación propuesta y sometida a información pública no tiene como objeto un incremento de la edificabilidad de los ámbitos objeto de la misma. Así se dice en la nueva redacción de todos los artículos. De forma que los coeficientes de edificabilidad de las manzanas y los índices de edificabilidad de los sectores no se van a ver incrementados.

Además en el caso del PERI 7 como el mismo se ha gestionado por medio de un PAI, los propietarios tienen una volumetría asignada subjetivamente, que es lo que tienen derecho a materializar y que debe concordar con la objetivamente permitida.

La modificación pretende que ese aprovechamiento subjetivo (y concordante con el objetivo), se materialice dentro de unos parámetros objetivos más flexibles, tanto en cuanto altura como en porcentaje de ocupación de parcela.

En ese contexto se entiende que el mecanismo del art. 26 del PERI 7 pierde su razón de ser. Los interesados tienen derecho a desarrollar unos determinados m²t (como máximo), dentro de unos límites máximos de altura de cornisa. Si optan por agotar este parámetro (el de la altura), tendrán que ocupar un porcentaje menor de parcela y si apuestan por ocupar toda la parcela, no podrán llegar al tope de la altura de cornisa en el 100% de la parcela.

Ese es el objetivo pretendido con la reforma. No otorgar más volumetría (en m² techo) pero sí permitir una mayor flexibilidad en la ubicación física de la edificabilidad subjetiva asignada por los proyectos de reparcelación de los cinco sectores del PERI 7.

Por ello se juzga que **no es procedente aceptar la propuesta de redefinición del art. 26 del PERI 7 que hace el alegante sino que lo más coherente es derogar dicho precepto.** Un precepto que además no tiene otro análogo en el PGOU ni en ningún otro Plan Parcial, sin que la especificidad del PERI 7 justifique a fecha de hoy ese tratamiento peculiar.

Se propone en consecuencia que el acuerdo de aprobación definitiva de reforma de los arts. 142 y 143 del PGOU y de los del PERI 7 derogue dicho art. 26 de este último instrumento de planeamiento.

No tiene sentido hacer un ajuste parcial del art. 26, aplicando las penalizaciones a nuevas alturas. Lo que procede es directamente suprimir la restricción. Si el interesado pretende por ejemplo y a la vista de su propuesta la construcción de un cine y ello supone elevarse hasta los 10 m., ello ya le supondrá de por sí una restricción para materializar el total de su aprovechamiento ya que sólo le quedarán por encima 10 m. hasta el tope de la altura de cornisa para agotar su aprovechamiento.

3.- Respecto a la tercera alegación, referente a incrementar la altura de cornisa hasta un máximo de 24 m, en vez de los 20 m propuestos en el documento de planeamiento sometido a información pública.

Es preciso indicar que no se encuentra justificación alguna para su estimación. La propuesta municipal está elevando la altura máxima de 16 m a 20 m lo que se juzga que es un mecanismo suficientemente flexibilizador para aquellos casos en los que el propietario pretenda a ir a la solución máxima admisible en todos sus parámetros (agotar volumetría – 20 m de altura de cornisa - V plantas). Con el marco normativo vigente hasta la fecha esa posibilidad conjunta de los dos últimos parámetros V plantas y 16 m de altura máxima, se consideraba casi de imposible materialización por el escaso margen que quedaba para cada

una de las plantas. El cambio normativo corrige esa situación. La propuesta del alegante se considera en ese sentido excesiva y por ello se rechaza.

Si el interesado pretende dar una impronta de calidad a la construcción apostando por dar más altura a cada planta, deberá hacerlo sacrificando alguna de dichas plantas.

La solución municipal ya se ha corregido para conciliar ambos parámetros de forma suficiente, presidida por un criterio de proporcionalidad que determina y por ello no es lógico aumentar aún más el parámetro pasando de 20 a 24 m.

Procede en consecuencia desestimar esta alegación tercera.

Conviene no obstante aclarar que en la redacción propuesta para distintos artículos el mecanismo previsto consiste en fijar dos parámetros alternativos que operan como límites no concurrentes. Es decir, en ningún caso se está proponiendo un límite a la altura de cada planta, sino dos límites globales no rebasables individualmente pero que no actúan conjuntamente.

De forma que si conforme a la nueva redacción del art. 143 del PGOU en una manzana concreta se permitiesen como máximo 3 plantas, pero el interesado optase por materializar 2, el tope de la altura de cornisa no serían 8 m (4 m por planta), sino que se seguirían siendo 13 (en aplicación del art. 40 del PGOU).

Por eso y para evitar equívocos conviene corregir la redacción del art. 143 en los siguientes términos:

“A.143.- REGIMEN DE ALTURAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de V (20 m.), salvo previsión específica gráfica más limitativa de cada manzana. Si ésta última fijase una limitación mayor, la altura de cornisa máxima será de 4 m por cada planta. Este límite se referirá al número máximo de plantas previsto en la ordenación y no al que se materialicen realmente. En todo caso, la aplicación de este precepto y el anterior no conllevarán una previsión más restrictiva que la derivada de la aplicación del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU.

4.- Respecto de la 4ª alegación del Sr. Zhou sobre aclaración del alcance de la redacción del art. 25 del PERI 7.

Es preciso señalar que la cuestión planteada ya cuenta con una regulación específica en el art. 25 del PERI 7, que se considera suficientemente ajustada a las necesidades de la tipología señalada. La alegación presentada no se acaba de entender ya que se pide que se aclare su contenido. Sin embargo no se acompaña el modelo de pasillo o espacio para el que se pide aclaración. La alegación en todo caso no es objeto del presente expediente de aplicación sino del oportuno expediente de licencia de obras en aplicación del mismo.

Respecto de las alegaciones presentadas por el Sr. Sanz Fontaneda.

La solicitud del mismo en síntesis pretende hacer extensivo el objeto de la modificación de los arts. 142-143 del PGOU al ámbito denominado Polígono industrial Inguinsa.

Al respecto es preciso indicar que en el documento anexo al informe de contestación a las alegaciones figuran grafiadas aquellas manzanas sobre las que se aplican las determinaciones de los citados artículos, para actividades no residenciales.

Del citado documento se evidencia que en muchos casos son partes de una manzana (no manzanas completas) plenamente integradas en la trama urbana. En otros casos (5 ó 6) son manzanas completas también insertadas en trama urbana. A ello se ha añadido el PERI 7 por su carácter predominantemente comercial.

Pretender hacer extensivas dichas determinaciones al polígono de Inguinsa se considera que se escapa de los fines pretendidos ya que el mismo es un polígono industrial (aunque admita el uso comercial). Ese no es el objeto de la modificación, que es esencia, el

mejor tratamiento posible de las condiciones de edificación del uso comercial en aquellas zonas en las que el mismo es preferente.

Abordar el tratamiento de este polígono supondría el tener que abordar el de todos los demás polígonos industriales y ello excede con mucho de los fines pretendidos con esta modificación. Además habría que abordarlo con una solución técnica distinta ya que el tratamiento de ocupación de parcela para uso industrial no puede ser el de ocupación íntegra o total. Ni el régimen de alturas puede ser el mismo. La circunstancia de que haya usos terciarios en parte de las parcelas no excluye y excepciona esta premisa ya que el tratamiento de los espacios privados debe ser homogéneo para ámbitos completos creándose sino una solución técnica incoherente.

Estas afirmaciones se ratifican si se parte de que además la localización física de los polígonos industriales es distinta y no es continua con la de los espacios objeto de la modificación.

Procede en consecuencia desestimar la alegación presentada por el Sr. Sanz Fontaneda.

Considerando que analizado el contenido de uno de los artículos cuya redacción se modifica, en concreto el art. 11 del PERI 7, se observa que el segundo párrafo del mismo ha quedado desfasado en sus previsiones por las exigencias posteriores en el tiempo tanto de las normas de habitabilidad y diseño como por el código técnico de la edificación. Lo que aconseja, a los efectos de evitar confusiones, que se proceda a su supresión y que dicho extremo se rija por las exigencias de la normativa sectorial.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación de los arts. 142 y 143 del PGOU, así como de los arts. 11, 12, 26, 36, 47 y 54 del PERI nº 7, que quedaría con la siguiente redacción:

“A.142.- TIPO DE EDIFICACION.

No será obligatoria la separación a lindes y espacios, ni públicos ni privados. En el caso de que el promotor de la construcción opte voluntariamente por no ajustarse al borde de dichos lindes y espacios, la separación mínima será de 3 metros, sin que dicha decisión limite las posibilidades edificatorias del colindante.

Se permitirá la ocupación del 100% de la parcela.

Los paramentos de medianeras deberán de tratarse de modo similar a las fachadas.

En ningún caso estos parámetros supondrá un incremento de la volumetría permitida en la redacción originaria del PGOU de Sagunto de 1992. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

A.143.- REGIMEN DE ALTURAS. En todos los casos el nº máximo de plantas será de V **(20 m.), salvo previsión específica gráfica más limitativa de cada manzana. Si ésta última fijase una limitación mayor, la altura de cornisa máxima será de 4 m por cada planta. Este límite se referirá al número máximo de plantas previsto en la ordenación y no al que se materialicen realmente. En todo caso, la aplicación de este precepto y el anterior no conllevarán una previsión más restrictiva que la derivada de la aplicación del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU.**

Artículo 11. En viviendas colectivas las vías de acceso horizontales y verticales (escaleras, corredores, zaguanes, rampas, etc.), se sujetarán en cuanto a diseño,

características, dimensiones y demás condiciones a lo dispuesto por la legislación sectorial vigente.

Artículo 12. Sin redacción.

Art. 26.

DEROGADO. Sin redacción alternativa.

Art. 36.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Art. 47.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 20 m y el número máximo de plantas en V. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Art. 54.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.”

SEGUNDO: Ordenar refundir las normas urbanísticas del PERI N° 7, en los términos que figuran en el ANEXO I del presente acuerdo.

ANEXO I. Normas refundidas del PERI N° 7

Ordenanzas reguladoras.

Capítulo I. Generalidades y terminología de conceptos.

Artículo 1. El presente proyecto de plan especial es el instrumento de ordenación pormenorizada del territorio del sector delimitado para este fin por el proyecto de revisión del Plan General de Sagunto (Ap.Def. 14 abril de 1.992), en adelante P.G.O.U., y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística, delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo, especificando los deberes que las condicionan.

Artículo 2. La interpretación de cualquier duda que se suscite sobre su aplicación deberá ser resuelta con los criterios contenidos en el vigente plan general.

Artículo 3. Para los aspectos no contemplados por el presente plan en cualquiera de sus documentos y especialmente en las presentes ordenanzas, se estará a lo dispuesto por el vigente plan general, y normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial siempre que ninguna de sus disposiciones entre en contradicción con sus determinaciones.

Artículo 4. La terminología coincide con la adoptada por el plan general en sus normas urbanísticas, título I, capítulo I.

Artículo 5. Cualquier término de medida o clasificación denominado como “índice” o “grado”, contenido en los documentos de este PERI, sean propios o procedentes del P.G.O.U., sólo será asimilable a intensidad de calificación de actividad a los efectos de la Ley de Actividades Calificadas o su nomenclátor, cuando se refiera a forma expresa a este concepto, debiendo acompañarse en ese caso de las siglas GCA (grado de calificación de actividad).

Artículo 6. Para las cuestiones documentales de solicitud de licencia, además de lo dispuesto en el título I, capítulo III, sección primera de las NN.UU del P.G.O.U. se estará a las condiciones exigidas en el capítulo VI de las presentes ordenanzas.

Capítulo II. Régimen urbanístico del suelo. Usos

Artículo 7. Las manzanas/zona calificada como Z.5 se consideran como polígonos cívico-comerciales, o de servicios. Les corresponde servir de asiento a actividades propias de polígonos de servicios preferentemente no residenciales, situadas en el exterior de los cascos urbanos. En el presente plan especial dependiendo de su ubicación y tolerancia se define división zonal:

ZONA	TOLERANCIA	CARACTERÍSTICAS
Z.5		T.0 Comerciales con tolerancia de residencia y afines
Z.5	T.1	Comerciales puros.
Z.5	T.2	Comerciales con tolerancia de pequeña industria

Artículo 8. Las distintas clases de usos, su clasificación y condiciones, se encuentran dentro de los contenidos del título I, capítulo II, sección primera del plan general. Los usos preferentes son los siguientes:

USOS AUTORIZADOS	CATEGORÍAS
CARACTERÍSTICA	
Comerciales	Todas sus formas
Oficinas	Categoría 3
Servicios del automóvil	En edificio exclusivo
Industria	I.Urbana tipo 3
Hotelero	Todos los tipos
Recreativo	Todos los tipos
Asistencial	Todos los tipos
Hospitalario	Tipo B
Equipamiento	Todos los tipos
Vivienda	Grados 0/1/2

El régimen de autorizaciones se contiene en las ordenanzas particulares zonales (capítulo IV).

Condiciones de la actividad.

Artículo 9. Las autorizaciones de ubicación, condiciones, medidas correctoras y otras limitaciones a los distintos usos y actividades que se pueden desarrollar en el ámbito del PERI, se fijarán en la Ordenanza Municipal de Usos y Actividades. Hasta su entrada en vigor las condiciones de implantación de actividades calificadas en relación a sus parámetros definitorios se encuentran en el capítulo VI.

Se tomarán como referencia complementaria:

- Ordenanza General del Medio Ambiente de Sagunto.
 - Normas Básicas de la Edificación y otra legislación específica de obligado cumplimiento a nivel estatal y la emanada de la Generalidad Valenciana.
 - Ley 3/89 Actividades Calificadas.
 - Dec. 54/90 Nomenclátor de Actividades Asociado.
 - Los Propios documentos del P.G.O.U.
- Condiciones específicas del uso de la vivienda.

Artículo 10. Las viviendas se adaptarán en sus condiciones a las Normas Básicas de la Edificación, Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (HD-91) y demás disposiciones de los organismos competentes. Cualquier edificación destinada a vivienda, sea de nueva planta o de reforma, antes de ponerla en uso, deberá contar con la correspondiente cédula de habitabilidad.

Artículo 11. En viviendas colectivas las vías de acceso horizontales y verticales (escaleras, corredores, zaguanes, rampas, etc.), se sujetarán en cuanto a diseño, características, dimensiones y demás condiciones a lo dispuesto por la legislación sectorial vigente.

Artículo 12. Sin redacción.

Artículo 13. Se exceptúan de las condiciones señaladas en los anteriores artículos las escaleras de acceso a altillos, las de la planta baja y una planta superior como único piso o de comunicación interior de viviendas unifamiliares.

Artículo 14. Todas las viviendas deberán tener fachada a vía o espacio público, a espacio libre complementario público o privado regulado por alineaciones interiores en manzana, o de cualquier otro tipo, siempre que disponga de un mínimo de dos conexiones con la red de espacios públicos de una anchura de 10 m. como mínimo.

Artículo 15. No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos o semisótanos.

Artículo 16. Condiciones específicas del uso genérico “Servicios del Automóvil” (garaje-aparcamiento/talleres de automóviles).

1 Definición.

Se denomina garaje- aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transportes, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2. Se consideran talleres del automóvil los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

2. Clasificación.

Puede tratarse de :

- Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.
- Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacios libres privados
- Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.
- Talleres de automóvil
- Talleres de automóvil con exposición y venta.
- Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).

3. Condiciones Generales.

1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas y demás disposiciones vigentes.
2. Los garajes-aparcamientos, sus esbalecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.
3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 25 por ciento y las rampas en curva del 16 por ciento, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 5 m.

Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. El espacio de espera horizontal tendrá las dimensiones de una plaza de aparcamiento.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 22 m² por coche.
5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,20 m. en cualquier punto.
6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.
7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

4. Condiciones particulares de establecimientos anexos.

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

- Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las normas generales y las ordenanzas de cada zona.

- Surtidores de gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios o zonas autorizadas para este uso.

5. Condiciones particulares de los talleres del automóvil.

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

- Los talleres con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría al de comercial.
- Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar un vehículo de cuatro ruedas por cada 20 m² de taller.
- En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m².

Artículo 17. Condiciones específicas de estaciones de servicio.

1. Definición.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, además de la legislación específica, se entiende por estación de servicio toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y la que puedan existir otras relacionadas con los vehículos de motor.

2. Condiciones.

Se podrán ubicar en zonas destinadas al efecto expresamente autorizadas por la Administración.

Dispondrán de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

Artículo 18. Condiciones específicas del uso comercial y de almacenes.

1. Definición.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías.

Categoría 1. Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de vivienda, sólo en planta baja.

Categoría 2. Almacenes y comercial minorista y/o autoservicio, exposición, venta o alquiler, en edificio exclusivo. Superficie máxima 2.500 m².

Categoría 3. Grandes superficies ($S > 2.500 \text{ m}^2$).

3. Condiciones.

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas (Z.5/T.0), deberán disponer éstas de acceso, escaleras y ascensores independientes.

2. Todos los locales dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto.

3. Aparcamiento. Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes.

Categoría 1 y 2. 1 plaza (25 m²) por cada 50 m². de instalación.

Categoría 3. De acuerdo con la siguiente tabla.

Superficie de venta	Núm. de plazas por 100 m ²
2.500 – 5.000 m ²	16
Más de 5.000 m ²	A determinar por la Administración.

Los establecimientos de categoría 3 deben disponer de aparcamiento gratuito.

Condiciones específicas del uso equipamiento.

Artículo 20. El uso genérico de equipamiento e instalaciones de servicio público y social en el ámbito del plan especial, de titularidad pública, comprenderá alguno de los siguientes destinos:

Ed. Docente.

S. Sanitario/asistencial.

SC. Sociocultural.

A. Administrativo.

D. Deportivo.

R. Religioso.

T. Terciario.

Deberán sujetarse a lo dispuesto en el régimen general de usos del título I de las NN.UU. del plan general, a la legislación específica y a las siguientes condiciones de altura y volumen.

- Altura de cornisa 13 m.
- Número de plantas IV.
- Construcciones sobre altura de cornisa 50 por ciento ocupación, hasta 5m. de sobreelevación.
- Vuelos en mirador hasta 2 m. con cierre hasta el ciento por ciento de la fachada.
- Ocupación total de parcela.

Artículo 21. Las distintas edificaciones cumplirán la reglamentación vigente para las actividades que vayan a desarrollar. La altura entre plantas, sótanos y semisótanos, vías de evacuación medidas de seguridad, accesos, estarán en función de esas normas. La Ordenanza de Usos y Actividades de Sagunto, en fase de redacción podrá especificar y regular en forma más exhaustiva esos extremos.

Se permiten las viviendas destinadas al personal de vigilancia y conservación. Los usos tipificados que puedan ubicarse, deberán respetar las condiciones propias de reserva de aparcamiento.

Condiciones específicas de la tipología de naves-nido.

Artículo 22. Naves nido. Se permite la utilización de una parcela como sede de actividades diversas, a ubicar en contenedores de pequeñas dimensiones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Mantenimiento de la superficie total de la parcela como propiedad proindivisa (no segregaciones).
- Superficie mínima de nave nido (n.n.) 80 m².
- Altura máxima 10 m. en II plantas.
- Accesos interiores:
 m. ancho hasta 4 nn.nn.
 10 m.ancho hasta 6 nn.nn.
 12 m.ancho hasta 10 nn.nn.
 15 m.ancho en adelante.
- Reserva en interior de parcela de 2 plazas de aparcamiento por n.n. independiente del acceso.

Capítulo III. Normas generales de edificación.

Condiciones comunes a todas las zonas.

Altura entre plantas.

Artículo 23. La altura libre mínima entre plantas vendrá regulada por la legislación específica correspondiente a cada uso o actividad. En las viviendas estará a lo dispuesto por las Normas de Habitabilidad y Diseño HD-91. No obstante se adoptan los siguientes valores mínimos:

Usos autorizados	Altura libre mínima (m)
Comercial (cat.1).....	3
Comerciales (cat . 2/3)	4
Oficinas.....	3
Servicios del automóvil.....	4
Industria.....	4
Vivienda.....	2,60
Resto.....	3

La forma de medirla (en metros) será desde la cara superior del forjado o superficie base, hasta la cara inferior del forjado inmediato superior (o base de la estructura), al menos en el 90 por ciento de su superficie total útil.

La existencia de altibajos interiores a, o formando parte de estancias, podrá rebajar la altura libre a 2,20 m. siempre que la proyección horizontal de aquél ocupe como máximo el 60 por ciento de la estancia.

Altura de cornisa y número de plantas.

Artículo 24. Se regulará en las ordenanzas particulares.

Aprovechamiento.

Artículo 25. El aprovechamiento o coeficiente de edificabilidad correspondiente a cada parcela es de $2 \text{ m}^2/\text{t}/\text{m}^2$. Se computarán todos los cuerpos cerrados o susceptibles de serlo de forma temporal o intermitente, cualquiera que sea su uso.

Altura entre plantas y aprovechamiento

Artículo 26. Sin redacción.

Tipos de edificación.

Artículo 27. Podrán utilizarse todas las tipologías arquitectónicas conocidas, de los tipos adosados o aislados con las limitaciones y condiciones que se indican en las presentes ordenanzas y las que procedan legalmente.

Regirán las siguientes normas generales sobre distancias del paramento de construcción:

Distancia a alineaciones:

Edificios de tipología residencial.....5 m.

Edificios de tipología no residencial.....Libre

Distancia a lindes:

General:.....Libre/mín. 2m.

Zona Z.5/T.0 (viviendas).....Mín. 3 m.

Cuando se retire la edificación de la alineación exterior podrá cercarse el límite de propiedad con vallados del tipo regulado por el plan general.

Artículo 28. La alineación oficial exterior de calle o plaza, señalará el límite entre los espacios públicos para viales, plazas o zonas libres y las parcelas de uso privado dentro de cada manzana. Los planos correspondientes de proyecto de este PERI las señalan explícitamente aunque el Ayuntamiento por medio del acta de replanteo el único competente en su expresa fijación. No podrá comenzar ninguna obra sin que sean señaladas mediante dicho documento oficial las alineaciones y rasantes correspondientes.

Artículo 29. En los espacios privados libres de edificación, además de las reservas de aparcamiento, de carga y descarga, o cualquier otra que deba establecerse por otras razones, podrán ubicarse usos intermitentes o relacionados con la actividad siempre que no se utilicen construcciones con anclaje permanente o que requieran elementos fijos de ese carácter. Además, cuando se construyan sótanos de aparcamiento, podrá utilizarse el subsuelo de dichos espacios.

Profundidad edificable.

Artículo 30. La profundidad edificable en todas las zonas es libre.

Condiciones de ornato.

Artículo 31. Todos los parámetros que queden al descubierto deberán tratarse de forma análoga a los paramentos de fachada.

Las medianeras que, por cambio de tipo de edificación de parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, deberán ser tratados como fachadas, cuyas características constructivas deberán responder a los criterios arquitectónicos utilizados en la edificación que las cause.

Todos los elementos del edificio que se encuentren contenidos bajo el plano de contención deberán ser tratados con la misma calidad que la fachada.

Artículo 32. Las distintas edificaciones cumplirán la reglamentación vigente para las actividades que vayan a desarrollar. La altura entre plantas, sótanos y semisótanos, vías de evacuación, medidas de seguridad, accesos, estarán en función de esas normas. La Ordenanza de Usos y Actividades de Sagunto, en fase de redacción podrá especificar y regular en forma más exhaustiva esos extremos.

Artículo 33. Se permite en todas las zonas las viviendas destinadas al personal de vigilancia y conservación.

Artículo 34. Los usos tipificados que puedan ubicarse, deberán respetar las condiciones propias de reserva de aparcamiento.

Capítulo IV. Normas particulares.

Sección primera—Normas particulares Z.5/T.0.

Artículo 35. Usos permitidos. Su régimen de usos autorizados es el siguiente:

Zona/Manz.	Usos permitidos	Tipo
Z.5/T.0	Comerciales	1/2
	Hoteleros	
	Recreativos	todos
	Oficinas	3
	Servicios automóvil	
	Equipamiento	
Zona/Manz.	Usos permitidos	Tipo
	Alternativos	
	Vivienda	todos
	Prohibidos	
	Los no citados	

Art. 36.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Artículo 37. Tipo de edificación. Se autoriza la edificación aislada o entre medianeras.

Artículo 38. Fachadas. La composición de las edificaciones se adaptará especialmente al artículo 44.

Artículo 39. Parcelas edificables. Se entenderá por solar edificable en esta zona el que tenga como mínimo 10 m. de fachada y 120 m² de superficie en planta, siempre que en ella pueda inscribirse un círculo de 10 m. de diámetro.

Artículo 40. Construcciones sobre la altura de cornisa. Se podrá construir cuerpos cerrados, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primer cuerpo.- No podrá rebasar el 50 por ciento de ocupación en planta del plano horizontal (o proyección), con una altura de 3 m. suplementarios entre plantas. Se separará un mínimo de 3 m. de los lindes de la construcción.

Segundo cuerpo.- No rebasar el 50 por ciento sobre el anterior, con una altura de 3 m.

En ese volumen se integrarán todos los cuerpos de la edificación sin excepción alguna. El aprovechamiento será computable a todos los efectos. Se autorizan los remates no cerrados siempre que formen parte de un proyecto arquitectónico global.

Edificaciones destinadas al uso alternativo residencial.

Artículo 41. Régimen de alturas y construcciones sobre la altura de cornisa. Se adoptará lo dispuesto en el régimen general de esta sección.

Artículo 42. Tipo de edificación. Se autoriza únicamente la edificación aislada.

De acuerdo con los contenidos en el capítulo II “Condiciones específicas del uso vivienda”, y en el caso de edificaciones aisladas destinadas a ese uso, regirán las siguientes normas sobre distancias mínimas:

Distancia a alineaciones.....5 m.

Distancia obligatoria.....Fachadas (5) 10 m.

A lindes.....Otras caras 3m

(5) Al menos una por vivienda s/Cap II. Cond. Especif. Del uso de vivienda.

Artículo 43. Parcelas edificables. Se entenderá por solar edificable en esta zona apto para este destino, el que tenga como mínimo 16 m. de fachada y 180 m² de superficie útil para construcción, siempre que en ella pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro.

Artículo 44. Fachadas. La composición de las edificaciones se distribuirá en basamento o zona comprendida entre la rasante y la línea representativa de vuelos o impostas significativas, cuerpo de fachada y remate, integrado por los elementos de coronación del edificio situados por encima de la línea de cornisa.

La parte basamental estará sometida a las siguientes condiciones de edificación:

- a) La altura mínima será de 3,50 m.
- b) Se permiten voladizos a partir de la parte basamental de la edificación hasta un máximo de 100 cm.
- c) Los materiales, disposición de huecos y elementos constructivos deberán corresponder con el tratamiento compositivo general de la fachada.

El cuerpo de fachada estará sometido a las siguientes condiciones:

- a) Se permiten los cuerpos volados cerrados.
- b) Se autorizan miradores en la composición de fachada.

Los remates pueden adoptar la forma de alero, cornisa y frontispicio, la elección de cada una de estas formas se justificará en relación con las características del entorno inmediato.

Artículo 45. Usos coexistentes. Las parcelas destinadas a vivienda en las manzanas/zona calificadas como tolerancia T.0 adoptarán de acuerdo con sus características el siguiente régimen de alternancias de usos distintos:

<u>Zona/Manz</u>	<u>Usos coexistentes</u>	<u>Tipo</u>
Z.5/T.0	Comerciales	1 (P.
Baja)		
(Viv.)	Hoteleros	
	Recreativos	$\frac{1}{2}$ (P.Baja)
	Oficinas	3
	Servicios automóvil ≤ 25 CV	
	Equipamiento	
	Prohibidos	
	Los no citados	

Sección Segunda.- Normas particulares Z.5/T.1

Artículo 46. Usos permitidos. Su régimen de usos autorizados es el siguiente:

Zona/Manz.	Usos permitidos	Tipo
Z.5/T.1	Comerciales	2/3
	Hoteleros	
	Recreativos	Todos
	Oficinas	3
	Servicios automóvil	
	Equipamiento	
	Prohibidos	
	Los no citados	

Art. 47.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 20 m y el número máximo de plantas en V. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Artículo 48. Tipo de edificación. Se autoriza la edificación aislada o adosada a un linde, siempre que exista documento público con el colindante.

Artículo 49. Fachadas. La composición de las edificaciones será libre.

Artículo 50. Parcelas edificables. Se entenderá por solar edificable en esa zona el que tenga como mínimo 12 m. de fachada y 240 m² de superficie de planta, siempre que en ella pueda inscribirse un círculo de 12 m. de diámetro.

Artículo 51. Construcciones sobre la altura de cornisa. Se podrá construir cuerpos cerrados, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primer cuerpo. No podrá rebasar el 10 por ciento de ocupación en planta del plano horizontal (o proyección), con una altura de 4 m. suplementarios entre plantas. Se separará un mínimo de 3 m. de los lindes de la construcción.

Segundo cuerpo. No rebasar el 50 por ciento sobre el anterior, con una altura de 3 m.

En ese volumen se integrarán todos los cuerpos de la edificación sin excepción alguna. El aprovechamiento será computable a todos los efectos. Se autorizan los remates no cerrados siempre que formen parte de un proyecto arquitectónico global.

Artículo 52. Régimen especial.

La ubicación dentro de las manzanas Z.5/T.1 de instalaciones comerciales de superficie de venta mayor de 5.000 m² cubiertos requerirá un estudio específico que analice los efectos producidos sobre el tráfico, infraestructuras y repercusión ambiental.

Sección tercera. Normas particulares Z.5/T.2.

Artículo 53. Usos permitidos. Su régimen de usos autorizados es el siguiente:

Zona/Manz.	Usos permitidos	Tipo _____
Z.5/T.2	Comerciales	2/3 (6)
	I.Urb.	3
	Hoteleros	
	Recreativos	Todos
	Oficinas	3
	Servicios automóvil	

	Prohibido	
	Los no citados	

(6) Superficie $\leq 5.000 \text{ m}^2$

Art. 54.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 16 m y el número máximo de plantas en IV. En ningún caso los presentes parámetros supondrán un incremento del índice de edificabilidad neta sobre parcela originaria del PERI. La documentación técnica de las de las futuras solicitudes de licencias de obras deberán justificar comparativamente este extremo.

Artículo 55. Tipo de edificación.- Se autoriza la edificación aislada o entre medianeras.

Artículo 56. Fachadas.- La composición de las edificaciones será libre.

Artículo 57. Parcelas edificables.- Se entenderá por solar edificable en esta zona el que tenga como mínimo 10 m. de fachada y 120 m² de superficie de planta, siempre que en ella pueda inscribirse un círculo de 10 m. de diámetro.

Artículo 58. Construcciones sobre la altura de cornisa.- Se podrá construir cuerpos cerrados, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primer cuerpo.- No podrá rebasar el 50 por ciento de ocupación en planta del plano horizontal (o proyección), con una altura de 3 m. suplementarios entre plantas. Se separará un mínimo de 3 m. de los lindes de la construcción.

Segundo cuerpo.- No rebasar el 50 por ciento sobre el anterior, con una altura de 3 m.

En ese volumen se integrarán todos los cuerpos de la edificación sin excepción alguna. El aprovechamiento será computable a todos los efectos, se autorizan los remates no cerrados, siempre que formen parte de un proyecto arquitectónico global.

Capítulo V. Planeamiento diferido.

Régimen relativo a estudios de detalle.

Artículo 59. Estudios de detalle.

1) Será obligatoria su formulación para permitir cambios de edificación, o cuando así lo exija la existencia de identificaciones insalvables en algún extremo determinante para la fijación de las condiciones de la edificación.

2) Será potestativa su formulación cuando exista acuerdo entre los propietarios de parcelas o solares que abarquen manzanas completas, o así lo decida la Administración o los particulares para mejor cumplimiento del planeamiento o de las condiciones de edificación de acuerdo con las normas particulares zonales.

Artículo 60. Para la adecuada adscripción del aprovechamiento lucrativo definido en este plan especial, en las manzanas que así se permita, los documentos que lo desarrollen podrán definir las alineaciones interiores de la red de espacios libres complementarios, siempre que no contradiga lo ordenado en este plan especial.

Normas sobre parcelaciones.

Artículo 61. Se define como unidad mínima de planeamiento la manzana. Será preceptiva la parcelación previa al otorgamiento de licencias urbanísticas.

Los tipos de edificación se adaptarán a lo regulado en los artículos correspondientes.

Artículo 62. La parcelación o división de un terreno o solar en unidades edificables de entidad individual propia se regulará por las siguientes normas:

1. Las parcelas deberán tener formas regulares, no debiendo formar los lindes con las alineaciones un ángulo inferior a 70°.
2. La profundidad mínima de una parcela para que se considere edificable será de 12 metros.
3. No se permitirán parcelaciones que no respeten otras disposiciones contenidas en estas ordenanzas. Las dimensiones de las parcelas tendrán que adaptarse a lo dispuesto en estas normas.

Artículo 63. Serán indivisibles las parcelas determinadas como mínimas en el presente plan. Los notarios y registradores harán constar en la descripción de las fincas la cualidad de indivisible de las que se encontraren en cualquiera de los casos señalados.

Normas sobre proyectos de urbanización.

Artículo 64. Las condiciones técnicas de las obras de infraestructura se regirán por las especificaciones contenidas en estas normas, o en la legislación específica. Exigencias mínimas:

Calzadas y aceras.

a) Vías sin limitación de tonelaje.

1. Excavación en caja con compactación de fondo 95 por ciento del ensayo de proctor modificado (E.P.M.).
2. Base de zahorras de cantera de 30 cm. de espesor compactadas al 95 por ciento del E.P.M.
3. Doble capa de hormigón asfáltico (4 cm. Esp. Mín) sobre riego de imprimación.

b) Vías con limitación de tonelaje.

1. Idem.
2. Idem. (espesor 20 cm.).
3. 1 capa de H.A. sobre riego de imprimación (espesor mínimo 5 cm.).

c) Aceras.

Obligatorios bordillos de hormigón y rígora.

Red de saneamiento.

a) Conexiones al alcantarillado.

- Obligatoria arqueta sifónica de cierre hidráulico.
- Profundidad mínima sin refuerzo de hormigón 40 cm. (arista superior).
- En profundidades menores es obligatorio embeber el tubo en hormigón H-150.
- Se prohíben las canalizaciones por encima de redes de abastecimiento de agua.

b) Nuevas canalizaciones

- Obligatoria la cama de arena o base de hormigón bajo el tubo.
- Diámetros mínimos.
- Diámetro < 0,30 por ciento mínimo 3 por mil.
- Diámetro > 0,50 por ciento mínimo 2 por mil.
- Profundidad mínima sin refuerzo de hormigón 40 cm.
- En profundidades menores es obligatorio el refuerzo de hormigón H-150, espesor mínimo 15 cm. en toda la zanja.
- En cruces y cambios de dirección es preceptivo el pozo de registro, así como entre distancias mayores de 50 m.

Redes de abastecimiento de agua.

- Se prohíben las canalizaciones por debajo de redes de alcantarillado.
- Profundidad mínima sin refuerzo de hormigón 20 cm. en aceras y 30 cm. en calzadas (arista superior).
- En profundidades menores se exigirá refuerzo de hormigón H-150, espesor mínimo 15 cm. en toda la zanja.

- En lo no previsto en estas normas serán de apreciación las NTE-IFA y NTE-IFR.

Alumbrado público.

Según ordenanzas particulares y tipos usuales del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto. Respecto a altura e instalación se estará a lo dispuesto en la NTE-IEE.

Instalaciones de gas.

Se estará a lo dispuesto con carácter obligatorio en las normas específicas.

Norma general de canalizaciones.

En el ámbito del presente proyecto serán obligatorias las canalizaciones subterráneas para instalaciones eléctricas, telefónicas, audiovisuales, y similares.

En el caso de que los centros de transformación, por causas excepcionales debidamente justificadas, tengan que realizarse en edificación exenta, fijación de condiciones de volumen y estéticas.

- Condiciones técnicas para el cálculo de obras de infraestructura.

Viario y aparcamientos

Condiciones de diseño

1. Los viales en cuanto a sus perfiles y sección constructiva se diseñarán y ejecutarán de forma que reúnan condiciones adecuadas a su carácter y tránsito.
2. La pavimentación tendrá las características adoptadas por el Ayuntamiento de que se trate para sus obras.
3. Serán de aplicación las normas básicas y normas tecnológicas vigentes.

En particular se recoge en las presentes condiciones técnicas:

- NTE-RSP/1.976 “Revestimientos: Suelo de piedra” en cuanto se refiere a pavimentos en exteriores para urbanización, en condiciones climáticas rigurosas.
- NTE-RSB/1.975 “Baldosas” en cuanto se refiere a revestimientos en aceras y áreas peatonales con baldosas hidráulicas de cemento, en condiciones climáticas rigurosas.

Se consideran los siguientes tipos de pavimentaciones:

- | | |
|----|--|
| A. | Calzadas con firme rígido. |
| B. | Calzadas con firme flexible. |
| C. | Aparcamientos. |
| D. | Aceras y áreas peatonales. |
| E. | Suelos de piedra en vías peatonales y rodadas. |

A. Calzadas con firme rígido

1. El firme rígido constará, de abajo arriba, de las siguientes capas.
 - Terreno natural, perfilado y compactado.
 - Sub-base de zahorra compacto; espesor mínimo de 15 cm.
 - Base de hormigón; 300 kg. de cemento por m³, espesor mínimo 25 cm.
2. El acabado de superficie de rodadura podrá ejecutarse:
 - En hormigón ruleteado.

- En aglomerado asfáltico.
- Capa intermedia de aglomerado asfáltico tipo III y espesor mínimo de 4 cm.
- Capa de rodadura de aglomerado asfáltico tipo IV y espesor mínimo 3 cm.
- 3. La calzada se realizará preferentemente en dos etapas:
 - a) Durante el período de construcción de los edificios.
 - Subbase.
 - Base definitiva.
 - Capa de rodadura provisional.
 - b) Terminación de la calzada.
 - Capa de rodadura definitiva.
- 4. Los proyectos indicarán el plazo de garantía de las obras.

B. Calzadas con firme flexible.

1. El firme flexible constará de las siguientes capas:
 - Subbase.
 - Base.
 - Pavimento.
2. El cálculo de los espesores se justificará en la determinación del C.B.R. del terreno, o por cualquiera de los métodos sancionados técnicamente.
3. Además de las condiciones de tráfico se tendrán en cuenta los efectos geológicos, de drenaje y heladas.
4. El pavimento del firme flexible consistirá en general en aplicación en varias capas de mezclas de áridos con ligantes bituminosos.
5. La base será granular, de zahorra artificial o macadam con recebo.

En caso de intensidades de tráfico importantes podrá ser exigible una base estabilizada de suelo-cemento o grava cemento.

6. La subbase se ejecutará a base de zahorra, arena o suelo estabilizado con cemento.

El espesor de la subbase se definirá por medio de tablas en función del tráfico previsto y la calidad de la explanada por su C.B.R.

C. Aparcamiento.

1. En cuanto a su disposición y dimensiones se tendrán en cuenta las establecidas como mínimas en el apartado 2.1.3. (d).
2. En cuanto a las condiciones del firme, éste podrá ser igual al de la calzada o diferenciado con solución de hormigón o adoquinado.

D. Aceras y áreas peatonales.

Pavimentaciones en encintado de aceras.

Se ejecutará de acuerdo con las características definidas por el Ayuntamiento de que se trate para sus obras.

En general, y salvo circunstancias que aconsejen otra solución, serán las siguientes:

- a) Terreno natural y perfilado y compactado, con canalización del alumbrado en tubería de P.V.C. diámetro 100, si procede.

- b) Solera de hormigón de 200 kg/m³ de diez centímetros (10) de espesor.
- c) Baldosa hidráulica del tipo del Ayuntamiento de que se trate, recibidas con mortero de cemento entre 1:4 y 1:6 formando pendiente del 1 por ciento hacia las rigolas.

Se seguirán las recomendaciones de la Norma Tecnológica NTE-RSP/1.975, “Revestimientos: Suelo de piedra” y NTE-RSB/1.975 “Baldosas”, en sus especificaciones para exteriores y clima riguroso y referidas a materiales hidráulicos.

Red de abastecimiento de agua, riego e incendios.

Exigencias en cuanto a previsiones.

La previsión de servicio debe asegurar en todo momento la correcta alimentación de los dispositivos de consumo. Caso de que la presión mínima no esté definida por estudios específicos o en documentos de ordenación, pueden tomarse:

Cota piezométrica mínima para consumos domésticos exclusivos.....8-10 m.
 Recomendable.....15 m.
 Valor límite de la presión máxima.....60 m.c.a.
 Valor recomendable.....40 m.c.a.
 Salvo demandas específicas.

Exigencias en cuanto a dotación consumo global.

(P.N.A.S. M.O.P.U. 1.968)

En general (previsiones a 25 años).

Nivel	Núm. habitantes	Dotación mínima (litro/hab.día)
	50.000 a 250.000	300

Individualizados por usos.

Riego de jardines (tipo mediterráneo) y vías públicas: 1 litro/m² día otros usos (genéricamente)

Oficinas y comercios: 20 a 40 l./empleado/día.

Dotación para usos industriales, en defecto de estudio concreto:

Entre 5 y 25 litros/m³día /
 o / la mayor de las dos
 2 m³ por puestos de rabajo y día /

Estimación de caudal para incendios

Riesgo	Uso	Caudal (l/s)
Mínimo	Exclusivamente residencial	5
Bajo	Residencial+comercio+oficinas	9
Moderado	Industrias menores de 300 m ²	14

Considerable	Almacenes hasta 300 m ²	
	Garajes hasta 600 m ²	19
Muy alto	Grandes almacenes, industrias, Hipermercados, etc., de más de 2.000 m ²	37

Exigencias en cuanto a consumo diario.

El abastecimiento debe estar dimensionado para poder suministrar el volumen máximo de consumo diario.

Para determinar el mismo se efectuará:

1.º) Determinación del consumo anual: que es el producto de multiplicar la dotación (global por habitante+usos+incendios)x365 días.

2.º) Delimitación del promedio mensual, que es la doceava parte del volumen anterior multiplicado por el coeficiente de mes que corresponda.

Se puede tomar indicativamente.

Enero /	Marzo /	
Febrero /	0,70	Abril / 0,90
Diciembre /		Noviemb. /
Mayo /	Junio /	
	1,15	Julio /
Octubre /		1,30
	Agosto /	
	Septiembre /	

3.º) Volumen máximo diario, es la treintaava parte del promedio incrementado en un 15 por ciento.

En general, y como situación más desfavorable, podría considerarse un consumo máximo diario de 1,5 l. Dotación (global+individual). Para la determinación de las puntas dentro de un mismo día, se tiene que considerar entre un 2,25 y 3 veces el promedio anual/365 días.

El caudal mínimo estará entre 5 y 15 litros/segundos, pudiendo admitirse en bocas de incendios una disminución de la presión hasta un 20 por ciento.

Para los depósitos hay que calcular un volumen máximo de 48 horas de suministro, siendo el ideal el consumo del día punta más reserva de incendios.

Respecto a la red de distribución se respetarán los siguientes mínimos.

- Mayor de 60 mm. de diámetro si planeamiento definiera la población tope y se cubriera el servicio con dicha sección.
- Mayor de 100 mm. de diámetro cuando no se defina o existieran bloques en altura de edificación abierta.
- En cualquier caso deberá ser un 25 por ciento superior a los diámetros normalizados de bocas de incendio.

En tomas particulares, conviene, salvo justificación explícita en conta, no pasar de 200 mm. de diámetro.

Siempre que sea posible, conviene la red de distribución de tipo mallada con válvulas de aislamiento por tramos y a ser posible doble, con depuración parcial (sanitariamente permisible), no potable y baja presión, para industrias, regos, etc.

Red de saneamiento

Criterios de cálculo.

Podrá adoptarse como sistema de cálculo el establecimiento en la NTE-ISA, recogido en la correspondiente ficha técnica.

Para el cálculo de aguas residuales podrá utilizarse como volumen de evacuación la misma cantidad aportada por la red de distribución, como solución del lado de la seguridad.

Un cálculo más preciso deberá considerar las disminuciones respecto de los caudales de agua de alimentación, caudales punta, caudales mínimos o caudales según usos en áreas zonificadas. Se justificará el criterio de cálculo.

Estándares para el cálculo hidráulico.

Los proyectos de redes de alcantarillado estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua o sección llena: 0,50 – 3 m/seg.
- Cámaras de descarga automática en cabecera, capacidad de: 0,50 m³ para Ø 30 cm. 1 m³ en el resto.
- Situación de arquetas.
- En cambios de dirección.
- En cambios de rasante.
- Cada 50 m. máximo en tramos rectos.

Condiciones para el entronque en obras de edificación.

El entronque a la red existente se ejecutará en las condiciones que fije el Ayuntamiento en cuanto a localización del mismo, secciones, pendiente, arquetas y calidad de tubería, así como exigencias constructivas.

Capítulo VI. Ordenanzas referentes a actividades.

Sección primera.- Parámetros de intensidad de actividades calificadas autorizadas en zonas Z.5/T.O.

Artículo 65. Se autorizan actividades calificadas como:

1. Molestas por ruidos y vibraciones.

Las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus parámetros y cubierta (cerramiento), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas o debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

1. Molestas por olores , humos y/o emanaciones (actividades comprendidas en el artículo 56 del decreto 833/1975, de 6 de febrero).

Actividades en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes o en las que se requiera aislamiento o estanqueidad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplante para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones puede ser sustituido por un filtrado eficaz.

Índice medio, grado 3: en las que se requiera aislamiento o estanqueidad y renovación previa odorización, absorción o adsorción de olores. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

2. Nocivas e insalubres por contaminación del ambiente atmosférico.

Actividades que según el artículo 56 del decreto 833/1.975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadores de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del decreto de 4 de febrero de 1.955 del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

2. Nocivas e insalubres por sus vertidos.

Actividades que requieran depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin o con degradación de materias orgánicas y que requieren además una oxidación por aireación. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

2. Nocivas e insalubres por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes.

Cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 2/3 de los límites fijados en el apéndice II del real decreto 2.519/1.982 de 12 de agosto (Reglamento contra Radiaciones Ionizantes), para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

3. Peligrosas. Según provenga la peligrosidad por incendios.

Según que las Q (carga térmica ponderada), expresada en Mcal/m^2 , adopte valores menores de 200. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

3. Peligrosas por emisión accidental de sustancias tóxicas.

No se permiten.

4. Peligrosas por explosión por sobrepresión y/o deflagración.

Según se refiere a:

Recipientes a presión de gases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre 3 m^3 y 5 m^3 de capacidad.

Recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de 5 m^3 , o sean comburentes de volumen comprendido entre 3 m^3 y 5 m^3 .

Sección segunda.- Parámetros de intensidad de actividades calificadas autorizadas en zonas Z.5/T.1.

Artículo 66. Se autorizan actividades calificadas como:

1. Molestas por ruidos y vibraciones.

Las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus parámetros y cubierta (cerramiento), evitando además, y para ello, el mantener parte de superficies abiertas o debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.

Asimilable hasta grado (GCA) 2.

1. Molestas por olores, humos y/o emanaciones (actividades comprendidas en el artículo 56 del decreto 833/1.975, de 6 de febrero Actividades en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes o en las que se requiera aislamiento o estanqueidad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplane para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones puede ser sustituido por un filtrado eficaz. Asimilable hasta grado (GCA) 2.
2. Nocivas e insalubres por contaminación del ambiente atmosférico.

Actividades que según el artículo 56 del decreto 833/1.975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/1.972, de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del decreto de 4 de febrero de 1.955 del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

2. Nocivas e insalubres por sus vertidos.

Actividades que requieran depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin o con degradación de materias orgánicas y que requieren además una oxidación por aireación. Asimilable hasta grado (GCA) 3.

2. Nocivas e insalubres por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes.

Cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 2/3 de los límites fijados en el apéndice II del real decreto 2.519/1.982, de 12 de agosto (Reglamento contra Radiaciones Ionizantes) para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos. Asimilable hasta grado (GCA) 3.

3. Peligrosas. Según provenga la peligrosidad por incendios.

- 3.1. Según que la Q (carga térmica ponderada), expresada en Mcal/m^2 , adopte los valores menores de 200. Asimilable hasta grado (GCA) 2.
- 3.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q: Materiales calificados como ligeramente tóxicos, y/o que hasta el 30 por ciento del peso de los mismos sea materiales que desprendan gran cantidad de humos. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

3. Peligrosas por emisión accidental de sustancias tóxicas.

No se permiten.

3. Peligrosas por explosión por sobrepresión y/o deflagración.

Según se refiera a:

Recipientes a presión de gases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre 3 m³ y 5 m³ de capacidad.

Recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de 5 m³, o sean comburentes de volumen comprendido entre 3 m³. y 5 m³.

Sección tercera.- Parámetros de intensidad de actividades calificadas autorizadas en zonas Z.5/T.2.

Artículo 67. Se autorizan actividades calificadas como:

1. Molestas por ruidos y vibraciones

Las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes tengan para aislar acústicamente los cerramientos que limitan la actividad, además de dotar de sistemas antivibratorios. Asimilable hasta grado (GCA) 3.

1. Molestas por olores, humos y/o emanaciones (actividades comprendidas en el artículo 56 del decreto 833/1.075, de 6 de febrero. Actividades en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes o en las que se requiera aislamiento o estanqueidad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplane para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones puede ser sustituido por un filtrado eficaz.

Excepcionalmente en las que se requiera aislamiento o estanqueidad y renovación previa odorización, absorción o adsorción de olores. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

2. Nocivas e insalubres por contaminación de ambiente atmosférico.

Actividades que según el artículo 56 del decreto 833/1.975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1.972 de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del decreto de 4 de febrero de 1.955, del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias. Asimilable hasta grado (GCA) 2.

2. Nociva e insalubres por sus vertidos.

Actividades que requieran depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin o con degradación de materias orgánicas y que requieren además una oxidación por aireación. Además se permite con adición de sustancias oxidantes, asimismo aquellas que precisen de tratamientos físico-químicos. Asimilable hasta grado (GCA) 3.

2. Nocivas e insalubres por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes.

Cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 2/3 de los límites fijados en el apéndice II del real decreto 2.519/1.982, de 12 de agosto (Reglamento contra

Radiaciones Ionizantes) para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos. Asimilable hasta grado (GCA) 3.

3. Peligrosas. Según provenga la peligrosidad por incendios.

3.1. Según que la Q (carga térmica ponderada), expresada en Mcal/m²., adopte los valores: 200 menor o igual que Q, menor que 600.

Asimilable hasta el grado (GCA) 3 reducido

3.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q: materiales calificados como ligeramente tóxicos, y/o que hasta el 30 por ciento del peso de los mismos sea materiales que desprendan gran cantidad de humos.

3. Peligrosas por emisión accidental de sustancias tóxicas.

No se permiten.

3 Peligrosas por explosión por sobrepresión y/o deflagración.

Cuando se refiera a recipiente a presión de gases comburentes, licuados o no, de más de 5 m³.

Sección cuarta.- Condiciones generales de vertido.

Características de vertido a la red de alcantarillado admisible en el ámbito del presente plan.

Artículo 68. Para el cumplimiento de las condiciones de vertido, así como para el buen funcionamiento de la planta depuradora, se han fijado como características mínimas exigibles para el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, las siguientes:

a. Características organolépticas:

Exentas de colorantes químicos o bioquímicos.

b. Características fisico-químicas:

Temperatura inferior a40°C

pH.....6-9

Materiales de suspensión (mg/l).....100 mg/l.

Radioactividad (microcurios/milímetros).....No perceptible

c. Carácterísticas químicas.

Agresividad	Indicios
-------------	----------

DBO5.....	300 mg/l.
-----------	-----------

DBO/DBQ $\geq$ 0,6

Nitrógeno (NO ₃).....	85 mg/l.
-----------------------------------	----------

Cloruros.....	150 mg/l.
---------------	-----------

d. Sustancias tóxicas e indeseables:

Fenoles.....	0,002 mg/l.
--------------	-------------

Arsénico.....	1 mg/lit (s/O.gral.
de M.A.)	
Cromo total.....	0,2 mg/lit.
Cianuros libres.....	0,1 mg/litl
Fluoruros.....	9 mg/lit (s/O.gral.
de M.A.)	
Plomo.....	0,5 mg/lit.
Selenio.....	0,4 mg/lit.
Cobre.....	3 mg/lit.
Manganeso.....	0,4 mg/lit.
Hierro.....	5 mg/lit.
Zinc.....	2 mg/lit
Aceites y grasas.....	no

e. Otras características.

Exenta de gérmenes patógenos, carbunco bacteriano, carbunco sintomático, tuberculosis, salmonella.

Artículo 69. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, cualquiera de los siguientes productos:

- Cuerpos susceptibles de provocar obstrucciones en las canalizaciones: gravas, arenas, escorias, basuras, trapos, residuos de matadero y otros cuerpos sólidos
- Materiales inflamables, explosivos, tóxicos, materiales radiactivos y otras materias capaces de poner en peligro la red de alcantarillado o a las personas que trabaje en ella.
- Aceites, grasas y, en general, cualquier líquido que no sean aguas residuales. Si son arrastradas por éstas, serán separados previamente a su vertido.
- Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles o cualquier otro sólido líquido o gas, inflamable o explosivo en cantidad alguna.
- Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Aguas residuales con valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva, capaces de ocasionar daños o de perjudicar los materiales de las alcantarillas o albañales o al equipo del personal encargado de la limpieza y conservación.
- Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de ocasionar obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, como: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, envases de papel y otros análogos, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.
- Disolventes orgánicos o pinturas cualquiera que sea su proporción.
- Carburo cálcico, cualquiera que sea su proporción.
- Sulfuros excediendo de 2 ppm.
- Formaldeidos excediendo de 5 ppm.
- Dióxido de azufre, excediendo de 5 ppm.
- Vertidos concentrados de procesos de galvanizados o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.
- Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

- o) Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de éstas produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.
- p) Otras sustancias que, cualitativa o cuantitativamente, puedan perturbar la buena marcha de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

Otras condiciones.

Artículo 70. Para el caso de acometida de industrias, el albañal debe de ser resistente a los agentes agresivos.

Artículo 71. Se dispondrá un sifón en la acometida, a la salida del edificio en su interior de la parcela. Su misión es retener a los objetos impropios de ser vertidos a la alcantarilla. Dispondrá de tapa de acceso para su limpieza y para la conservación de la acometida.

Artículo 72. Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar a una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 73. Las industrias que utilicen la red de alcantarillado municipal para la evacuación de las aguas residuales, deberán acondicionar su vertido, de tal modo que se efectúe éste de un modo continuo, quedando totalmente prohibido verter grandes caudales discontinuamente.

Artículo 74. Los daños y perjuicios que puedan derivarse de un vertido prohibido serán imputados totalmente al causante del mismo.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se llevará a cabo en laboratorios especializados, homologados. Las industrias que pretendan evacuar sus aguas residuales en el alcantarillado municipal, deberán comprometerse legalmente a cumplir estas condiciones de vertido.

Artículo 75. De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que podrán existir fábricas que deberán pre-depurar sus vertidos a los límites fijados, para obtener la autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal.

Esta predepuración podemos intuir que consistirá generalmente en:

- Regulación de pH.
- Eliminación de grasas y aceite.
- Eliminación de sustancias tóxicas o indeseables.

Las actividades que deseen ubicarse en el presente PERI deberán realizar el pretratamiento que indiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En el caso en que se autorice un tratamiento previo de los vertidos, o bien un control de cantidad, el proyecto de las instalaciones necesarias para ello deberá ser aprobado por la Administración Municipal al otorgar la licencia correspondiente.

Los aparatos de registro, medida, control y tomas de muestras exigidos, deberán situarse en lugar accesible y seguro, previamente señalado en los planos de proyecto.

La construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones y tratamientos, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisados periódicamente por la Administración Municipal.

Condiciones documentales exigibles al solicitar licencia de apertura de actividad.

Artículo 76. Para realizar el vertido a la red general de alcantarillado se exigirá la previa definición de elementos contaminantes y el cumplimiento de las determinaciones desarrolladas en estas normas.

Toda actividad que vierta aguas residuales acompañará a su petición de licencia relación de las características que a continuación se señalan:

- a) Origen y formación de las aguas residuales, excepto las de los servicios higiénicos.
 - b) Volumen diario.
 - c) Promedio mensual y anual.
 - d) Características organolépticas: Color, olor y sabor.
 - e) Características físico-químicas.
 - 1. Temperatura.
 - 2. pH.
 - 3. Materias en suspensión.
 - 4. Radioactividad.
 - f) Características químicas:
 - 1. D.B.O. 5 días.
 - 2. D.Q.O.
 - 3. Oxígeno disuelto.
 - 4. Putrescibilidad.
 - g) Sustancias tóxicas o indeseables.
 - 1. Arsénico (As).
 - 2. Cadmio (Cd).
 - 3. Plomo (Pb).
 - 4. Cromo (Cr). Trivalente.
 - 5. Cromo (Cr). Hexavalente.
 - 6. Cobre (Cu).
 - 7. Níquel (Ni).
 - 8. Mercurio (Hg)
 - 9. Cinc (Zn).
 - 10. Cianuros (CN).
 - 11. Fluoruros (F).
 - 12. Sulfuros (S).
 - 13. Fenoles.
 - 14. Aceites y grasas.
 - h) Características biológicas:
 - i) Tratamiento depurador, si lo hubiere.
-

8 DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS.- EXPTE. 36/07-PL:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Considerando que el Pleno de la Corporación adoptó en fecha 27.12.2007, acuerdo cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto el informe de los servicios técnicos municipales de Urbanismo cuyo contenido literal es el siguiente:

“INFORME SOBRE LA CARTOGRAFIA ACTUAL EN SAGUNTO

Sagunto cuenta con una cartografía general del Término municipal (y en particular del suelo urbano) que data de 1986, año en que se iba a redactar el PGOU hoy vigente. Han pasado mas de 20 años y esa base territorial ha quedado, no solo obsoleta en cuanto al tiempo transcurrido si no prácticamente inservible para cualquier trabajo de planeamiento de cierta entidad. En este contexto una futura Homologación o revisión del Planeamiento hoy vigente, demandaría inexcusablemente la existencia de una base documental adecuada ya que, la primera exigencia del equipo redactor sería contar con una cartografía digital editable con programas informáticos.

El patrón base o fuente u origen de la información a que nos estamos refiriendo lo constituiría lo que se denomina Sistema de Información Geografica (SIG) que incluiría una cartografía digital de todo el territorio municipal acompañada con ortofoto y Modelo Digital del Terreno (MDT). Esta planimetría a las escalas adecuadas, permitirá volcar los datos urbanísticos de cada proyecto (Unidad de ejecución, parcela...) y lo que es más interesante, también los datos catastrales.

En estos momentos al no disponer de una base cartográfica fiable, ni georeferenciada, los datos, trabajos y documentos tanto los que se generan desde los distintos departamentos, como los que son emitidos y/o aportados de exterior (otras Administraciones, Promotores, técnicos, administrados, etc) se realizan sin ninguna base común para el posicionamiento de las coordenadas y el encaje exacto de los trabajos, así nos encontramos con documentación (proyectos, planos..) que han sido realizados en coordenadas relativas, otros en absolutas, otros en distintas UTM.

Ejemplo de esta situación de disparidad y errores se recoge en el informe técnico del Centro de Gestión Catastral.

“con motivo de la realización de los trabajos de adaptación del Catastro Inmobiliario Urbano a su nueva delimitación de Suelo del Termino Municipal de Sagunto, como consecuencia de la entrada en vigor del PGOU de 1992) y a consecuencia del informe del análisis métrico de la Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Urbanos, en que catalogaba a la Cartografía Catastral (SAGUNTO PARCELARIO) de NO ACEPTABLE y se encarga la realización de un informe al Jefe de Sección Cartografía Informatizada del Catastro, que indica que un método sería conseguir un enlace a través de un HELMERT inverso. Consiguiendo una unión casi grafica, pero de una continuidad efímera y que dicha cartografía aunque logremos su encaje, no sería un método recomendable, teniendo la certeza de que cualquiera que quiera utilizar esta cartografía, no podrá hacerlo sin conocer los parámetros del HELMERT, y aplicarlos.

Por tanto se concluye que si los resultados del análisis métrico de una cartografía son malos, sería conveniente no iniciar ningún tipo de trabajos con ella, es decir, aparcarla hasta que se pueda realizar una nueva ejecución.

Con dichos errores estos SSTT consideran la cartografía catastral no recomendable para los trabajos de planeamiento urbanístico.

Por otro lado varias administraciones públicas de la Comunidad Valenciana usan la cartografía con fines muy variados y crecientes hay numerosos aspectos que necesitarían gestión cartográfica o que al menos, mejorarían mucho sus resultados si la utilizaran. No hay nada parecido a una recogida sistemática de datos, ni un aprovechamiento común de éstos. Parece aconsejable, pues, establecer una política de datos territoriales (Municipales) que fije prioridades, estándares que sistematice la información necesaria para cada función y organismo, que la almacene, la actualice y la distribuya.

Por lo que se considera necesario que se ultimen las gestiones ya iniciadas y encaminadas a la implantación de un GIS, y/o en su defecto se adquiera cartografía actualizada del término municipal, y en concreto del Suelo Urbano, en soporte informático y debidamente contrastada y revisada, con referencias suficientes para su apoyo y posteriores actualizaciones

Como recomendación a todo lo anteriormente expuesto se PROPONE

- 1. Que independientemente de lo anterior, que se tomen como criterio y se puedan exigir en la realización de los proyectos y control de los mismos y sobre todo en cuestiones topográficas lo siguiente:*

Ajustarse a lo establecido en la reglamentación vigente sobre cartografía oficial.

El Decreto 16/7/70, adopta como reglamentaria la proyección U.T.M. y la Ley de Ordenación de la Cartografía, del 24/1/86, regula la producción cartográfica que desarrollan los organismos públicos.

Con los antecedentes expuestos sólo existe la posibilidad de exigir la proyección en coordenadas UTM, Elipsoide de Hayford, Datum de Postdam, Meridiano de Greenwich y Altitudes referidas al n. M. m. en Alicante, ya que con este sistema se cumple con la reglamentación vigente en cuanto a normas cartograficas oficiales, posibilitando la conexión con otros organismos (CAM, CGCCT, IGN, etc..)

Se propone tomar acuerdo municipal en este sentido, para la obligatoriedad de georeferenciar los puntos en todas las obras y servicios. En este sentido se adjunta borrador de Ordenanzas basado en experiencias anteriores, cuya aprobación definitiva conllevaría dicha obligatoriedad para todas las actuaciones

2 ACTUALIZACION

Cada proyecto de construcción o urbanización que se lleva a cabo, transforma de una u otra forma la fisonomía del mismo y por consiguiente sus características topográficas, inutilizando momentáneamente la parte cartográfica que se refiere a un entorno concreto, es por lo que los Agentes Urbanizadores, Promotores.. deberán aportar el levantamiento topográfico del estado final y real de las mismas y su entorno, para sustituir la parte de cartografía transformada como consecuencia de las obras. Debería ser condición indispensable para la recepción de obras (parcial y/o total) por parte del Ayuntamiento

Se propone Idem punto 1

3 RED URBANA DE REFERENCIAS TOPOGRAFICAS

Establecimiento de una red urbana de Referencias Topográficas (Primaria y otra de aproximación) de bases (X;Y;Z), materializadas en terreno dentro de la trama urbana y que sería obligatoria referenciar en cada nuevo trabajo topográfico, de mayor o menor envergadura, independientemente de las bases internas de replanteo que necesite el proyecto y/o actuación a desarrollar.

Se propone adoptar acuerdo municipal:

En ese sentido se autorice al Sr. Alcalde la suscripción de contrato administrativo de encargo trabajos topográficos necesarios para la implantación de red Urbana Primaria y Auxiliar.

Lo que se comunica a los efectos oportunos”

A la vista de lo expuesto SE PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO: Someter a información pública durante el período mínimo de treinta días el texto de la Ordenanza que se adjunta al presente acuerdo, así como de sus correspondientes anexos.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde suscripción, previa instrucción del correspondiente expediente, del contrato administrativo de encargo de los trabajos topográficos necesarios para la implantación de red Urbana Primaria y Auxiliar cuyo presupuesto preliminar se fija en 24.000 €.

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación en todas aquellas actividades sujetas a licencia municipal o cuya ejecución precise en su proyecto, la definición geométrica de su trazado o afecten a la configuración física del terreno.

Las citadas actividades serán:

- Aplicación geométrica del PGOU*
- Instrumentos de planeamiento general*
- Reparcelaciones y parcelaciones*
- Proyectos de urbanización*
- Obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta*
- Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes*
- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio*
- Obras de instalación de servicios públicos*
- Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado mediante licencia anterior*

- *La demolición de las construcciones*
- *Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, redes de servicio, redes de suministro, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo*
- *La implantación o modificación sobre el terreno de las líneas eléctricas, aéreas y subterráneas*
- *Todas aquellas que, previa propuesta de los servicios técnicos competentes, apruebe el Pleno Municipal en complemento a este epígrafe.*

ALINEACIONES Y RASANTES

Artículo 2.- Competencia para la definición de las alineaciones y rasantes.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de los instrumentos de planeamiento, de acuerdo con la legislación vigente, la competencia para la definición gráfica de las alineaciones y rasantes de todas las vías públicas del Termino Municipal, de las urbanizaciones y edificios que en el mismo se construyan.

Corresponde a los propietarios/promotores facilitar al Ayuntamiento cuantos datos complementarios relativos a sus fincas y propiedades necesite éste para definir las alineaciones y rasantes citadas.

Así mismo los diferentes Departamentos Municipales que modifiquen, definan o aprueben alineaciones y/o rasantes facilitarán, en el momento de su aprobación definitiva, una copia en formato apropiado a la Unidad de Topografía y Cartografía, que la recogerá organizara e incorporará a la Base de datos.

Artículo 3.- Replanteo y aprobación de las alineaciones y rasantes.

El replanteo sobre el terreno de las alineaciones y la obtención de las cotas altimétricas del mismo, necesarias para marcar sus rasantes corresponde a la Dirección Técnica, debiendo esta aportar para la firma del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes los documentos descritos en el siguiente artículo 4 de esta ordenanza, como requisito previo para la tramitación de la obtención de la licencia municipal.

Artículo 4.- Documentación para obtener el Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes.

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Trabajo topográfico ajustado a la Normativa Municipal descrita en los Anexos nº 1 y 2 de la presente Ordenanza, en el que deberá reflejarse, además de la situación de la actuación propuesta y la interpretación municipal del planeamiento urbanístico de la zona, todos los elementos fijos que la rodean (edificios, postes, arquetas, muros, tapias, etc) así como la línea de parcela del parcelario oficial codificada según el prototipo oficial*
- b) Planos del proyecto que definan la actuación geoméricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas.*
- c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal*

El plazo máximo para la obtención del acta de alineaciones y rasantes será de tres meses, contado a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del Ayuntamiento. El transcurso de dicho plazo sin que exista un pronunciamiento expreso por parte de la Administración, en cuanto que puede conllevar una afección del dominio público municipal, producirá el efecto legal del silencio negativo, de carácter desestimatorio.

Artículo 5.- Trabajo topográfico de final de la actuación solicitada.

Una vez finalizadas las actuaciones para las que se pidió licencia, el solicitante entregara en el Ayuntamiento un trabajo topográfico ajustado a la Normativa Municipal descrita en los Anexos nº 1 y 2 de la presente Ordenanza en el que deberán reflejarse todos los puntos que definan elementos de nueva situación: bordillos, alineaciones de parcelas, esquinas de edificio construido, centro de arquetas, esquinas y quiebros del cierre de parcela, mobiliario urbano, etc y cuantos datos sean necesarios.

La tramitación objeto del presente artículo y la tramitación de las licencias de primera ocupación de obras de carácter privado será de carácter simultáneo. La emisión de un pronunciamiento desfavorable en las primeras supondrá una desestimación de las segundas.

El proceso de comprobación del citado trabajo se realizará en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del Ayuntamiento. El transcurso de dicho plazo sin que exista un pronunciamiento expreso por parte de la Administración, en cuanto que puede conllevar una afección del dominio público municipal, producirá el efecto legal del silencio negativo, de carácter desestimatorio..

Si se observara algún defecto u error en el contenido del citado trabajo, éste se comunicara por escrito a los interesados interrumpiéndose el transcurso del plazo, el cual volverá a computarse con la presentación de la documentación que subsane las deficiencias.

Tanto la recepción de las obras de urbanización como la concesión de la licencia de primera ocupación, según el caso de que se trate, queda condicionada a la aprobación del citado trabajo.

PROYECTOS DE INICIATIVA MUNICIPAL

Artículo 6.- Definición, comprobación y aprobación del replanteo.

Las actuaciones promovidas por el Ayuntamiento deberán estar definidas por coordenadas X,Y,Z en proyección geodesica UTM y apoyado en la Red Urbana de Referencias Topográficas.

Una vez contratadas las obras y antes del inicio de estas, la Dirección Técnica deberá realizar el replanteo de los puntos fundamentales que definan geométricamente la actuación.

La Sección Municipal de Topografía y Cartografía comprobará el replanteo realizado, con objeto de asegurar que las actuaciones a realizar se ajustan al proyecto redactado.

El proceso de comprobación del citado trabajo se realizara en el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del Ayuntamiento.

Si se observara algún defecto u error en el contenido del citado trabajo, éste se comunicara por escrito a los interesados interrumpiéndose el transcurso del plazo, el cual volverá a computarse con la presentación de la documentación que subsane las deficiencias.

Se entenderá que el replanteo queda aprobado en el momento de la firma de la correspondiente Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, una de cuyas copias quedará en poder del contratista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se establece como requisito adicional a los legalmente definidos para la entrada en vigor de las presentes ordenanzas el que la red urbana de referencias topográficas esté efectivamente implantada y en activo, lo que se presupondrá con la aceptación por parte de la Administración del cumplimiento de la prestación del contrato administrativo encargada al efecto.

Segunda.- Queda derogado el art. 55.E de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

ANEXO Nº 1

NORMATIVA PARA LA AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA AL DIA DE LA BASE DE DATOS TOPOGRÁFICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO

1. DEFINICIÓN GENERAL:

La Base de datos Topográficos del Ayuntamiento de Sagunto esta formada por el conjunto de coordenadas planimétricas X,Y, geodésicas Longitud, Latitud y altimétricas Z , en sistema geodésico ETRS89 y/o U.T.M. de todos los puntos que definen la configuración física de los núcleos urbanos del Término Municipal. Ajustándose a lo establecido en el REAL DECRETO 1071/2007 de 27 de Julio sobre cartografía oficial. El Decreto 1071/07, adopta el sistema geodésico global ETRS89 como reglamentaria la proyección geodesica del Elipsoide GRS80.

El mantenimiento y actualización de esta Base de datos es un objetivo municipal que se consigue a partir de la observancia de esta Normativa de la Ordenanza Municipal sobre Alineaciones, Rasantes, actas de Replanteo y Planos de Final de Obra.

2. OBJETO:

La presente Normativa tiene por objeto establecer el procedimiento técnico que se ha de seguir para conseguir una constante actualización de la Base Municipal de Datos Topográficos, de

modo que los elementos urbanos de nueva generación, aparecidos como consecuencia de las actuaciones urbanísticas públicas y privadas entren a formar parte de dicha Base con la misma precisión y características que los existentes.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

Los trabajos topográficos cuyo destino sea servir de base cartográfica en proyectos sujetos a licencia municipal, serán presentados en soporte informático, entorno Auto CAD, y con las características técnicas que se detallan en el siguiente apartado.

4. PRECISIONES

Puesto que la Base de datos Topográficos esta referida al sistema U.T.M. de coordenadas y puesto que esta Normativa pretende conseguir un encaje exacto del sistema general de coordenadas U.T.M. parece lógico considerar que las PARTES que se unen al TODO deben hacerlo de un modo que respeten las características de precisión, homogeneidad de grafismo, codificación de elementos urbanos, etc. de la Base en la que van a ser incluidos

Teniendo en cuenta el respeto a este objetivo, se establece que los trabajos de campo deberán estar realizados de modo que se cumplan las condiciones que siguen:

La poligonal en cuyos puntos se apoyara la toma de datos de campo, deberá estar cerrada de modo que los errores de cierre en sus coordenadas X,Y,Z estén compensadas con la Red Municipal

La no observancia de alguna de estas condiciones será motivo suficiente para rechazar el trabajo.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Todos los trabajos cartográficos cuyo destino final vaya a ser el Ayuntamiento deberán ajustarse a las siguientes características:

- 5.1. Proyección en coordenadas geodésicas U.T.M. Elipsoide GRS80 y altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante.*
- 5.2. Codificación: El tratamiento selectivo de la información contenida en la cartografía municipal, elaborada a partir de datos contenidos en la Base municipal de datos Topográficos obliga a que cada familia de elementos urbanos (farolas, bordillos, fachadas, semáforos, etc) este identificado*
- 5.3. La carátula y marco estarán en una capa independiente diferente a las definidas en el dibujo prototipo incluido en el disquete y/o CD que se acompaña.*
- 5.4. Los bloques que se utilizaran serán los definidos en el dibujo prototipo. Su factor de proporción será 1. No se admitirán bloques diferentes.*
- 5.5. No habrá registros cuyo uso no sea identificable*
- 5.6. La cota de los registros o arquetas se tomara en el centro de la tapa (se hará constar la cota de fondo y/o profundidad).En los bordillos se referirán al borde inferior con altura de plintón.*
- 5.7. Los textos de cota se rotularan con dos decimales. Todos los textos se generaran utilizando los “Estilos de texto” definidos en el dibujo prototipo, respetando dicha definición (altura, anchura, ángulo de inclinación, etc)*
- 5.8. En los trabajos para “Informe Final de Obra” que se refieran a edificios de nueva construcción se representaran todos los elementos que definen dichos edificios (cumbreras, divisiones de alturas, medianeras, porches, mansardas, claraboyas, etc) en su capa correspondiente y en su cota absoluta*
- 5.9. La documentación que se entregara al Ayuntamiento consistirá en:*
 - a) Memoria detallada y visado del trabajo topográfico completo. Esta memoria deberá contener los siguientes apartados, además de los que estime su autor:*
 - 1. Datos de observación de campo*
 - 2. Salida de ordenador con los datos de campo*
 - 3. Salida de ordenador de los cierres en coordenadas de los distintos métodos*
 - 4. Salida de ordenador de las coordenadas calculadas de los puntos observados*
 - 5. Croquis de las poligonales y su enlace con la R.U.R.T.*
 - 6. Copia de la codificación utilizada*

- b) *Soporte papel: Plano a escala 1/500*
- c) *Soporte informático en CD con el dibujo en formato DWG. En dicho CD estarán todos los elementos representados, incluidos en su capa correspondiente.*

ANEXO Nº 2

NORMATIVA QUE RIGE PARA LA CONSERVACIÓN Y DENSIFICACIÓN DE LA RED URBANA DE REFERENCIAS TOPOGRÁFICAS (R.U.R.T.)

1. DEFINICIÓN GENERAL

La Red Urbana de Referencias Topográficas constituye la infraestructura topográfica del Término Municipal de Sagunto, y esta formada por el conjunto de todos los vértices de la misma, cuyas coordenadas planimétricas X,Y y altimétrica Z están referidas al sistema U.T.M. Elipsoide de Hayford, Datum de Postdam, Meridiano de Greenwich y altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante

Estos vértices están materializados por dos tipos de señales:

- a) *de primer orden con clavo de bronce y placa con número del vértice*
- b) *de acercamiento con clavo topográfico y número de vértice*

2. OBJETO

La constante realización de obras urbanas y la falta de buen criterio de las personas que destruyen lo que no conocen, hace que desaparezcan cada año un buen número de vértices de la red Urbana de referencias Topográficas.

La presente Normativa pretende dos objetivos fundamentales:

De una parte, la implantación e integración de nuevos vértices con sus reseñas en la RURT que compensen paulatina y progresiva desaparición de los existentes. De otra, que la precisión de las coordenadas X,Y,Z de los vértices nuevos que entren a formar parte de la RURT sea homogénea con la precisión de las coordenadas de los ya existentes.

3. RED TOPOGRÁFICA

Todos los vértices integrados en la R.U.R.T. que componen la infraestructura topográfica del Término Municipal están formando parte de una red homogénea compuesta por señales como las descritas en el punto 1, a) y b) de esta Normativa

Sus reseñas que forman parte de la Base de datos Municipal, están compuestas por el anagrama municipal, nombre y número del vértice, tipo de señal, Coordenadas X,Y,Z. Reseña, accesos, croquis y fotografía

La precisión de esta Red Topográfica es consecuencia de los procedimientos y métodos empleados en la observación, cálculo y compensación de la misma y las comprobaciones permanentes realizadas desde su implantación.

4. RED DE NIVELACIÓN

La coordenada altimétrica Z ha sido obtenida a partir de las señales de nivelación de alta precisión establecidas por el Término Municipal.

5. NORMATIVA

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, será necesario que cuantos trabajos topográficos y cartográficos tengan su destino en este Ayuntamiento estén realizados con unos instrumentos y observen una metodología de trabajo que garanticen un perfecto encaje en la Base de Datos Topográficos de este Ayuntamiento.

5.1. INSTRUMENTOS

Deberán estar perfectamente calibrados y corregidos.

Deberán tener la apreciación angular y precisión lineal que garanticen el cierre de cualquier poligonal con igual o superior precisión que la que posee la R.U.R.T.

5.2. METODOS

Las poligonales de aproximación de coordenadas desde los vértices de la R.U.R.T. a la zona de actuación, deberán configurarse de tal manera que la longitud de sus lados no se diferencien en más de un 20 %.

Se tomaran todas las medidas de precaución necesarias para que los cierres de la/s poligonales no sobrepasen las tolerancias exigida de esta Normativa. Si la aproximación de coordenadas se realiza con sistema de posicionamiento global (GPS) será obligatorio aportar en la memoria del trabajo un Anexo de comprobación del trabajo en el que aparezcan los datos, cálculos y resultados que demuestren que los puntos obtenidos con este procedimiento están dentro del rango de precisión que se exige en todos los casos.

5.3. MEMORIA

La memoria que acompañara a todo trabajo topográfico recogerá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a) Instrumentos utilizados, características técnicas y certificado de calibración.*
- b) Metodología utilizada*
- c) Datos de campo*
- d) Croquis de la/s poligonal/es en formato DIN A-4*
- e) Salida de ordenador con el calculo y cierre en X,Y,Z*
- f) Coordenadas finales de los puntos observados*

Si la aproximación de coordenadas se ha realizado con sistema de posicionamiento global (GPS), la memoria recogerá la salida de las observaciones realizadas, así como los cálculos y las auto-comprobaciones y resultados obtenidos.

No surtirán el efecto deseado los trabajos topográficos cuyos cierres de poligonales o auto-comprobaciones en el caso de G.P.S. no superen la precisión de la R.U.R.T.

6. CONTROL DE LAS BASES (R.U.R.T)

Con el fin de controlar la permanencia de todos los vértices que componen la Red Urbana de Referencias Topográficas, el presupuesto general anual de la Corporación contemplará una consignación mínima de 3000 euros, a los efectos de garantizar la reposición y conservación de R.U.R.T. A tal efecto, por los servicios técnicos municipales de Topografía se evaluarán los daños sufridos o la necesidad de actualización o incremento.”

Considerando que a los efectos de apertura del periodo de información pública se procedió a la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza en el BOP de fecha 25.1.2008 así como de anuncio en el Diario El LEVANTE de fecha 15.2.2008.

Considerando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Considerando que el art. 49 de la ley 7/85 RBRL, establece que:

...Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Darse por enterado de la aprobación definitiva automática del texto de ordenanza municipal SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS, sometido a información pública y que figura publicado íntegramente en el B.O.P. de fecha 25.1.2008.

9 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU ZONA PINAETA. APROBACIÓN DEFINITIVA.- EXPTE. 55/05 PL.

Considerando que el Pleno de la Corporación adoptó en fecha 31.10.2007, acuerdo cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de convenio con el Ayuntamiento presentada por la entidad LIVIMAN en fecha 20.6.2007, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Por medio de la presente , D. J.Guillermo Collado Lambea , en nombre y representación de la mercantil **LIVIMAN , S.L.** (B-46.848.975) , con domicilio en la Avenida 9 de Octubre , Nº 44-3ª de Puerto de Sagunto (Valencia) , como mejor proceda comparece y enumera los siguientes

ANTECEDENTES

- La mercantil que represento es propietaria de la parcela urbana con referencia catastral N°7149702YJ3974N0001IP sita en la Avenida de la Hispanidad , 74 del T.M. de Sagunto (Valencia) .

- La parcela antes indicada se encuentra incluida dentro del ámbito del Programa de Actuación “La Pinaeta” , Expediente V-21/01 del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto , promovido por el Instituto Valenciano de la Vivienda (UE-ZR5) .

- Que se tiene conocimiento de que en la Comisión de Urbanismo de fecha 11 de Mayo de 2.007 , se trataron diferentes modificaciones que afectan a las zonas verdes y equipamientos del planeamiento de la UE-ZR5 en lo referente a las parcelas nº 30 y 31 , información obtenida por petición verbal al Departamento de Urbanismo .

- Con motivo de la actuación referida , y en lo que respecta al suelo propiedad de la mercantil que represento , existe un procedimiento sub-iudice pendiente de resolución en la Sección Segunda de la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso Número 2/617/2005) , a la espera de deliberación y fallo .

- El programa del IVVSA , en lo referente al Proyecto de Reparcelación Forzosa , ha sido aprobado por la Conselleria de Territori i Habitatge , según resolución de fecha 22 de Noviembre de 2.006 .

- En dicho Proyecto de Reparcelación Forzosa , Liviman , S.L. ha resultado adjudicataria de la Parcela N°15 , con una superficie de 499,2819 m2 /s y 700 m2 /t .

Por todo lo expuesto y con la finalidad de regularizar la situación de la actividad existente , resolver el conflicto urbanístico existente en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana , así como obtener la totalidad de las licencias necesarias con carácter definitivo , se propone al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto la firma de un nuevo **CONVENIO URBANÍSTICO** , redactado de acuerdo con lo informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto , que deberá recoger los siguientes puntos rectores :

1º.- Los derechos de aprovechamiento como propietario de la mercantil LIVIMAN , S.L. serán materializados en una parcela colindante al núcleo de actividades de servicios terciarios (EE.SS.) existente en la Avenida de la Hispanidad (se adjunta plano) , con una superficie mínima de 500 m2 de suelo , no procediendo la adjudicación de la parcela N°15 realizada , realizando una permuta entre ambas adjudicaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto .

Dado que ésta manzana está catalogada dentro del programa como Zona Verde , se ha determinado la idoneidad de que la zona verde se extienda hasta la Ronda Port de Sagunt – Canet D’En Berenguer de la Generalitat Valenciana , de manera que se lograría una armonización estructural de la zona verde y además se vería incrementada la dotación total de la misma dentro de la actuación .

2º.- Será condición sine qua-non para realizar el cambio de ubicación de parte de la zona verde , un compromiso materializado de forma irrevocable y con las garantías suficientes de que se tramitará de forma favorable la concesión de las correspondientes licencias de actividad , ambientales y de apertura con carácter definitivo para la actividad de lavadero de automóviles en la parcela adjudicada .

3º.- En virtud del convenio firmado , la mercantil Liviman , S.L. se comprometería a costear las obras de acondicionamiento de la zona verde resultante (4.947 m2 aproximadamente) , de acuerdo con los parámetros estipulados para ello por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto , hasta un importe máximo de 361.131 € (Trescientos sesenta y un mil ciento treinta y un euros) , determinado de la siguiente manera 4.947m2/Zona verde x 73 €/m2 .

El Proyecto de Ejecución de la zona verde se presentará al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en los 2 meses posteriores a la firma del convenio urbanístico , otorgándose un plazo máximo para la ejecución de las correspondientes obras de ajardinamiento de 12 meses desde la aprobación del proyecto antes indicado por parte del consistorio .

4º.- Dada la reciente aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa por parte de la Generalitat Valenciana , debe tenerse en consideración que la firma del Convenio Urbanístico debería realizarse en el plazo más breve posible , así como para evitar que una resolución judicial por parte del TSJCV pueda interferir en el planteamiento propuesto .

A éste respecto se propone que la firma se realice durante el mes de Junio de 2.007 , plazo durante el cual permanecerá vigente el planteamiento propuesto por la mercantil Liviman , S.L.

Por todo lo expuesto y sin perjuicio de que sean analizadas todas las consideraciones que se planteen por parte del Departamento de Urbanismo y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto , la sociedad que represento ,

SOLICITA

Se analice y considere el planteamiento propuesto , con las matizaciones que se estimen , y se emplace a la solicitante para la presentación del correspondiente borrador de Convenio Urbanístico .”

De la propuesta de convenio transcrita se deduciría que las obligaciones del Ayuntamiento de Sagunto serían las siguientes:

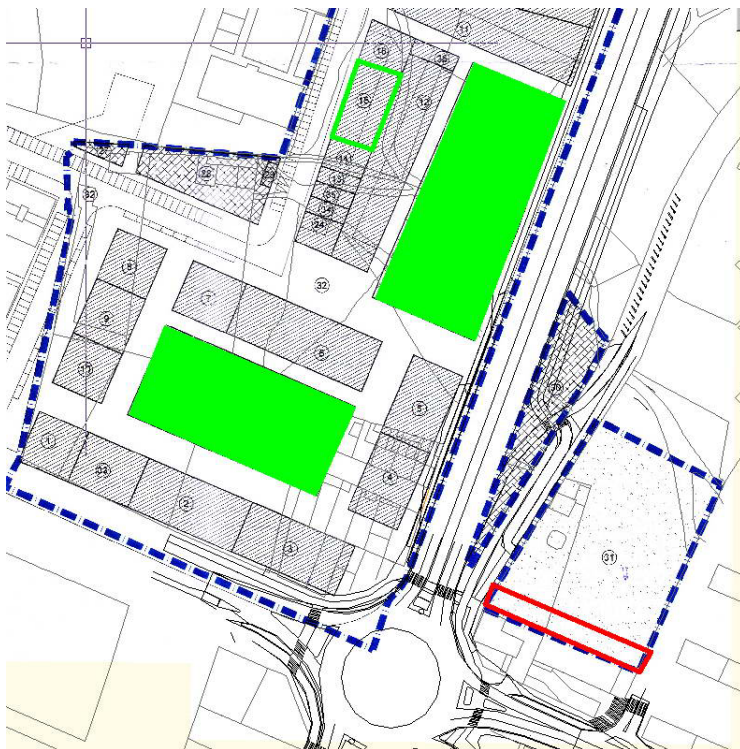
- Realizar los trámites y la aprobación del expediente de modificación de planeamiento urbanístico que conlleve un cambio de calificación de 529 m2 colindantes con la actual actividad de gasolinera de la empresa LIVIMAN. Dicha superficie forma parte de la finca registral nº 4.352, de titularidad municipal. El cambio de planeamiento urbanístico la convertiría en parcela edificable, y por lo tanto de naturaleza patrimonial y, en consecuencia, transmisible a terceros. Sus dimensiones serían las siguientes: 63'08/61'47 m de largo y 8'5 m de ancho. Dicho cambio de planeamiento permitiría la posterior tramitación reglada de las licencias municipales de obras y de actividad de la ampliación.
- Permutar dicha superficie de 529 m2 y titularidad municipal, con la parcela edificable nº 15 del proyecto de reparcelación del Sector Pinaeta, aprobado definitivamente por la Conselleria de Territorio, que es de titularidad de la interesada, y que tiene unas dimensiones de 499'28/19 m2 y una volumetría de 700 m3. Respecto de la equivalencia de valores entre ambas parcelas es preciso indicar que conviene destacar que dicha parcela edificable tiene su origen en una aportación de suelo de un total de 1001 m2, colindantes a los de titularidad municipal, y que se trata de una parcela que tiene ya deducidas su cuotas de urbanización al estar obligada a pagar las mismas en terrenos a favor del agente urbanizador del ámbito, el IVVSA.
- Tramitar y aprobar las correspondientes licencias de obras y de actividad de ampliación. Esta actividad municipal es reglada y más que una obligación contractual del Ayuntamiento es una condición del convenio. Es decir, los términos del convenio se subordinan a que se obtengan las correspondientes licencias sin que el Ayuntamiento se pueda comprometer a su tramitación y aprobación en contra de la legalidad. Ello exige que con carácter previo se hayan aprobado definitivamente la correspondiente modificación de planeamiento urbanístico.
- A recibir provisionalmente las obras de ajardinamiento en un plazo máximo de 3 meses si las mismas se ajustan fielmente a las determinaciones del proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento. El periodo de garantía será de un año a contar desde la recepción provisional.
- A no enajenar a terceros la finca recibida (actual nº 15 del proyecto de reparcelación) hasta que se hayan cumplido íntegramente el resto de las determinaciones del convenio.

De dicha propuesta también se deduciría que **las obligaciones de la empresa proponente, LIVIMAN SL, serían las siguientes:**

- A realizar la permuta indicada en el punto anterior.
- A costear las obras de acondicionamiento de la zona verde resultante (4.947 m2 aproximadamente) , de acuerdo con los parámetros estipulados para ello por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto , hasta un importe máximo de 361.131 € (Trescientos sesenta y un mil ciento treinta y un euros) , determinado de la siguiente manera 4.947m2/Zona verde x 73 €/m2.
- A presentar el Proyecto de Ejecución de la zona verde se presentará al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en los 2 meses posteriores a la firma del convenio urbanístico. Cualquier requerimiento de subsanación realizado por los servicios técnicos municipales debería ser atendido por la empresa en el plazo máximo de 15 días.
- Ejecutar las correspondientes obras de ajardinamiento en un plazo máximo de 12 meses desde la aprobación del proyecto antes indicado por parte del consistorio. En ningún caso se otorgará licencia de funcionamiento de la ampliación hasta que no estén recibidas las obras de ajardinamiento por parte del Ayuntamiento.
- A no enajenar a terceros la finca permutada con el Ayuntamiento ni parte de la misma hasta que se hayan cumplido íntegramente el resto de las determinaciones del convenio.
- A renunciar al recurso interpuesto contra el acuerdo de aprobación del PAI por parte de la Conselleria de Territorio, nº 2/617/2005.

El informe técnico al que se alude en dicho escrito es el que fue emitido por el arquitecto municipal de la Sección de Planeamiento a solicitud verbal del Sr. Concejal de Urbanismo en fecha 18.4.2007, y que fue planteado ante la Comisión Informativa de Urbanismo de abril del 2007 y cuyo contenido es el siguiente:

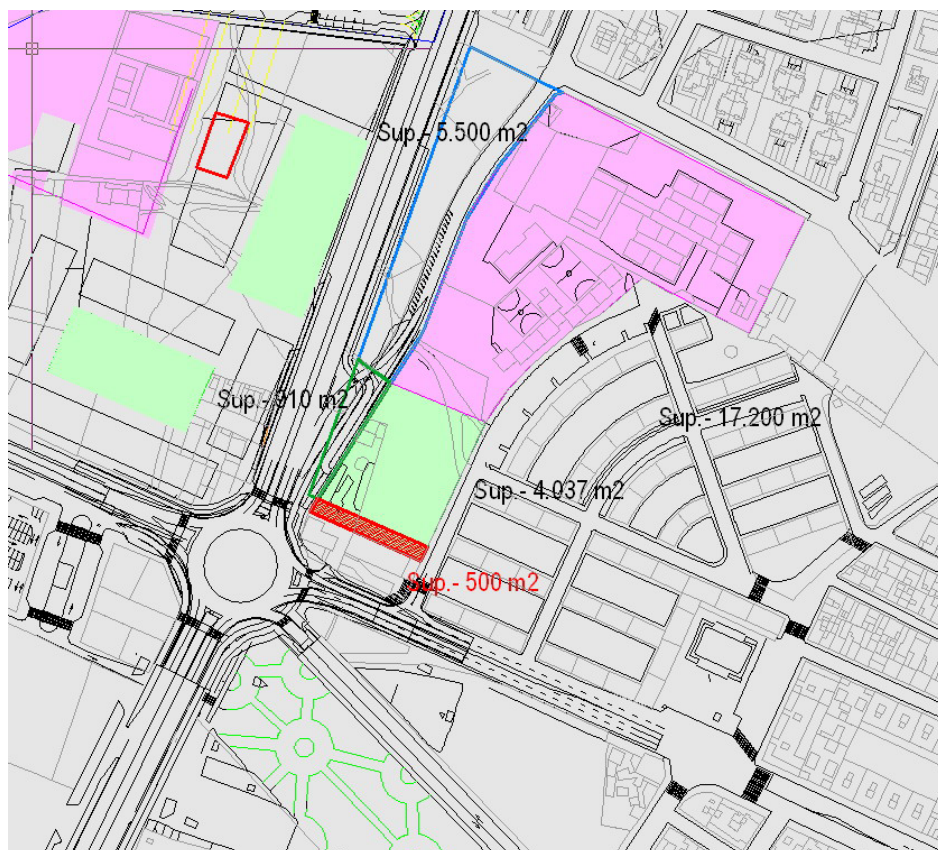
“En un informe anterior nos manifestábamos negativamente sobre una permuta de unos 500 m2 entre una parcela (la Nº 15 del proyecto de Reparcelación) y parte de la zona verde colindante a la gasolinera.



A la vista de la situación de los terrenos y sus actuales destinos entendemos que podría arbitrarse una solución para la ampliación de los servicios de esta instalación (añadiendo el tren de lavado) sin menoscabo de una mejor utilización de los espacios públicos .

La razón está en la obsolescencia del antiguo trazado viario de acceso al hospital, cuyo mantenimiento (a nuestro juicio) impide un uso más racional de los espacios libres y las dotaciones de la zona. Además, su ancho es muy limitado y su sinuosidad y angostura lo hacen incluso peligroso.

Si eliminamos dicho vial (manteniendo el carril bici) podemos regularizar tanto la zona verde como los colegios San Vicente y Maestro Tarrazona:



De esta forma y aceptando esta solución, nos encontraríamos con una zona verde de casi 5.000 m² y una zona escolar de 22.700, que posibilitaría su ampliación. Tan solo habría que establecer las condiciones del Convenio incluyendo los costes urbanizadores de la eliminación del vial.



Lo que en síntesis supondría a nivel de planeamiento urbanístico adoptar las siguientes cuatro decisiones:

1.- Que los espacios calificados como zona verde pasarían de la superficie actual, 4.537 m², a una mayor, de 4947 m².

2.- Se crearía una nueva superficie, de carácter privado y propiedad municipal, de 529 m². Es la que los promotores del convenio proponen permutar por otro espacio edificable residencial. Este espacio por su estrechez, es inedificable y sólo tiene sentido su creación como prolongación de la actividad comercial actualmente existente para formar una actividad comercial única. Por lo tanto, la no suscripción del convenio, o su no cumplimiento y resolución, debería conllevar que dichos terrenos recuperasen su calificación originaria como dotacionales.

3.- La superficie destinada a equipamiento municipal también se vería incrementada hasta un total de 5.500 m². No se es partidario de que dichos terrenos sirvan para aumentar la superficie dotacional escolar como dice el informe técnico municipal ya que ese extremo nunca ha sido solicitado por la Administración escolar. Es más, la misma ni siquiera tiene ocupados actualmente la integridad de los terrenos que son de propiedad pública y tienen destino escolar. Por el contrario, la nueva superficie y mayor anchura pueden hacer más operativo dicho espacio para servicios públicos de titularidad municipal. Se propone en consecuencia que dicho espacio se mantenga dentro de la esfera de destino estrictamente municipal.

4.- Se suprimiría una trama viaria que tal y como evidencia el informe técnico municipal se ha quedado obsoleta y ya no atiende al fin para el que se creó, que era el acceso al Hospital.

De todo lo expuesto se concluye que la materialización del objeto del convenio, supondría la realización de varias fases, una vez que se haya formalizado el convenio entre el Ayuntamiento de Sagunto y la empresa Liviman SL:

1ª fase. Expediente de planeamiento, de modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU, con fases de apertura de información pública durante un mes y aprobación definitiva municipal. Duración prevista de esta primera fase: 3 meses desde el primer acuerdo.

2ª fase. Expediente de permuta de las parcelas de ambas partes, a cargo del departamento de Patrimonio y Contratación. Es necesario que haya finalizado la primera fase, con la aprobación definitiva de la modificación del planeamiento urbanístico, ya que hasta entonces los terrenos municipales no tendrán la naturaleza de bienes patrimoniales. Luego es una fase posterior a la primera.

3ª fase. Presentación y aprobación del documento de obras de ajardinamiento. Se puede presentar por la empresa desde el momento en que se acuerde someter a información pública la modificación de planeamiento pero no se podrá aprobar administrativamente antes de que se apruebe definitivamente la modificación de planeamiento. Luego es una fase simultánea a la primera.

4ª fase. Ejecución de las obras de ajardinamiento. Es una fase que se puede empezar una vez que haya finalizado la fase tercera, previa acta de replanteo. Es una fase posterior a la tercera.

5ª fase. Tramitación y aprobación de las licencias municipales de obras y de actividad. Sólo se podrá iniciar una vez que haya finalizado la fase segunda.

6ª fase. Licencia de apertura o funcionamiento. Sólo se podrá otorgar cuando se haya finalizado la fase cuarta, es decir, que se haya recibido las obras de ajardinamiento por parte del Ayuntamiento. Bastará con la recepción provisional no siendo necesaria la definitiva.

Procedimiento:

Considerando que el art. 90 y ss de la ley 16/2005, LUV regulan el procedimiento para someter los documentos de ordenación pormenorizada al trámite de información pública.

A la vista de todo lo anterior SE ACUERDA al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación a la firma de convenio urbanístico con la empresa LIVIMAN SL cuyo contenido será el conjunto de estipulaciones derivados del presente acuerdo, en los términos indicados en el ANEXO I del presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter al trámite de información pública el proyecto de modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU indicado en la parte expositiva, y cuyo objeto consiste en:

1.- Que los espacios calificados como zona verde pasarían de la superficie actual, 4.537 m2, a una mayor, de 4947 m2.

2.- Se crearía una nueva superficie, de carácter privado y propiedad municipal, de 525 m2.

3.- La superficie destinada a equipamiento municipal también se vería incrementada hasta un total de 5.500 m2.

4.- Se suprimiría una trama viaria .

Dicho trámite de información pública será por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

ANEXO I. CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD LIVIMAN SL PARA EL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU EN LA ZONA DE LA PINAETA.

En la Ciudad de Sagunto a ----- de --- de dos mil siete.

De una parte D. Alfredo Castelló, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, asistida del Secretario de la Corporación Municipal D. Emilio Olmos Gimeno.

Y de otra parte, D. _____, con DNI. _____, en nombre y representación en su calidad como administrador de la entidad LIVIMAN SL cuya representación ostenta en virtud de la escritura de representación-----

La primera de las partes, actúa en virtud de las facultades que de forma expresa, le ha otorgado, el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha ---- de --- de dos mil siete.

Ambas partes se reconocen con la personalidad en que respectivamente intervienen, plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento de convenio urbanístico y a tal efecto

EXPONEN

1º.-Que en la sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día ---- de --- de dos mil siete, se autorizó la suscripción de convenio urbanístico con la empresa indicada, encaminada a regularizar la situación de la zona de la Pinaeta en los términos indicados en dicho acuerdo.

En base a lo anterior, ambas partes de común acuerdo, llevan a cabo el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO URBANISTICO.-

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad LIVIMAN SL convienen en regular mediante el presente CONVENIO, las actuaciones de MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO, PERMUTA DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICAS y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS descritas en el acuerdo plenario autorizante del presente.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

Se ajustarán a lo dispuesto en el acuerdo plenario autorizante, que se adjunta al presente.

TERCERA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

LIVIMAN SL entregará un aval bancario del 10% del coste de las obras, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución. El mismo será devuelto cuando se proceda a la recepción definitiva de las obras de ajardinamiento.

En el caso de retraso en la ejecución y finalización de las obras, se procederá a una penalización del 1 por mil del presupuesto de la obra por día de retraso en la entrega. El retraso en más de 6 meses sería causa de resolución del contrato.

Leído el presente convenio los comparecientes con la personalidad que respectivamente intervienen, dan su pleno consentimiento el mismo y a todo lo contenido en él, firman por duplicado y aun sólo efecto en el lugar y fechas indicadas.”

Considerando que a los efectos de apertura del período de información pública se procedió a la publicación del anuncio correspondiente en el DOCV de fecha 15.1.2008 así como en el Diario El LEVANTE de fecha 14.12.2007.

Considerando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad y no obstante el informe de la Secretaria General, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU indicado en la parte expositiva, y cuyo objeto consiste en:

- 1.- Que los espacios calificados como zona verde pasen de la superficie actual, 4.537 m2, a una mayor, de 4947 m2.
- 2.- Crear una nueva superficie, de carácter privado y propiedad municipal, de 525 m2.
- 3.- Incrementar la superficie destinada a equipamiento municipal hasta un total de 5.500 m2.
- 4.- Suprimir una trama viaria .

SEGUNDO: Ordenar al Departamento de Patrimonio el inicio del expediente de permuta de las parcelas de ambas partes, dada la naturaleza de bienes patrimoniales de los terrenos de propiedad municipal como consecuencia de la adopción del presente acuerdo de modificación de planeamiento.

10 INFORMACIÓN PÚBLICA ORDENANZA MUNICIPAL PLACAS SOLARES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS. EXPTE. 7/07-PL:

Memoria justificativa.

1. La entrada en vigor del nuevo código técnico de la edificación así como su normativa de desarrollo ha establecido exigencias y obligaciones novedosas para las construcciones incluidas dentro de su ámbito de aplicación. Una de ellas es la de incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos.

Es esta una de las exigencias del nuevo marco regulador de las condiciones de edificación que mayor impacto visual puede provocar en la futura imagen urbana de la ciudad. La existencia de algunas experiencias reales da buena prueba de ello. El hecho de que la instalación de este tipo de elementos haya pasado del estado de una simple opción del propietario a una obligación legal indisponible vaticina la proliferación inmediata de las mismas y obliga al Ayuntamiento a establecer y fijar una mínima reglamentación estética de implantación que impida que se lesionen valores que hasta la fecha se han pretendido proteger por medio de una serie de previsiones normativas de fijación de condiciones de edificación en

el PGOU y resto de planes urbanísticos y que actualmente no regulan este tipo de instalaciones de forma suficiente o adecuada por no ser una situación habitual.

Como anexo informativo al final de la presente ordenanza se recogen una serie de fotografías que reflejan aquello que precisamente se pretende evitar que prolifere de forma masiva y que la realidad pone de manifiesto que si no se reglamenta va a ser la dinámica general.

2. Esta reglamentación que ahora se aprueba tiene distintos niveles de protección o intensidad, en función de la zonificación en la que se opere, de forma que las previsiones son menos restrictivas en suelo industrial y terciario, se endurecen en suelo residencial y son más exigentes aún, cuando hay presencia de valores patrimoniales y arquitectónicos dignos de protección.

3. La presente ordenanza viene precedida por un periodo de suspensión de la tramitación de las licencias que asegura su eficacia y que evita que se vaya a regular un supuesto de hecho vacío de contenido, de forma que todas las licencias de obras tramitadas y otorgadas durante el último año se sujetarán también a la misma.

4. Ante las distintas opciones que se planteaban sobre la sistemática de la norma municipal a redactar y aprobar no se ha acudido al criterio de refundir las previsiones sectoriales estatales, autonómicas y las municipales, lo que hubiese supuesto crear una norma reiterativa de artículos y preceptos que ya están vigentes y son obligatorios, y que habría supuesto la aprobación de una ordenanza que sería muy extensa y poco manejable. Se ha optado por el contrario por una norma municipal que partiendo y respetando el marco competencial estatal y autonómico, conocido por todos los operadores del sector inmobiliario, e integrándose en el mismo, se limite a regular sólo lo específico de este municipio de Sagunto, adaptando las instalaciones a sus peculiaridades y objetivos estéticos municipales y de especificación de usos admisibles.

5. Conviene destacar varios criterios que presiden la presente norma y cuya manifestación expresa en esta memoria ayudarán a su mejor interpretación:

5.1. La ordenanza va a ser de obligada aplicación a todo tipo de edificios, sean públicos o privados, tengan o no un destino dotacional público.

5.2. El carácter restrictivo que preside para la zonificación residencial, lleva a fijar el criterio de que no van a ser admisibles instalaciones que atiendan a una libre opción del propietario del suelo sino que sólo se permitirán la implantación de aquellas que sean obligatorias según la normativa sectorial. Y aún estas cumpliendo una serie de estrictos requisitos para evitar que provoquen impacto visual. No obstante se permitirá su instalación a aquellos inmuebles ya existentes a los que no es de aplicación la normativa sectorial por una simple cuestión cronológica de falta de vigencia en el momento en que se solicitó su licencia. A ellos la ordenanza le será de aplicación en los términos descritos si pretendiesen optar por su instalación voluntaria.

5.3. En suelo residencial se excluye el uso de producción de energía eléctrica para conexión a red por medio de estas instalaciones y sólo se admite como mecanismo de autoconsumo.

5.4. Para calcular los parámetros máximos de altura, distancias, etc se tomará como base de cálculo la construcción proyectada y que se pretenda ejecutar y no el máximo de parámetros urbanísticos o de edificabilidad permitida por el planeamiento urbanístico en el caso en que se optase por el propietario por no agotar la misma.

5.5 Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza la regulación de este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable, cuando sea un uso autónomo e independiente (destino productivo) al exceder los criterios de zonificación de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable, del objeto regulable por medio de una ordenanza. Sin embargo la ordenanza sí que es de aplicación a las instalaciones accesorias de inmuebles (autoconsumo) que se asienten en esta clase de suelo.

5.6. Se regula la necesaria intervención de las OCA (organismos de control autorizados) o las ECMCA (entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental) debidamente autorizadas, como entidades objetivas colaboradoras del Ayuntamiento en su función de fiscalizador, tanto en el otorgamiento de las licencias de obras así como en las licencias de primera y segunda ocupación y de apertura, para que se constate y fiscalice el efectivo cumplimiento de las exigencias de la normativa sectorial, tanto a nivel de proyecto como posteriormente a nivel de ejecución material.

5.7. Se establece una articulación de mecanismos municipales propios para obligar a un funcionamiento y mantenimiento efectivo de las instalaciones una vez que el uso residencial se empieza a desarrollar, de forma que todas las exigencias de la legislación sectorial trasciendan de una mera formalidad y se consiga el fin que realmente se pretende con el nuevo marco normativo que es el de articular medidas efectivas de ahorro de energía y conseguir asimismo que una parte del consumo proceda de fuentes de energía renovables. Por ello se obliga a su acreditación en los casos de licencias de segunda ocupación que afecten a inmuebles a los que se les haya aplicado el nuevo marco normativo, se menciona expresamente entre los extremos objeto de inspección municipal, se identifica a los obligados a su mantenimiento, se establecen consecuencias del incumplimiento, etc.

6. Todo lo expuesto da como resultado una norma que no tiene la pretensión de ser una norma reguladora de la cuestión con carácter unitario sino integrado en un marco normativo supramunicipal que adapta el mismo a las peculiaridades de este término municipal de Sagunto.

Durante el debate, el Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad presenta una enmienda de adición consistente en que conste como primer apartado de la parte dispositiva la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Placas Solares y Elementos Análogos, pasando a ser un segundo apartado el sometimiento a información pública.

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, y sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Placas Solares y Elementos Análogos.

SEGUNDO: Someter a información pública durante el período mínimo de treinta días el texto de la Ordenanza que se adjunta al presente acuerdo, así como de sus correspondientes anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular desde la perspectiva municipal la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Sagunto, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma por exigencia de la legislación sectorial correspondiente.

También tiene por objeto aquellas instalaciones de iguales características que no sean de obligada incorporación por la normativa citada y que suponga una libre opción ejercida desde esa perspectiva por los propietarios de los inmuebles, allí donde la ordenación urbanística municipal lo permita. En ese sentido la presente ordenanza no habilita a la instalación de este tipo de elementos en obras y actividades que se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Es objeto asimismo de la presente ordenanza el desmontaje y sustitución de unas instalaciones por otras.

También es objeto de la presente la articulación de mecanismos de exigencia de un funcionamiento eficaz de dichas instalaciones durante su vida útil, así como su sustitución forzosa una vez que las mismas no puedan seguir prestando sus funciones.

Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación
- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.
- La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.

Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.

2.- La presente ordenanza regulará aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia de obras y a las licencias de primera y segunda ocupación de aquellos edificios y obras a los que les sea de aplicación obligatoria la legislación sectorial correspondiente, sin que esta ordenanza genere en ningún caso un efecto retroactivo de exigencia adicional a los procedimientos ya abiertos en supuestos distintos a aquellos en que obligue la citada normativa sectorial.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado es extensible a la tramitación de las licencias ambientales y posteriores licencias de apertura.

3.- La presente ordenanza será de aplicación tanto a edificios de titularidad pública como privada. El carácter público del inmueble o su destino dotacional público no supondrá en ningún caso excepción a todas las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

- a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.
- b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.
- c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.
- d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes.

TITULO II. REGLAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- ☐ Configuración básica de la instalación.
- ☐ Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- ☐ Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.
- ☐ Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)
- ☐ Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Anejo de cálculos.

c) Pliego de condiciones técnicas.

d) Presupuesto de las instalaciones.

e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.
- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.
- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionando correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación.

Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.

Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

TITULO III. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan. En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se tramiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren contruidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán

a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrán que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

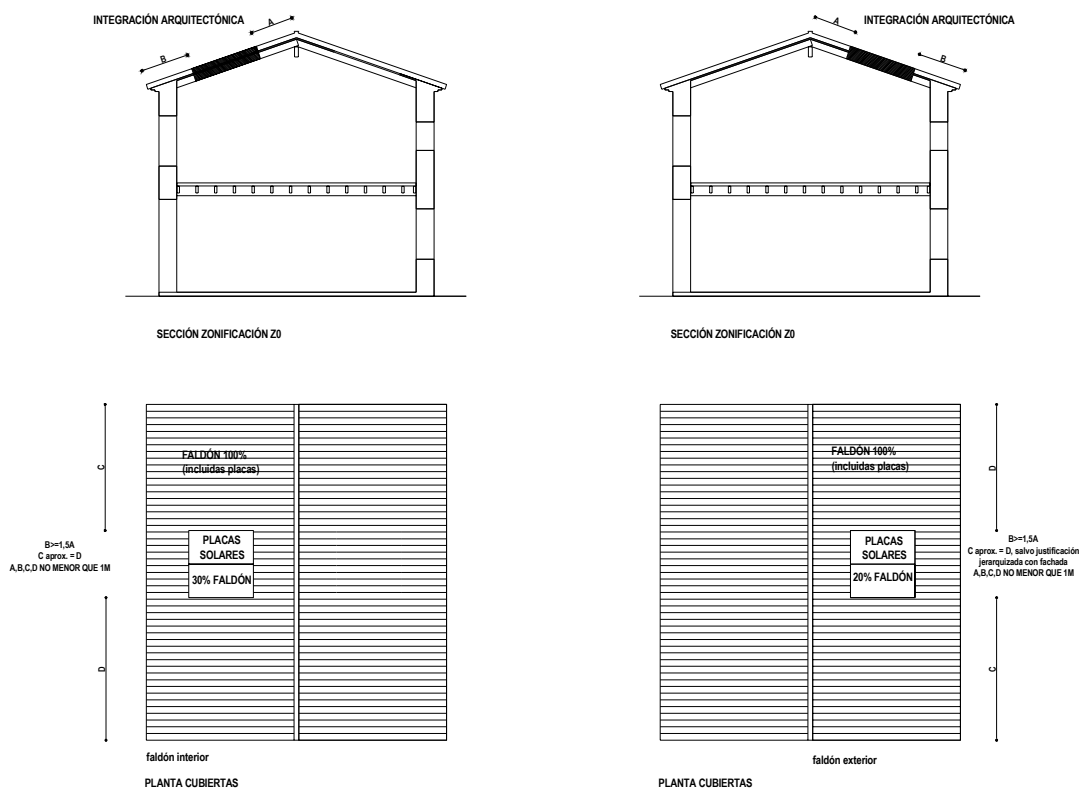
Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la adecuación al entorno y la composición con la fachada.



Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

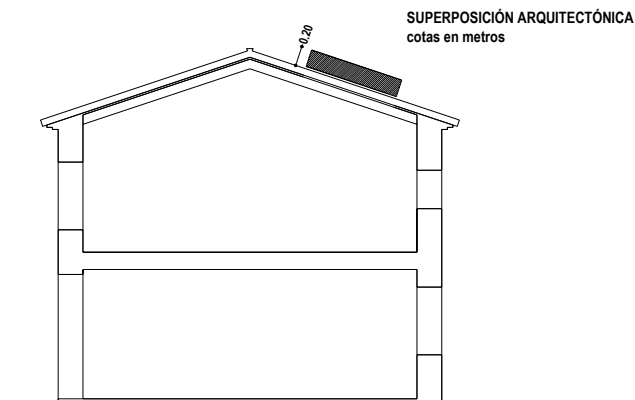
La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

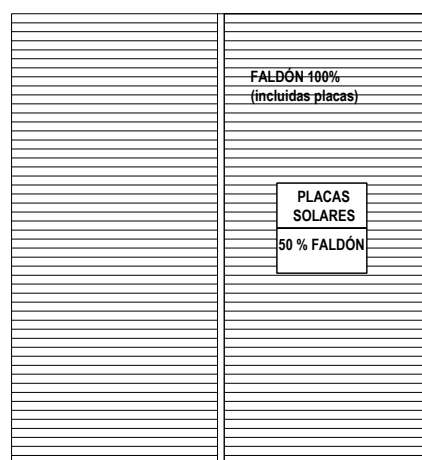
La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



SECCIÓN



PLANTA CUBIERTAS

Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) Cubiertas planas. ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales

que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

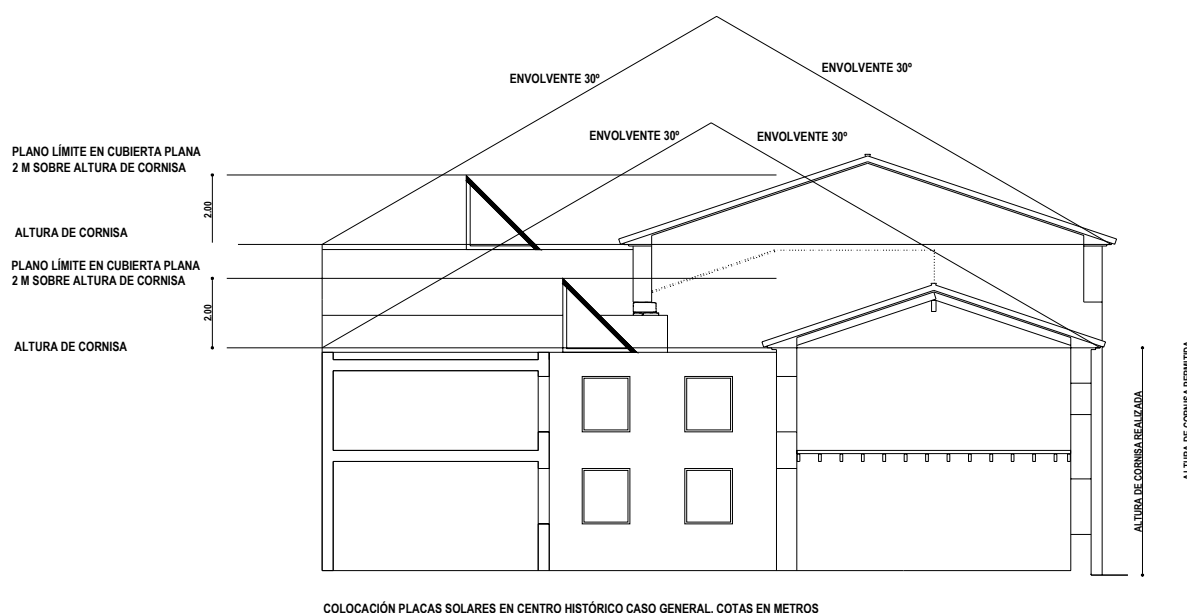
Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

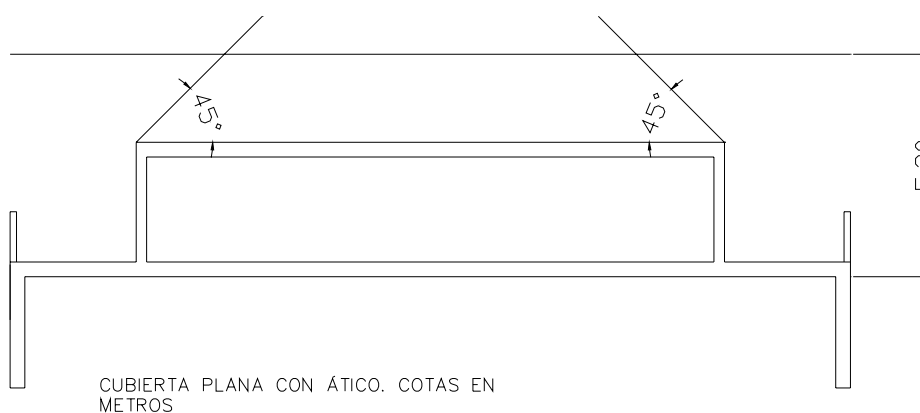
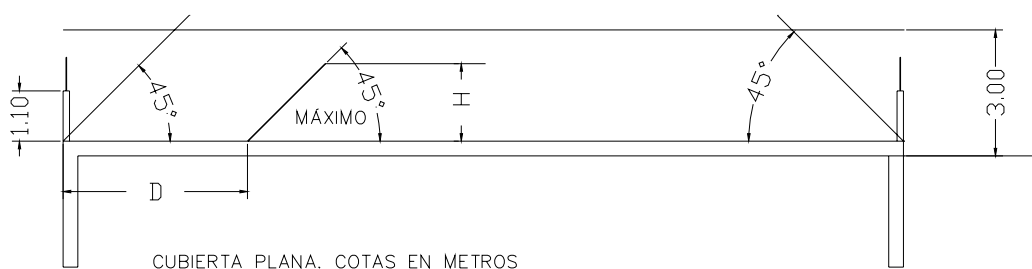
En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente
Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) **Fachadas.**

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.

- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rijan para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) Resto de la parcela

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)
- Separación mínima a lindes
 - Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
 - Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m², el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

e) Otras situaciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrará por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones :

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3'5 m sobre la altura de cornisa.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.

Artículo 13.- Cómputo de edificabilidad.

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y/o fotovoltaica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio o a su aprovechamiento energético y, en consecuencia, no computan edificabilidad; salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ordenanza o bien que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.

3. Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se vieses afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.

4. Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

6. los cuartos de instalaciones se regirán por la zonificación que le sea de aplicación.

Artículo 15. Accesibilidad a las instalaciones.

En ningún caso las instalaciones objeto de la presente ordenanza podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación los montantes necesarios, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que corresponda se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 16.- Obligaciones de conservación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura,

del caudal y de la presión, y/o contadores de energía eléctrica que permitan comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo ello según las normativas sectoriales aplicables.

En el caso de que dichas instalaciones se averiasen existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes

5. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

Artículo 17. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento.

1.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.
- Se iniciará expediente de orden de ejecución.

Artículo 18. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

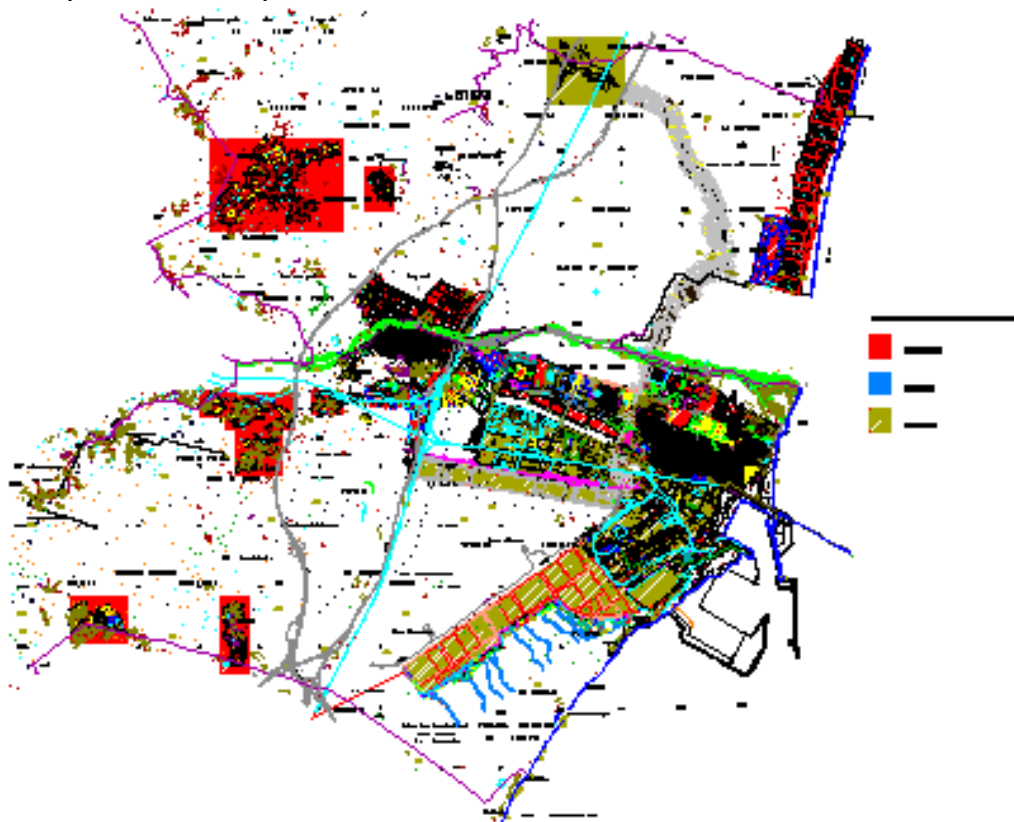
La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Excelentísimo Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Disposición Final Primera.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

ANEXO I.

Plano indicativo de las zonificaciones residencial, terciaria e industrial, a los solos efectos de aplicación de la presente ordenanza.



ANEXO II.

Datos de irradiación solar en Sagunto.

El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida en base a la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente, totales, mensuales y anuales en Sagunto, en MJ/m².día, para captadores orientados al sur y protegidos de sombras, para diferentes inclinaciones respecto a la horizontal se recogen en el cuadro siguiente:

Ang.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Ju.	Jl.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Rad.Anual	Invierno
0	8,65	11,16	15,97	22,02	22,36	24,16	24,70	21,69	17,93	12,87	9,24	7,27		
20	12,9	14,7	18,9	21,2	22,1	23,2	24,0	22,3	20,3	16,4	13,2	11,0	6602	2624
25	13,7	15,3	19,3	21,2	21,8	22,6	23,5	22,2	20,5	17,0	14,0	11,8	6694	2750
30	14,5	15,9	19,7	21,1	21,3	22,0	22,9	21,9	20,7	17,5	14,7	12,5	6748	2858
35	15,2	16,4	19,9	20,9	20,7	21,3	22,2	21,5	20,8	18,0	15,4	13,2	6763	2948
40	15,8	16,7	20,0	20,6	20,1	20,5	21,4	21,0	20,7	18,3	15,9	13,7	6740	3020
45	16,3	17,0	19,9	20,1	19,3	19,5	20,5	20,4	20,5	18,5	16,3	14,2	6679	3072
50	16,7	17,2	19,8	19,5	18,5	18,5	19,5	19,7	20,2	18,6	16,6	14,6	6580	3105
55	16,9	17,2	19,5	18,8	17,6	17,5	18,5	18,9	19,7	18,5	16,9	14,8	6444	3119
60	17,1	17,2	19,1	18,1	16,5	16,3	17,3	18,0	19,2	18,4	17,0	15,0	6272	3112
65	17,1	17,0	18,6	17,2	15,5	15,1	16,1	16,9	18,5	18,1	17,0	15,1	6065	3086
70	17,1	16,7	18,0	16,2	14,3	13,9	14,8	15,9	17,7	17,8	16,8	15,0	5827	3040

Tabla 1: Radiación solar en Valencia en MJ/m².día. Fuente: Agencia Valenciana de la Energía.

ANEXO III.

Ejemplificación fotográfica de aquellas situaciones existentes a corregir por medio de la presente reglamentación.





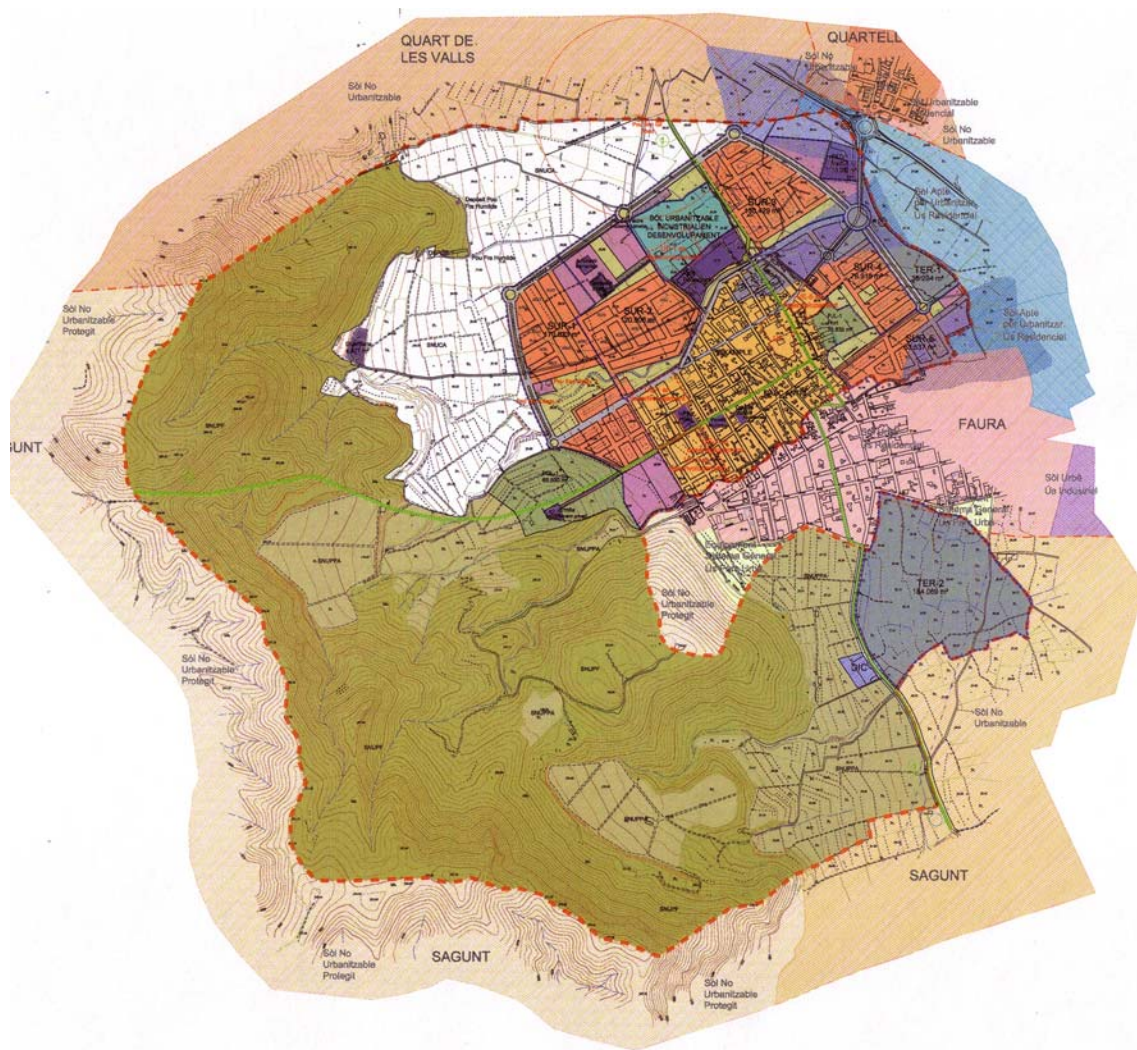


11 CONCIERTO PREVIO PGOU DE BENIFAIRO DE LES VALLS. DICTAMEN MUNICIPAL.- EXPTE. 6/08-PL:

Examinada la documentación del concierto previo del PGOU de Benifairo de les Valls, es preciso hacer las siguientes consideraciones.

El arquitecto municipal ha emitido el siguiente informe en fecha 4.2.2008.

“Examinada la documentación y desde el punto de vista territorial se aprecia que no existe incompatibilidad con nuestro planeamiento vigente (colindancia entre suelo no urbanizable).



En otro orden de cosas este nuevo planeamiento prevé un aumento significativo de suelo urbanizable respecto a las vigentes normas subsidiarias. Según la memoria:

Es decir, se pasa de no tener suelo urbanizable residencial a tener 582.615 m². El N° de vvdas. que puede albergar el plan que se proyecta también aumenta, tal como muestra la memoria:

CONCERT PLA GENERAL DE BENIFAIRO DE LES VALLS
CONCIERTO PLAN GENERAL DE BENIFAIRO DE LES VALLS

Sectors residencials / Sectores residenciales	Sup Sector / Sup Sector	IEB	Edificabilitat / Edificabilidad	Nº máx. habitatges / Nº máx. viviendas	Habs.	2,10 hab./viv.
SUR-1	170.823 m²	0,86	146.908 m²t	1.489 viv.	100 m²t/viv.	3.085 hab.
SUR-2	120.908 m²	0,85	102.772 m²t	1.028 viv.	100 m²t/viv.	2.158 hab.
SUR-3	130.429 m²	0,77	100.430 m²t	1.004 viv.	100 m²t/viv.	2.109 hab.
SUR-4	76.918 m²	0,97	74.610 m²t	746 viv.	100 m²t/viv.	1.567 hab.
SUR-5	63.537 m²	0,82	52.100 m²t	521 viv.	100 m²t/viv.	1.094 hab.
UE	7.847 m²	0,85	6.670 m²t	67 viv.	100 m²t/viv.	140 hab.
570.462 m²				4.835 viv.		10.153 hab.
			habitants sòl desenvolupat segons NN.SS. /			
			habitantes suelo desarrollado según NN.SS.(*) =			700 hab.
			habitants actuals /			
			habitantes actuales =			2.060 hab.
						12.913 hab.

“

En ese sentido es preciso indicar que el Pleno, en su sesión ordinaria de marzo del 2006, adoptó acuerdo dirigido a la Conselleria del siguiente tenor literal:

“Asunto: Comunicación a la Conselleria de Territorio de la consideración del Ayuntamiento de Sagunto como parte interesada en expedientes de reclasificación del suelo no urbanizable en el área del CAMP DE MORVEDRE y municipios colindantes.

Un análisis de la actividad urbanística de planificación y de programación desarrollada en los últimos años en el ámbito del Camp de Morvedre y zona de influencia pone de manifiesto una serie de datos que generan cierta preocupación desde la perspectiva de preservación de los intereses de este Municipio de Sagunto.

Se parte de la idea de que este Ayuntamiento, cuando ha adoptado sus acuerdos en materia de planeamiento urbanístico, ha ponderado una serie de extremos y premisas que son decisivos a la hora de decidir sobre esta materia, sobre todo si lo que se estaba planteando suponían cambios o modificaciones respecto de las previsiones del Plan General vigente, de 1992.

Una de dichas premisas es la de contar con sus suficientes recursos hídricos y que además los mismos sean adecuados. Extremo que recientemente ha tenido un soporte legal expreso, en los términos del art. 19 de la ley de Ordenación del Territorio, 4/2004.

Y así, cuando ante este Ayuntamiento se han planteado propuestas particulares de reclasificación de suelo no urbanizable en suelo urbanizable residencial, este Ayuntamiento ha expuesto expresamente argumentos con este contenido (acuerdo plenario de enero del 2005):

“ 2.- Supone una propuesta de reclasificación de suelo de gran entidad, la primera planteada ante este Ayuntamiento desde la entrada en vigor de la LRAU y al respecto conviene señalar una serie de observaciones que deben actuar como premisas determinantes de la viabilidad de propuestas de este tipo.

A.- PRIMERA PREMISA: Necesidad de tener definida de forma cierta la suficiencia de los recursos hídricos de los que se dispone.

Así se parte de la consideración de que una de las características más significativas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto de 1992 era su carácter sumamente ambicioso, planteando la unión de los dos núcleos urbanos, clasificando como suelo urbanizable superficies muy extensas de terreno, de difícil colmatación en el momento de su

plasmación y aprobación, pero que la actual dinámica de desarrollo urbanístico ha llevado a que se encuentren programados casi en su totalidad, resultando, a nivel de acuerdos públicos, que se ha producido la unión jurídica de los dos núcleos, si bien su materialización física es una situación que no se producirá en tan corto plazo, siendo preciso un horizonte temporal de 4-6 años para su culminación.

En esas circunstancias, se detecta por parte de este Ayuntamiento, que en la programación de los terrenos ya clasificados por el PGOU-92 como urbanizables, existe una carencia muy significativa de determinadas infraestructuras y recursos, esenciales para un desarrollo urbanístico.

Y así, el caso más importante es el del agua potable. Este Ayuntamiento se encuentra en pleno proceso de reparto, con el resto de municipios y entidades públicas y privadas incluidas en el Camp de Morvedre y colindantes, del metro cúbico por segundo de agua. Proceso para el que se ha constituido el oportuno Consorcio, pero en el que todavía no se han adoptado ni decisiones ni acuerdos sobre la cuota que del total corresponde a cada municipio, y en concreto, la que corresponde al municipio de Sagunto.

Si a ello se une que el metro cúbico no es tal metro cúbico (las infraestructuras estatales están preparadas para aportar unos 800 l/segundo) y que la Confederación Hidrográfica del Júcar ya ha otorgado algunas concesiones sobre ese caudal (a SIDMED, un total de 150 l/segundo), la situación se vuelve cuanto menos crítica.

Queda para repartir entre todo el Camp de Morvedre y aledaños un total de 650 l/segundo. El consumo de Sagunto en estos momentos, con su actual desarrollo está cercano a los 250 l/segundo (que por cierto no cuentan con una concesión demanial definitiva). Si se parte del dato de que el desarrollo urbanístico residencial programado por este Ayuntamiento (más de 3 millones de m² de suelo) actualmente no consume agua, pero en un horizonte temporal relativamente corto sí demandará la misma, cuando se implanten sobre el terreno, lo que incrementará las cifras indicadas en una cantidad idéntica casi a la que actualmente se consume.

A ello se añade el suelo industrial, cuyo desarrollo y acuerdos municipales de Programación ha dado lugar a que el Pleno de esta Corporación solicitase a la Confederación Hidrográfica del Júcar la oportuna concesión. De ello hace más de dos años, sin que hasta la fecha haya existido contestación de ningún tipo por parte de la misma. Circunstancias sobrevenidas (previsión de una desaladora para el Polígono Químico) han llevado a que la actual demanda para el futuro suelo industrial de Sagunto correspondiente a polígonos de responsabilidad municipal se reduzca a unos 110 l/segundo, pero a lo que habrá que sumar la demanda de agua que exija la implantación de PARC SAGUNT, que por su entidad será muy significativa.

Ante esa situación, estando pendiente de definir la capacidad de suministro de agua que este Municipio puede proporcionar a sus urbanizaciones, en pleno procedimiento público de reparto entre todos los municipios y entidades de derecho público implicados, es evidente que no es posible adoptar decisiones de nueva programación de ámbitos territoriales tan significativos, de tanta superficie, ampliando la clasificación del suelo urbanizable a costa del no urbanizable.

La lógica y el sentido común señalan que es preciso primero saber de cuánta agua se dispone para poder saber cuánto suelo se puede reclasificar. No se pueden adoptar decisiones de reclasificación a las que después no se les pueda dar soporte con recursos tan esenciales como el agua.

Por eso, cuando un análisis de la alternativa presentada muestra que el suministro del agua de todo el ámbito se apoya en señalar que existe una planta potabilizadora, con una capacidad actual y una ampliación prevista, sin destacar siquiera su carácter supramunicipal, y se fundamentan en la técnica del simple enganche o conexión a infraestructuras que ni siquiera existen, ello evidencia una falta total de análisis de la problemática destacada.

Se entiende en definitiva que una PRIMERA PREMISA de cualquier propuesta de programación que reclasifique suelo no urbanizable debe ser la de apoyarse en datos ciertos que garanticen un suministro de agua potable del ámbito, dentro de las disponibilidades de las que realmente se disfruten por este municipio. Y por lo expuesto, ese extremo está pendiente de definir, siendo en consecuencia inadmisibile cualquier propuesta hasta que ese extremo se concrete.

Lo que se está señalando no es más que reflejo de la previsión legal del art. 19.3 de la LOTPP, 4/2004, cuando señala que los planes generales municipales establecerán limitaciones precisas a la clasificación del suelo cuando se carezca de suministro de los recursos hídricos necesarios con garantía de potabilidad.”

Ante una actitud municipal que se juzga atiende a unos planteamientos razonables de autorizar y habilitar desarrollo urbanístico en función de los recursos de los que se dispone, se observa con preocupación como en municipios colindantes a este término, se está produciendo una dinámica de desarrollo urbanístico en la que, ante iniciativas privadas, se está procediendo a la aprobación provisional por parte de los respectivos Ayuntamientos de propuestas de reclasificación en suelo urbanizable residencial de cientos de hectáreas, muchas de ellas en el contexto de implantaciones de campos de golf. No le preocupa a esta Corporación municipal la implantación de las instalaciones deportivas en sí, sino el extraordinario uso residencial que lleva anejo, con miles de viviendas en algunas propuestas de reclasificación.

Es evidente que cada Ayuntamiento es libre de optar por el modelo de desarrollo urbanístico que considera más adecuado para sus intereses, extremo en el cual este Ayuntamiento no tiene nada que afirmar aunque las pueda considerar erróneas al permitirse cambios radicales del planeamiento municipal vigente por medio de modificaciones puntuales, a través de simples planes parciales de mejora, sin una visión global o de conjunta, en el contexto de la revisión del plan general. El marco normativo vigente ha establecido un procedimiento de planeamiento urbanístico bifásico en la que primero el Ayuntamiento, desde su perspectiva estrictamente municipal, y más tarde la Conselleria, con una visión más global y de conjunto, adoptarán las decisiones que consideren más adecuadas.

Sin embargo este Ayuntamiento observa con preocupación, desde la perspectiva de defensa exclusiva de sus intereses municipales, la gran cantidad de propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable, que comprenden miles de viviendas de uso residencial. Así en prensa se leen todos los días noticias de propuestas en Almenara, en Torres-Torres, en Albalat dels Tarongers, en Estivella, etc. También es significativa la noticia aparecida conforme a la cual se ha reclasificado suelo no urbanizable en el municipio de Canet d’ En Berenguer, del que no se ha dado cuenta a este Ayuntamiento de Sagunto.

Al respecto es preciso indicar que este Ayuntamiento no tiene ni ha tenido conocimiento formal de ninguna de esas propuestas resultando que sin embargo, además de ser en muchos o todos los casos, municipio limítrofe, es Administración afectada. En ese sentido, como se ha indicado en los términos transcritos, la infraestructura de agua que aporta el m3/segundo, es de carácter común a todo el área del Camp de Morvedre y a Municipios colindantes. Los recursos hídricos que la misma aporta están pendientes de ser repartidos entre los distintos municipios beneficiarios. Es evidente que la misma no puede servir de soporte a nuevos desarrollos urbanísticos, apoyados en reclasificaciones puntuales, sin que antes se justifique que tiene capacidad de atender todas las demandas de los planes generales vigentes con carácter previo.

En consecuencia, la Conselleria de Territorio, en aquellos casos en los que las propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable en el área de influencia de la infraestructura del m3/segundo, debería considerar como Administración afectada a este Ayuntamiento en todos aquellos casos en los que la propuesta de anteproyecto de

urbanización evidencie que el suministro de agua para ese nuevo espacio se va a suministrar de la misma.

Lo contrario puede generar la situación irregular que se apruebe definitivamente propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable que en un extremo tan crucial como el de suministro de agua se apoyen en una infraestructura de capacidad limitada y dejar sin la posibilidad de servicio real a aquellos sectores que no son más que un mero desarrollo del planeamiento vigente desde antes de la implantación de la infraestructura del agua.

La Conselleria debe actuar con una visión de conjunto y fiscalizar que las premisas en las que se apoyan la propuesta y los acuerdos municipales de aprobación provisionales son reales y no ficticios. Lo contrario generaría una situación de hechos consumados que perjudicaría a aquellos Ayuntamientos que han actuado dentro de un orden racional de uso de los recursos naturales y en concreto, de los hídricos.

A la vista de lo expuesto, SE PROPONE al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Solicitar de la Conselleria de Territorio que se emplace al Ayuntamiento de Sagunto como Administración afectada en todos los expedientes de reclasificación del suelo no urbanizable que se propongan ante aquella y que afecten al área de influencia de la infraestructura del suministro del agua potable del m³/segundo.

Extremo que será de necesaria observancia en aquellos casos en los que la propia propuesta de reclasificación prevea expresamente el suministro por medio de esta infraestructuras o con cargo al mismo.”

Todas esas consideraciones realizadas por el Pleno y comunicadas a la Conselleria son totalmente trasladables a la presente situación. Y se extrae una conclusión: No es posible la reclasificación de nuevo suelo urbanizable cuyo suministro de agua se efectúe con cargo a la concesión del m³/segundo hasta que estén distribuidas y atendidas todas las demandas de los planes urbanísticos vigentes en el momento de aprobación del proyecto de dicha infraestructura hidráulica.

Si la Conselleria da el visto bueno a dicha reclasificación, con apoyo en dicha infraestructura, estará dejando sin soporte a previsiones urbanísticas anteriores de otros municipios, que no se podrían desarrollar.

Un desarrollo urbanístico en dicho municipio que acredite un suministro de agua distinto a la infraestructura del m³/segundo, NO SUSCITARÍA REPAROS DE NINGÚN TIPO. Por el contrario, SE DICTAMINARÍA DESFAVORABLEMENTE si dicha infraestructura hidráulica va a ser usada para suministrar dicha previsión en el municipio de Benifairó de les Valls.

En el transcurso del debate, el Concejal del Grupo SP, SR. GONZÁLEZ aporta por escrito y pide que conste en acta su intervención que es del siguiente tenor literal: “bien, voy a hacer referencia en primer lugar al informe de los técnicos, y en el dice textualmente que el PGOU del año 92 era sumamente ambicioso, planteando la unión de los dos núcleos, clasificando como urbanizables grandes extensiones de terreno que con ayuda de la política del anterior tripartito, está programados en su totalidad si bien es verdad que la unión física de los dos núcleos, no se producirá a corto plazo.

Continúa este informe lo siguiente: se detecta por parte de este Ayuntamiento, que en la programación de los terrenos ya clasificados como urbanizables existe una carencia muy significativa de determinadas infraestructuras y recursos esenciales para su desarrollo urbanístico, y el caso más importante es el del agua potable.

Las infraestructuras de la conducción de metro cúbico están preparadas para 800 litros/seg. de los cuales 150 son para una concesión que tiene ARCELOR MITTAL.

Nuestro municipio consume en torno a 250 litros por segundo, y se prevé que esta cantidad se duplique, y además hace falta 110 litros por segundo para uso industrial, más

aparte, hay que cubrir las necesidades de Park Sagunt, y todo esto sin la desaladora que todavía está en paños menores.

Solo contando con los 250 litros por segundo que actualmente se consumen se ha dado el caso de tener que echar mano de los pozos de emergencia para mantener el suministro de agua para la población, dado que se ha dado el caso que no llegaba ni una gota de agua por esa conducción.

Este último dato es muy significativo puesto que se prevé un consumo mucho mayor. Así pues, paso a leer un párrafo del informe avalado por el Ministerio de medio Ambiente, Aguas del Júcar y la Universidad de Valencia y firmado por el Catedrático Antonio Esteban.

Según los datos oficiales que presenta actualmente la Confederación Hidrográfica del Júcar, la aportaciones del río han experimentado un gran declive durante los últimos 25 años, ofreciendo un total de 1246'1 hectómetros cúbico al año. La media de las aportaciones del río hasta Tous, para el mismo periodo es de 997,7 Hm3/año. Sin embargo, si se examinar el plan hidrológico vigente se observa que la aportaciones totales del río, fueron valoradas en el plan hidrológico, por un total de 2.027 hm3/año, esto es un 63% más que la media registrada durante los últimos 25 años, mientras que las aportaciones hasta Tous se valoraban en 1576.6 hm3/año, lo que representa un 57% más que la media de los últimos 25 años.

Las asignaciones del plan fueron realizadas sobre estos datos, hasta agotar los recursos teóricamente disponibles, y por tanto buena parte, las asignaciones que han generando derecho para activos, es decir, para diversos usuarios, se basan en recursos inexistentes.

Quiero decir con eso que estamos contando con unos recursos que no van a llegar nunca. El agua que viene del Jucar, tiene los días contados, al menos pensamos que no vendrán en la cantidad esperada, y por tanto el crecimiento de Camp de Morvedre debe ir en consonancia con lo que se tiene.

Es evidente que en los últimos años se ha practicado en este término una política de urbanismo depredador, que curiosamente denuncian normalmente aquellos que en aquella época gobernaban. No se ha intentado cambiar hacia la sostenibilidad, no se ha intentado complimentar las necesidades en materia de vivienda de la población que gobernamos, sino más bien se ha caminado hacia esa gran ciudad desde el mar hasta la montaña, sin tener bien atado ese recurso imprescindible que es el agua. Y como muestra un botón, uno de los motivos por los cuales Consellería se negaba a tramitar el PAI FUSIÓN es precisamente que no estaba debidamente acreditada la suficiencia hídrica.

Por lo tanto dentro de nuestro grupo nos vamos a abstener porque nos resulta cuanto menos chocante el hecho que desde Sagunto se critique y se limite el crecimiento de otras localidades, cuando aquí se ha seguido con la política de derroche y de insostenibilidad.

Durante el debate, el Sr. López-Egea se ausenta momentáneamente de la sesión.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Inforamtiva Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y BLOC y 8 abstenciones de SP y EU (la del Sr. López-Egea en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de dictamen municipal al documento de concierto previo del municipio de Benifairó de les Valls en los términos indicados en la parte expositiva del presente.

SEGUNDO: Las anteriores consideraciones se hacen extensible al tratamiento de las aguas residuales, de forma que se establezcan para los crecimientos urbanísticos de carácter excepcional indicados infraestructuras de tratamiento de aguas residuales adicionales que no sobrecarguen las que se encuentran ubicadas en Sagunto.

En estos momentos el Sr. López-Egea se reintegra a la sesión.

12 RENUNCIA ADJUDICACIÓN PUESTO DE VENTA N° 29, MERCADO MUNICIPAL SITO EN LA PLAZA DEL SOL, D^a. AMPARO FEASES RIBELLES .- EXPTE. 4/08-P:

Resultando que, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 26 de Octubre de 2006, se adjudicó a D^a. Amparo Feases Ribelles (D.N.I. 33.406.543-D) la concesión de la explotación del puesto de venta n° 29 del Mercado Municipal sito en la Plaza del Sol,

Resultando que en fecha 2 de Enero de 2008, D^a. Amparo Feases Ribelles presenta instancia solicitando baja de la adjudicación de la concesión de dicho puesto, con fecha de 31 de Diciembre de 2007, así como la devolución íntegra del pago del remate y parte proporcional del 1° semestre de 2007, aduciendo que se le hizo entrega de las llaves con fecha de 16 de enero de 2007.

Resultando que, por la Técnico de Comercio, con fecha 25 de enero de 2008, se informa que girada visita de inspección en el puesto, en cuanto a los elementos entregados por el Ayuntamiento todos se encuentran en perfecto estado, pero existe la presencia de elementos que no se han retirado por la adjudicataria, por lo que será necesario que, previamente a dar de baja formalmente, se retiren los elementos existentes en el puesto con el objeto de dejar en perfectas condiciones de uso dicho puesto de venta en un plazo de tiempo delimitado, que entregue las llaves y mando a distancia del puesto de venta,

Resultando que, en la Unidad de Recaudación Municipal no existen débitos pendientes por el concepto de canon de la concesión o tasas por prestación de servicios de mercado,

Resultando que, con fecha 31 de enero de 2008 se comunica a D^a Amparo Feases Ribelles el informe de la Técnico de Comercio, para que retire los materiales que no forman parte del puesto, así como la entrega de las llaves,

Resultando que con fecha 11 de Abril actual, por la Técnico de Comercio se informa que no se han retirado dichos elementos y se pone en conocimiento del Departamento de Mantenimiento para que se proceda a la retirada de los mismos,

Resultando que, respecto a la petición de la interesada de devolución íntegra del pago del remate y parte proporcional del 1° semestre, pues la firma del contrato se realizó con fecha de 7 de Noviembre de 2006, por comercio se señala:

“Por otra parte, se ha de indicar que el Departamento de Mercados hizo entrega a D^a Amparo Feases Ribelles de las llaves del puesto de venta n° 29 el día 7 de noviembre de 2006 y no el 16 de enero de 2007, tal y como ésta indica en su solicitud (para lo cual se adjunta copia de la diligencia de entrega de llaves por parte del Departamento de Mercados y firmada por D^a Amparo Feases Ribelles), no causando por consiguiente este departamento ningún perjuicio e inconveniente para que la adjudicataria procediese en su momento a la apertura del negocio”,

Considerando que, el art. 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirvió de base a la licitación, prevé la caducidad de la concesión cuando expresamente se haga renuncia al derecho de ocupación del puesto por quien venga disfrutándolo,

Considerando que, cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.j) de la Ley 7/85, modificada por la 11/99 de 21 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de modernización del gobierno local, solo requieren mayoría absoluta los acuerdos sobre concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Considerando que, en este supuesto no se supera dicho límite.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es competencia del Ayuntamiento Pleno las contrataciones y concesiones de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años,

Considerando que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión otorgada para la gestión y explotación del puesto de venta nº 29 del Mercado Municipal, sito en la Plaza del Sol, por renuncia de su titular, D^a. Amparo Feases Ribelles (D.N.I. 33.406.543-D), acordando, en consecuencia, la resolución del contrato, con efectos de 31 de Diciembre de 2007.

SEGUNDO: Incautar la fianza definitiva ingresada por D^a. Amparo Feases Ribelles, carta de pago nº 200600056403, de fecha 7-11-2006 por importe de 34,22 €).

TERCERO: Convocar nueva licitación pública para la adjudicación del puesto de venta nº 29 del Mercado Municipal sito en la Plaza del Sol.

13 SOLICITUD DE ADJUDICACION PUESTO Nº 35 MERCADO SAGUNTO.- EXPTE. 33/08.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2007, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de varios puestos de venta de los Mercados Municipales. Expte. 7/07,

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2007, adoptó el acuerdo de sacar de nuevo a licitación los puestos de venta que habían quedado desiertos,

Resultando que, abierta la propuesta presentada, por la Mesa de Contratación constituida a tal efecto, ha dado el siguiente resultado:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	PILAR FERNANDEZ MADRID	Nº 35 de Sagunto-Ciudad Golosinas	841,42.- €/año

Resultando que, se ha emitido informe por la Técnico de Mercados, en el cual se informa favorablemente la adjudicación del puesto nº 35, dado que se trata de una actividad comercial dedicada a la venta de productos de golosinas, y teniendo en cuenta que dicha actividad es calificada como “no contemplada en el mercado”, careciendo de ella actualmente el mercado municipal y no ejerciéndose competencia con ningún puesto de los ya implantados, ya que de esta forma se complementaría y se mejoraría el mix comercial del mismo

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del RDL 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo, en caso contrario, motivar su decisión,

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de concesión del servicio público de explotación de puestos de venta en los Mercados Municipales, al siguiente licitador, y por la cantidad anual que a continuación se señala:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	PILAR FERNANDEZ MADRID D.N.I. 33.406.076-W C/. Alfara, 4-5ª 46500-SAGUNTO	Nº 35, de Sagunto Artículos de Golosinas	841,42 €/año

SEGUNDO: Requerir a la adjudicataria para que en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la siguiente cantidad, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el plazo de 30 días naturales a formalizar el correspondiente contrato administrativo:

Dª. PILAR FERNANDEZ 33,66 €
MADRID

TERCERO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 25 años, para el Mercado Municipal de esta ciudad, sito en la Plaza Cronista Chabret, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación o, como plazo máximo, por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión de los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe del contrato se realizará durante un período de 10 años (Mercado de Sagunto), plazo previsto de amortización de los puestos.

CUARTO: Requerir a la adjudicataria para que, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de adjudicación, tal y como recoge el informe emitido por la Técnico de Comercio, acrediten su condición de comerciante, presentando la siguiente documentación en el Departamento de Comercio-Mercados:

- 1.- Fotocopia del D.N.I./ C.I.F. debidamente autenticada.
- 2.- Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el censo de obligados tributarios o en el epígrafe o epígrafes de licencia fiscal.
- 3.- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- 4.- Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el registro general de actividades comerciales.
- 5.- Copia del rótulo y carteles de la nueva actividad comercial con el objeto de comprobar el cumplimiento de la imagen común del mercado.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de los oportunos contratos administrativos.

14 CESION GESTIÓN EXPLOTACIÓN DE LA ESTACION BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (E.B.A.R)“MEDITERRANEO” A LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO.- EXPTE. 10/02:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Vista la propuesta efectuada por el Departamento de Mantenimiento en fecha 19 de Noviembre de 2007, referente a la conveniencia para los intereses municipales de ceder a la EPSAR la gestión de la EBAR Mediterráneo, y

RESULTANDO que, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Diciembre de 1.999, el Ayuntamiento aprobó un convenio, firmado el 8 de Febrero de 2000, con la Entidad de Saneamiento sobre financiación y gestión de las instalaciones municipales de saneamiento y depuración, mediante el cual se cedió a la Entidad de Saneamiento la gestión de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y los colectores generales, manteniendo la gestión de la E.B.A.R. Mediterráneo,

CONSIDERANDO que, existe la posibilidad, según la Cláusula Cuarta del citado convenio, de la incorporación de nuevas instalaciones municipales, como puede ser el caso de la Estación de Bombeo objeto de esta propuesta.

CONSIDERANDO que, según informe del Sr. Ingeniero Municipal, la EPSAR ha manifestado, de forma reiterada, su interés en asumir la gestión de la E.B.A.R Mediterráneo, haciéndose cargo de las reparaciones que sean necesarias

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 2/1.992 de 26 de Marzo de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, las Corporaciones Locales pueden encomendar la gestión de la explotación de sus instalaciones de saneamiento y depuración a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana,

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP y BLOC, 6 votos en contra de SP y 8 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación de la cesión de la gestión y explotación de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales “Mediterráneo” a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, según el informe emitido por el Sr. Ingeniero Industrial.

SEGUNDO: La remisión del correspondiente acuerdo plenario a la Entidad de Saneamiento.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los oportunos documentos públicos.

15 CESION GESTIÓN EXPLOTACIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) “MONASTERIOS” A LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO.- Expte. 14/08.-

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Vista la propuesta efectuada por el Departamento de Mantenimiento, y teniendo en cuenta que por este Ayuntamiento, con fecha 7 de Febrero de 2007, se ha procedido a la recepción de las obras de Urbanización del “Sector 7 Los Monasterios”, incluyendo dichas obras una estación depuradora de aguas residuales cuya finalidad es depurar las aguas previo a su vertido al barranco Espartal, y cuyo coste estimado de explotación es de 42.000’-€ año,

RESULTANDO que, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Diciembre de 1.999, el Ayuntamiento aprobó un convenio, firmado el 8 de Febrero de 2000, con la Entidad de Saneamiento sobre financiación y gestión de las instalaciones municipales de saneamiento y depuración, mediante el cual se cedió a la Entidad de Saneamiento la gestión de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, existiendo la posibilidad, según la Cláusula Cuarta del citado convenio, de la incorporación de nuevas instalaciones municipales, como puede ser el caso de la nueva Estación Depuradora objeto de esta propuesta.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 2/1.992 de 26 de Marzo de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, las Corporaciones Locales pueden

encomendar la gestión de la explotación de sus instalaciones de saneamiento y depuración a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP y BLOC, 6 votos en contra de SP y 8 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación de la cesión de la gestión y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “Monasterios” a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO: La remisión del correspondiente acuerdo plenario a la Entidad de Saneamiento.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los oportunos documentos públicos.

16 CESIÓN TERRENOS A CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA SEDE JUDICIAL EN SAGUNTO – MACROSECTOR VII.- EXPTE. 62/08. (Dictamen).

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

RESULTANDO que, el pasado 29 de febrero, el Consell de la Generalitat aprobó el “Plan de Innovación de Sedes Judiciales: Justi-Seu”, en el que se contempla como uno de los objetivos a desarrollar, la apuesta por la innovación de la Sede Judicial de Sagunto, a través de la construcción de una sede judicial de nueva planta durante el próximo año 2010, adecuada a las nuevas energías, tecnologías y a los nuevos modelos de la oficina judicial,

RESULTANDO que, según propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio y Contratación, se estima conveniente para el interés social de los vecinos de este Municipio la puesta a disposición de una parcela de propiedad municipal a favor de la Generalitat Valenciana - Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, para el emplazamiento en ella de la nueva Sede Judicial de Sagunto, a través de la cual se materialicen los objetivos de innovación en el servicio público de la administración de justicia contemplados en el referido plan autonómico,

RESULTANDO que, desde los servicios de planeamiento urbanístico de este Ayuntamiento se ha diseñado, bajo la denominación de Macrosector VII, un espacio en el que se centraliza una pluralidad de servicios administrativos en el término de Sagunto, y de cuya ejecución resultaría la parcela definida por los lindes que, seguidamente se detallan, cuyas características responden a las necesidades planteadas:

- Norte: Vial dirección Este-Oeste. Anteriormente, los restos de las parcelas 156, 157, 333 y 116 del polígono 88.
- Sur: Resto parcelas 159, 333 y 155 del polígono 88. Futuro resto de la parcela área administrativa-seguridad del Macrosector VII.
- Este: Resto parcelas 156, 157, 158-a, 158-c, 159, 333, 155 del polígono 88. Futuro resto de la parcela área administrativa-seguridad del Macrosector VII.
- Oeste: Resto parcelas 116 y 333 del polígono 88. Futuro vial transversal del Macrosector VII, de separación con la manzana de uso administrativo.

RESULTANDO que, la parcela arriba descrita comprende los siguientes inmuebles de propiedad municipal:

PARCELA N°	POLÍGONO	REFERENCIA CATASTRAL
116	88	46222A088001160000JM

155	88	46222A088001550000JD
156	88	46222A088001560000JX
157	88	46222 ^a 088001570000JI
158-(a,b,c)	88	46222 ^a 088001580000JJ
159	88	46222A088001590000JE
333	88	46222 ^a 088003330000JG

CONSIDERANDO que, las Entidades Locales pueden ceder gratuitamente bienes inmuebles de su propiedad, a favor de Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal –art. 79.32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Régimen Local y art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio-,

CONSIDERANDO que, toda cesión de inmuebles municipales queda condicionada a la efectiva aplicación del bien cedido al uso al que fuera destinado, dentro del plazo y por el tiempo establecido en el acuerdo de cesión –o supletoriamente, los señalados en párrafo 2 del artículo 111 del RBEL-, considerándose, en caso contrario, resuelta la cesión con la consiguiente reversión de los bienes, con todas sus pertenencias y accesiones, a la Corporación, y percepción del valor de los detrimentos experimentados en aquellos, previa tasación pericial, en los términos establecidos en el artículo 111 del RBEL,

CONSIDERANDO que, el art. 109.1) del R.B.E.L. prevé la necesidad de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando el valor del bien exceda del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto -lo que no se produce en el presente caso- y en todo caso, conforme al apdo 2) del mismo precepto, requiere dar cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO que, antes de iniciarse los trámites conducentes a la cesión o enajenación de inmuebles municipales debe depurarse la situación física y jurídica de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del RBEL,

CONSIDERANDO que, dada la reciente incorporación de varias de las parcelas señaladas al patrimonio municipal, únicamente se encuentran inscritas en el Inventario General de Bienes y Derechos Municipales, las siguientes:

PARCELA N°	POLÍGONO	N° INVENTARIO
158-(a,b,c)	88	1.2.00470.28
159	88	1.2.00471.28

CONSIDERANDO que, las parcelas objeto de cesión se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento, y en la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos Municipales correspondiente a los ejercicios 2006 y al 2007, pendiente de aprobación,

CONSIDERANDO que los tan repetidos terrenos se encuentran situados dentro del Macro Sector VII, destinados a dotaciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 224 de las normas del Plan General de Ordenación Urbana,

CONSIDERANDO que, la cesión gratuita de los bienes requerirá el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros, -art. 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación **con el art. 47.2.ñ)** del mismo texto, art. 110.1 del RBEL y artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

CONSIDERANDO que, el acuerdo de cesión deberá ir precedido de la instrucción de correspondiente expediente tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y siguientes del RBEL,

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la cesión gratuita a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de la Generalitat Valenciana, de las parcelas de propiedad municipal que, a continuación se relacionan, situadas en el Macrosector VII, de una superficie total de 9.700 m², para el emplazamiento en ella de la nueva Sede Judicial de Sagunto, teniendo dicha cesión como fundamento colaborar con la Administración Autonómica, y que se materialicen los objetivos de innovación en el servicio público de la administración de justicia contemplados en el “Plan de Innovación de Sedes Judiciales: Justi-Seu”, cuyo fin redundará de forma clara y evidente en beneficio de los habitantes de este Término Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Descripción finca.

- Superficie a ceder: 9.700 m²s
- Forma sensiblemente rectangular, con lados de dimensión 116,19m y 83,95m y su esquina noroeste curva.
- Dicha superficie ocupa parte de las siguientes parcelas del **polígono 88**:
 - **116-** Ref.catastral: 46222A088001160000JM-
Inscripción:
· Tomo 2611-Libro 821-de Sag.2ª- Folio 12-Finca 60430-Insc 2ª
 - **155-** Ref.catastral: 46222A088001550000JD-
Inscripción:
· Tomo 2701-Libro 871-de Sag.2ª- Folio 46-Finca 71303-Insc 1ª
 - **156-** Ref.catastral: 46222A088001560000JX-
Inscripciones:
· Parte a: Tomo 2701-Libro 871-de Sag. 2ª- Folio 19- Finca 71294- Insc.1ª
· Parte b: Tomo 2725-Libro 889-de Sag. 2ª- Folio 45-Finca 72159-Insc.1ª
 - **157-** Ref.catastral: 46222ª088001570000JI
Inscripción:
· Tomo 2725-Libro 889-de Sag. 2ª- Folio 48-Finca 72162-Insc 1ª.
 - **158-(a,b,c)** Ref.catastral: 46222ª088001580000JJ
Inscripción:
· Tomo 2561-Libro 787-de Sag. 1ª- Folio 155-Finca 59209- Insc 1ª
· Incluida en el Inventario General de bienes inmuebles: terrenos con el nº 1.2.00470.28
 - **159-** Ref.catastral: 46222A088001590000JE
Inscripción:
· Tomo 2561-Libro 787-de Sag. 1ª-Folio 158-Finca 59210-Insc. 1ª
· Incluida en el Inventario General de bienes inmuebles: terrenos con el nº 1.2.00471.28
 - **333-** Ref.catastral: 46222A088003330000JG
· Se corresponden con parte de las acequias del polígono.
- Lindes:
 - Norte: Vial dirección Este-Oeste. Anteriormente, los restos de las parcelas 156, 157, 333 y 116 del polígono 88.
 - Sur: Resto parcelas 159, 333 y 155 del polígono 88. Futuro resto de la parcela área administrativa-seguridad del Macrosector VII.
 - Este: Resto parcelas 156, 157, 158-a, 158-c, 159, 333, 155 del polígono 88. Futuro resto de la parcela área administrativa-seguridad del Macrosector VII.
 - Oeste: Resto parcelas 116 y 333 del polígono 88. Futuro vial transversal del Macrosector VII, de separación con la manzana de uso administrativo.

SEGUNDO: Los terrenos revertirán, automáticamente, a este Municipio si, en el plazo de cinco años, no se destinan al servicio público previsto.

TERCERO: Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 110, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el supuesto de que no se formule alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del bien y su cesión.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana - Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, Dirección General de Administración Local, dado que no se requiere autorización alguna al no exceder el valor de los bienes objeto de cesión del 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación (48.565.118,24'-€), según el art. 109 del Reglamento.

QUINTO: Dar de baja en el Inventario de Bienes Municipales, pendiente de aprobación, los terrenos que son objeto de cesión, realizando, asimismo las rectificaciones oportunas en dicho documento..

SEXTO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la formalización de los correspondientes documentos públicos.

17 PROPOSICIÓN “ENCOMIENDA SAG CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS VPO”.- EXPTE. 178/08:

El Sr. Alcalde-Presidente explica que no va a someter a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, como previene el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; por lo que no se procede al tratamiento de este asunto.

18 PROPOSICIÓN DACIÓN AL PLENO DEL ESTADO DE CUENTAS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2008 DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONSELL LOCAL AGRARI.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

De conformidad con lo que dispone el artículo 207 del TRLHL, en relación con la base 98 de las Bases de ejecución del Presupuesto, y de acuerdo con los dictámenes de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, se da cuenta al Pleno de la información sobre los estados contables de ejecución del presupuesto y movimiento de la Tesorería correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2008 tanto del Ayuntamiento como del Organismo Autónomo Consell Local Agrari.

19 PROPOSICIÓN PP SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal PP, a cuyo tenor literal:

“El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Sagunto considera muy positivo el compromiso adquirido con la firma de la “Carta de buenas prácticas en la administración autonómica y local de la Comunitat Valenciana” por parte de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y la Generalitat, a través de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía. Esta Carta tiene por objetivo revitalizar la participación ciudadana en el ámbito municipalista, incidir en la democracia participativa y profundizar en la transparencia de la toma de decisiones por parte de las administraciones más próximas a los ciudadanos:

Por ello, este Grupo Municipal propone elevar al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto esta Moción de adhesión a la “Carta de buenas prácticas en la administración autonómica y local” para su aprobación.”

Durante el debate, el Portavoz de EU presenta una enmienda de supresión consistente en que se elimine el apartado undécimo de la Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local, relativo a “Consolidación presupuestaria (déficit cero)”.

Enmienda que, sometido a votación, es rechazada por 2 votos a favor de EU, 14 votos en contra de PSOE, SP y BLOC y 9 votos en contra de PP.

A la vista de todo lo expuesto, sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y BLOC y 8 abstenciones de SP y EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

20 PROPOSICIÓN PP SOBRE MEJORAS EN FINANCIACIÓN Y MÁS INVERSIONES DEL ESTADO EN NUESTRA COMUNIDAD:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

El Grupo Municipal Popular presentó proposición del siguiente tenor literal:

“Es un hecho contrastado que la población de la Provincia de Valencia viene creciendo de forma importante y constante a lo largo de los últimos años. Desde 1999 (año base del actual modelo de financiación) nuestra población ha crecido en más de 300.000 de personas.

Según las últimas estimaciones de la Población Actual publicadas a finales del pasado mes de enero por el INE, la tasa de crecimiento demográfico para la Comunidad Valenciana entre 2007 y 2008 se calcula en un 2,80%, cifra que nos sitúa en la tercera tasa de incremento poblacional más alta de toda España.

Este incremento demográfico está provocado principalmente por el fenómeno migratorio, ya que muchas personas han venido a nuestra comunidad autónoma a trabajar principalmente procedentes de terceros países, y atraídas por las posibilidades de progreso y desarrollo que ofrece el conjunto de la Comunidad Valenciana. De hecho, según datos del INE, y para el total de la Comunidad Valenciana, cerca del 75% de estos nuevos aportes poblacionales proceden de la inmigración.

Aunque se comprometió a ello, el Estado no revisó durante la pasada Legislatura dicho sistema de financiación para incorporar la variable población de forma actualizada. Con el mantenimiento del vigente sistema, el Gobierno central está marginando a uno de cada cinco valencianos, ya que deja fuera del modelo de financiación el incremento poblacional experimentado por la Comunitat Valenciana, que ha supuesto un aumento demográfico de un millón de personas.

Este aumento experimentado ha conllevado una elevación del gasto social, principalmente en las áreas de sanidad, educación y bienestar social. Ello, junto a la previsión de que este crecimiento se mantenga en el futuro (las propias proyecciones recientemente publicadas por este organismo manejan previsiones que sitúan en 5,4 millones de habitantes la población de la Comunitat Valenciana para el año 2011), obliga a la revisión del actual modelo de financiación para incorporar la actualización de una de sus principales variables: la población.

Es indudable que el fenómeno de la inmigración produce desequilibrios entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas respecto de los ingresos y gastos que ésta supone, de forma que el Estado crece porque tiene más ingresos y menos gastos, y las Comunidades Autónomas reciben menores ingresos per cápita aunque soportan la práctica totalidad del gasto.

Los ingresos tributarios que se generan por el aumento de población repercuten en su mayor parte a la Administración General del Estado, que tiene menos gasto que atender. En cambio, las autonomías tienen más gasto social que atender (ya que la sanidad, la educación y los servicios sociales son competencias autonómicas) y el incremento de los ingresos tributarios apenas repercute en las arcas autonómicas.

Al margen de que se tenga que cerrar un acuerdo estable de financiación multilateral en el Consejo de Política Fiscal y Financiera entre el Estado y todas las Comunidades Autónomas de régimen común, la necesidad de atender una financiación mayor para nuestra Comunidad en función de su población real es ineludible.

Entre otros motivos, porque este desequilibrio se está produciendo en paralelo con la incidencia de nuevas leyes estatales (LOE, Ley de Dependencia) que, siendo legislación básica de obligado cumplimiento, suponen nuevos costes a las Comunidades Autónomas y que actualmente carecen de la dotación presupuestaria suficiente por parte del Estado, tal y como correspondería según el “principio de lealtad constitucional” fijado en el sistema de financiación 2001, en virtud del cual el Estado no puede legislar creando nuevas cargas a las Comunidades Autónomas sin haberlas dotado previa o simultáneamente de recursos económicos suficientes.

En su virtud, solicito la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Que el Gobierno de la Nación reconozca la población real de la Comunitat Valenciana a efectos de la revisión del modelo de financiación.

SEGUNDO.- Que el Gobierno de la Nación actualice y modifique el vigente modelo de financiación territorial reconociendo el incremento demográfico experimentado por nuestra Comunitat mediante la actualización de la variable poblacional en el nuevo sistema de financiación.

TERCERO.- Que mientras no se haya producido esta modificación, el Gobierno de la Nación transfiera de manera inmediata un mínimo de 500 millones de euros adicionales al año a la Comunidad Valenciana. El Consell de la Generalitat Valenciana destinará los 500 millones de euros adicionales a gasto social, en materia de educación, sanidad y dependencia.

CUARTO.- Respaldar cualquier iniciativa ciudadana, social o política, incluyendo la recogida de firmas, que en este sentido se impulsen en el ámbito de la Comunitat Valenciana en esta reivindicación de mayores transferencias económicas estatales a la Comunitat Valenciana por el aumento de población.”

En el debate, se presenta una enmienda a la totalidad de la proposición, firmada por los grupos políticos PP, PSOE y SP, de la siguiente redacción:

“Los grupos políticos abajo firmantes mediante el presente escrito, y al amparo de los establecido por el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno la siguiente Moción.

El presidente del gobierno de España, José Luís Rodríguez Zapatero, manifestó en su discurso de investidura que abordaría la modificación pendiente desde la legislatura pasada, de la financiación autonómica y local que se habrá de realizar buscando el máximo consenso, nunca de manera unilateral.

En mantenimiento del vigente sistema no soluciona aspectos que afectan a la Comunidad es que asumen mayores gastos en materia principalmente de sanidad, educación u bienestar social, y deja fuera del modelo de financiación factures, como el número de habitantes, que determinen los costes efectivos de los servicios que deben tenerse en cuenta.

Por lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Con el fin de analizar la situación real de la hacienda autonómica y con el objetivo de analizar alternativas que permitan en el futuro atender las necesidades de gasto de nuestra Comunitat, instar a los grupos políticos con representación en las Cortes a la creación de una comisión no permanente especial de estudio de la financiación de la Comunitat Valenciana, que deberá:

1. Evaluar la situación de la hacienda autonómica como consecuencia de la aplicación del actual modelo.
2. analizar la aplicación del modelos de financiación en relación a las necesidades objetivas de gasto de nuestra Comunitat.
3. Analizar la utilización de la capacidad normativa y recaudatoria que el modelo concede a la Comunitat Valenciana.
4. estudiar alternativas de financiación presente y futura, conforme a las competencias transferidas por el Estatuto de Autonomía cumpliendo los siguientes principios:
 - a) Que la financiación de las competencias del Estado transferidas a las Comunidades Autónomas sen sus estatutos de autonomía, queden solucionadas con la revisión del acuerdo de 2001, teniendo en cuenta criterios homogéneos y variables de ponderación que representan a todas las Comunidades Autónomas, acordando un sistema multilateral de financiación que garantice la prestación de servicios principalmente en las áreas de sanidad, educación y bienestar social.
 - b) Que se determinen las necesidades financieras teniendo en cuenta todos los factores que determinan los costes efectivos de os servicios. Por tanto, debe considerarse, además del número de habitantes, otros factores determinantes.
 - c) El nuevo modelo de financiación debe ser mas equitativo que el actual, sobre la base del establecimiento de unos criterios más realistas de reparto de las disponibilidades presupuestarias y de los incentivos para estimular el crecimiento económico y la capacidad de creación de riqueza de cada CCAA.
 - d) El nuevo modelo debe ser válido a largo plazo, para lo cual debe prever mecanismos de actualización periódica.
 - e) El modelo ha de reconocer a la Comunitat Valenciana su peso dentro de España, desde el máximo consenso entre las Comunidades Autónomas.

Segundo: Solicitar al gobierno de la Generalitat la creación, mediante ley, del Servicio Tributario Valenciano, previsto estatutariamente en el artículo 69.1 de nuestro actual estatuto de Autonomía.

Tercero: solicitar a la Generalitat Valenciana que ultime el texto del Anteproyecto de ley Valenciana de Régimen Local, donde se aborda de forma global el régimen jurídico de los entes locales respecto a aspectos de territorio, organización y financiación, que defina el marco jurídico en el que implementar y desarrollar el Pacto Local.

Que el fondo de Cooperación Municipal se regula conjuntamente con el resto de aspectos mencionados en el párrafo anterior, en el seno de la propia Ley o Ley aparte, con los mismos criterios que el Fondo Estatal, pendiente de tramitación.

Cuarto: Solicitar que el Gobierno dela Nación actualice y modifique el vigente modelo de financiación Territorial teniendo en cuenta todos los factores que determinan los costes efectivos de los servicios, considerándose, además del número de habitantes, otros factores determinantes.

Quinto: Respalda los acuerdos e iniciativas que en este sentido adopte el Gobierno de la Generalitat Valenciana que en este sentido adopte el Gobierno de la

Generalitat Valenciana y las Corts Valencianes en la reivindicación de un nuevo modelo de financiación Territorial.

Sexto: Dar talado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Economía y Hacienda, a la presidencia de la Generalitat Valenciana, al Presidente de les Corts Valencianes y a los grupos políticos con representación en las mismas.”

A la vista de todo lo expuesto, sometida a votación la enmienda a la totalidad, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PSOE, PP y SP, 2 votos en contra de EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad arriba tanscrita cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

PRIMERO: Con el fin de analizar la situación real de la hacienda autonómica y con el objetivo de analizar alternativas que permitan en el futuro atender las necesidades de gasto de nuestra Comunitat, instar a los grupos políticos con representación en las Cortes a la creación de una comisión no permanente especial de estudio de la financiación de la Comunitat Valenciana, que deberá:

5. Evaluar la situación de la hacienda autonómica como consecuencia de la aplicación del actual modelo.
6. analizar la aplicación del modelos de financiación en relación a las necesidades objetivas de gasto de nuestra Comunitat.
7. Analizar la utilización de la capacidad normativa y recaudatoria que el modelo concede a la Comunitat Valenciana.
8. estudiar alternativas de financiación presente y futura, conforme a las competencias transferidas por el Estatuto de Autonomía cumpliendo los siguientes principios:
 - a) Que la financiación de las competencias del Estado transferidas a las Comunidades Autónomas sen sus estatutos de autonomía, queden solucionadas con la revisión del acuerdo de 2001, teniendo en cuenta criterios homogéneos y variables de ponderación que representan a todas las Comunidades Autónomas, acordando un sistema multilateral de financiación que garantice la prestación de servicios principalmente en las áreas de sanidad, educación y bienestar social.
 - b) Que se determinen las necesidades financieras teniendo en cuenta todos los factores que determinan los costes efectivos de os servicios. Por tanto, debe considerarse, además del número de habitantes, otros factores determinantes.
 - c) El nuevo modelo de financiación debe ser mas equitativo que el actual, sobre la base del establecimiento de unos criterios más realistas de reparto de las disponibilidades presupuestarias y de los incentivos para estimular el crecimiento económico y la capacidad de creación de riqueza de cada CCAA.
 - d) El nuevo modelo debe ser válido a largo plazo, para lo cual debe prever mecanismos de actualización periódica.
 - e) El modelo ha de reconocer a la Comunitat Valenciana su peso dentro de España, desde el máximo consenso entre las Comunidades Autónomas.

SEGUNDO: Solicitar al gobierno de la Generalitat la creación, mediante ley, del Servicio Tributario Valenciano, previsto estatutariamente en el artículo 69.1 de nuestro actual estatuto de Autonomía.

TERCERO: solicitar a la Generalitat Valenciana que ultime el texto del Anteproyecto de ley Valenciana de Régimen Local, donde se aborda de forma global el

régimen jurídico de los entes locales respecto a aspectos de territorio, organización y financiación, que defina el marco jurídico en el que implementar y desarrollar el Pacto Local.

Que el fondo de Cooperación Municipal se regula conjuntamente con el resto de aspectos mencionados en el párrafo anterior, en el seno de la propia Ley o Ley aparte, con los mismos criterios que el Fondo Estatal, pendiente de tramitación.

CUARTO: Solicitar que el Gobierno de la Nación actualice y modifique el vigente modelo de financiación Territorial teniendo en cuenta todos los factores que determinan los costes efectivos de los servicios, considerándose, además del número de habitantes, otros factores determinantes.

QUINTO: Respalda los acuerdos e iniciativas que en este sentido adopte el Gobierno de la Generalitat Valenciana que en este sentido adopte el Gobierno de la Generalitat Valenciana y las Corts Valencianes en la reivindicación de un nuevo modelo de financiación Territorial.

SEXTO: Dar talado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, al Ministerio de Economía y Hacienda, a la presidencia de la Generalitat Valenciana, al Presidente de las Corts Valencianes y a los grupos políticos con representación en las mismas.

21 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.- EXPTE. 30/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A propuesta del grupo ponente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:
Retirar el presente asunto del orden del día.

22 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE PLAZA NOGUERA.- EXPTE. 31/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal PSOE, a cuyo tenor literal:

“Durante la anterior legislatura municipal se desarrolló una política de obras y mantenimiento que priorizó las actuaciones más próximas a los ciudadanos, las actuaciones en plazas, calles, aceras, parques y jardines.

Unas actuaciones que permitieron adecuar, embellecer y dotar a un número importante de plazas y parques de nuestra ciudad de las infraestructuras necesarias para el ocio y el entretenimiento de nuestros ciudadanos.

Como es lógico, no todas las necesidades fueron atendidas, y se hace necesario, en la presente legislatura, continuar apostando por la creación y adecuación de estos espacios.

En esta línea, y en diferentes Plenos Municipales, se ha debatido, y aprobado, la necesidad de actuar, con cierta urgencia, sobre algunas zonas para evitar una mayor degradación de las mismas; tal es el caso del barrio de San José, peñetas, ciutat vella, la ciudad factoría o la plaza Padre Jaime.

Con todo, creemos que merece una especial atención, y es el objeto de esta moción, la situación que se ha generado recientemente en la Plaza Noguera del núcleo del Puerto. Una plaza, con unas características muy peculiares, fruto de una mala gestión en la planificación urbanística de la zona que, sin duda, ha generado y genera unos graves problemas de tráfico y aparcamiento de los vehículos de los vecinos residentes en la zona.

Una plaza con más de 300 viviendas y, en donde únicamente hay 32 plazas de aparcamiento. Una plaza con enormes aceras y escaso arcén para la circulación de los vehículos, pésimos accesos para entrar y salir de la misma. Una plaza que ante las enormes carencias que soporta, y que el actual equipo de gobierno conoce perfectamente, era habitual que los vecinos aparcaran sus vehículos encima de esas enormes aceras sin, con ello, molestar el tránsito normal de los viandantes y, ello, no por gusto, sino por necesidad y, con el beneplácito tolerante y comprensible de las autoridades.

La solución a la falta de aparcamientos era y es conocida por el equipo de gobierno. El propio Alcalde en una visita a la zona en octubre de 2007 lo pudo comprobar en primera persona. Era y es necesaria una urgente resolución de la situación.

Sin embargo, lejos de solucionar el problema, se ha optado por la política de la represión. De esta manera, los vecinos de la zona han podido sufrir en propias carnes, el despliegue policial, como si de una redada se tratara, que conllevó decenas de multa por mal aparcamiento y la retirada de algunos vehículos por parte de la grúa municipal. Todo ello sin previo aviso, ni explicación alguna. Represión frente a solución.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sagunto a que, acometa urgentemente las obras necesarias para dotar a la Plaza de Noguera de un mayor número de plazas de aparcamiento que cubra las necesidades de los residentes en la zona.

Segundo: Que las obras a ejecutar se doten presupuestariamente con cargo a parte del remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Tercero: En tanto no se hayan acometido las obras necesarias para la resolución definitiva del problema, se tolere, como medida excepcional, el estacionamiento en la parte de la acera que no perjudica el tránsito normal de peatones.”

A las 19 horas el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano hasta las 19 horas y 20 minutos.

Durante el debate, el Grupo Ponente presenta una enmienda a la parte dispositiva consistente en:

1º.- En la segunda frase del primer apartado sustituir la palabra “dotar” por la expresión “la reforma integral de la “.

2º.- Sustituir la última parte del segundo apartado por la expresión: “con cargo a la partida presupuestaria correspondiente”.

3º.- Eliminar el punto tercero.

Enmienda que, sometida a votación es aprobada por unanimidad.

A la vista de todo lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sagunto a que, acometa urgentemente las obras necesarias para la reforma integral de la a la Plaza de Noguera de un mayor número de plazas de aparcamiento que cubra las necesidades de los residentes en la zona.

SEGUNDO: Que las obras a ejecutar se doten presupuestariamente con cargo a partida presupuestaria correspondiente.

**23 PROPOSICIÓN BLOC CELEBRACIÓN 9 DE OCTUBRE Y AÑO JAIME I.-
EXPTE. 32/08-M:**

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal BLOC modificada por el propio grupo ponente a propuesta del PP y cuya redacción final queda de la siguiente manera:

“El próximo 9 de octubre volveremos a celebrar el día nacional de los valencianos. este año además lo haremos coincidiendo con el 800 aniversario de Jaime I y esto aún le da más importancia a la fecha.

En un día tan señalado el Ayuntamiento de Sagunt debería reanudar dos líneas de trabajo que habría que añadir a la meramente festiva que actualmente tiene la programación de los actos conmemorativos del 9 de Octubre.

Por una parte, dotar la programación del 9 de Octubre de un carácter más institucional y compartido por todos los ciudadanos, donde sus instituciones políticas tengan protagonismo y compartan el hecho diferencial valenciano.

De la otra convertir esta fecha en un espacio de reflexión sobre los retos de futuro, los estudios sobre el pasado y las acciones del presente perserverando en nuestra identidad propia dentro de un mundo globalizado y un estado plurinacional y plurilingüístico.

Por todo esto queremos proponer a este plenario el siguiente acuerdo.

ACUERDOS

PRIMERO: Institucionalizar el 9 de Octubre con un acto de recepción en el Centro Cívico donde puedan estar presentes el mayor número de entidades,vecinos e instituciones para celebrar el día de los valencianos unidos.

SEGUNDO: Realizar unas jornadas de reflexión sobre la realidad valenciana desde el punto de vista económico, histórico, político...El año 2008 estudiarían la figura del Rey Jaime I.-“

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

24 PROPOSICIÓN BLOC, PLACAS SOLARES EN SUELO NO URBANIZABLE.-EXPTE. 33/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal BLOC, a cuyo tenor literal:

“La lucha contra el cambio climático incorpora una vertiente relativa a la energía. Es importante diversificar las fuentes actuales de abastecimiento energético fomentando las energías renovables, de la misma manera que tomar medidas en cuanto al ahorro, la racionalización y el uso eficiente de la energía.

Existen numerosas medidas y acciones que se pueden realizar a nivel personal y cívico como ciudadanos, a nivel empresarial implantando un uso eficiente de la energía en las diferentes actividades del tejido productivo local, a nivel político e institucional, fomentando políticas y prácticas que ahorran energía o que fomentan el uso de energías renovables.

EL Ayuntamiento de Sagunt forma parte de la Red de Municipios por el Clima e igualmente el Consejo Asesor del Medio Ambiente y la Agenda Local 21 tienen objetivos y acciones relacionadas con el ahorro energético y el uso de energías renovables. ¿Como pueden contribuir las instituciones locales en esta materia? Por ejemplo, realizando

ordenanzas municipales que regulan las instalaciones de captación solar para que armonizan con nuestro patrimonio, aplicando medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones municipales, y también favoreciendo la instalación de actividades generadoras de energía eléctrica renovable, como es el caso de la energía solar fotovoltaica.....

Queremos centrarnos en este último aspecto porque venimos observando que el desarrollo de la legislación urbanística y consecuente adaptación de la misma a nivel municipal no puede ser un tropiezo para la instalación en régimen de producción de energía solar fotovoltaica. Se hace necesaria la zonificación del Suelo No Urbanizable por disponer de lugares con espacio suficiente por hacer rentable la producción de electricidad limpia a través de la energía solar. Así lo refleja el artículo 18. apartado e) o el artículo 24 de la ley 10/2004 de Sól No Urbanizable.

De esta manera cubriríamos diversos objetivos: crear riqueza al nuestro municipio a partir de actividades atadas al fomento de la energía renovable, favorecer que este tipo de actividad aproveche la coyuntura de las instituciones estatales y autonómicas, claramente partidarias mediante líneas de subvención etc de desarrollar este tipo de generación de energía. Y de esta manera diversificar nuestras fuentes de abastecimiento energético, esta vuelta, a través de un recurso inagotable como es el sol.

Por todo esto queremos proponer a este plenario el siguiente acuerdo.

ACUERDOS

1.- Instar el Ayuntamiento de Sagunt al desarrollo y la fijación de los criterios generales de emisión de dictámenes municipales en el contexto de Declaraciones de Interés Comunitario de actividades generadoras de electricidad a partir de energía solar fotovoltaica por dar cumplimiento a la ley 10/2004 de Suelo No Urbanizable.”

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal propone la retirada del asunto. Sometida dicha propuesta a votación, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP, 8 votos en contra de PSOE y BLOC y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden de día.

25 PROPOSICIÓN EU, EQUIPARACIÓN SALARIAL DE LA JORNADA PARTIDA.- EXPTE. 34/08-M:

A propuesta del Grupo ponente, el Sr. Alcalde-Presidente no somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, como previene el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; por lo que no se procede al tratamiento de este asunto.

26 PROPOSICIÓN EU, PLAN DE VIALES NO MOTORIZADOS.- EXPTE. 35/08-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

“No es una afirmación baladí, si no una realidad, que nuestro municipio, Sagunto, está altamente saturado de tráfico, nos encontramos puntos neurálgicos en los que solo se respira humo; esto se debe, principalmente, a que tenemos, en este municipio, la mentalidad de que, para comprar el pan en la esquina de al lado, tenemos que coger el coche, coches que solo van ocupados por una sola persona.

La situación actual en la que se encuentra nuestro PLAN DE VIALES NO MOTORIZADOS, es de total paralización, zonas en las que los viales ya existentes, se encuentra abandonados, y otras en las que ni existen, generando una red desconectada del núcleo urbano, sin tramos de unión con municipios del exteriores y sobre todo sin continuidad, teniendo una realidad a parches.

Desde Esquerra Unida, queremos avanzar a una hacia una movilidad sostenible, entendemos que el uso de la bicicleta esta teniendo hoy en día, una fuerte demanda social, cuya respuesta, en nuestro municipio, esta totalmente desatendida, demanda que va en aumento y que se impone, no solamente por la necesidad imperiosa de pacificar el tráfico, si no también para satisfacer esta importante demanda social, en la que el uso de la bicicleta no solamente se extiende a lo lúdico.

La aprobación del Plan de Viales No Motorizados, se aprobó por unanimidad a finales del 2005, por el cual se asumió por este Ayuntamiento una reivindicación ciudadana, que era básicamente la de diseñar lo que, en un futuro sería, una verdadera red de viales no motorizados. Compromiso de la corporación que debe de seguir adelante, sea quien sea.

Es por ello, que desde Esquerra Unida, insta al equipo de gobierno para que vuelva a rehacerse un plan de implantación del PVNM, por el cual, se fije un calendario, que establezca una serie de plazos para su ejecución. Y que junto con las actuaciones que se están realizando con el Proyecto CIVIS y las zonas que se están aprobando en los proyectos de urbanización que ya incluyen los viales no motorizados.

Configurándose así, una red de carriles, a través de los cuales se puedan unir ambos núcleos de población, tanto por el vial internucleos, enlazando Pedres Blaves y la Playa, que a su vez uniría la via verde y via Xurra, en su entrada a Sagunto. Como por la Av. Fausto Caruana, que uniría RENFE con la playa.

Llevar a cabo una señalización vertical, habilitar los espacios públicos (administraciones e Institutos) con aparcamientos, pintar las zonas que se encuentran abandonadas, marcar los viales compartidos, incluso sacrificar zonas de aparcamientos de coches, sería un primer comienzo que le daría un empuje tanto a los proyectos que se están promoviendo ahora, como para el propio Plan de Viales No Motorizados.

Por todo ello Esquerra Unida presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Que el equipo de gobierno establezca un Calendario de Implantación del PVNM

SEGUNDO: Instar al Departamento de Urbanismo que en las nuevas urbanizaciones contemple el PVNM, incluyendo la señalización Vertical y Horizontal, así como la disposición de aparcamientos.

TERCERO: Iniciar una campaña de mantenimiento en los carriles ya existentes, así como implantar aparcamientos de bicicletas en todos los centros oficiales de la ciudad.

CUARTO: Instar al Consell Agrari a que señalice los caminos rurales integrados en el PVNM, con la limitación de velocidad y la señalización de compartido con la bicicleta.”

A las 19 horas y 50 minutos se suspende la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana, hasta las 19 horas y 55 minutos, cuando se reanuda la sesión.

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda a la totalidad de la parte dispositiva, proponiendo la siguiente redacción:

“1.- Elaborar un Plan de Implantación de Viales No Motorizados en función de los resultados que arrojen los estudios del Plan de Movilidad Urbana de Sagunto así como las aportaciones de las asociaciones de usuarios de bicicletas con el fin de conseguir un mapa lo más consensuado posible.

2.- Que aquellos Pai's que se desarrollen con posterioridad a dicho plan contemplen en su urbanización el mismo con todos los medios que para su implantación sean precisos.

3.- Incluir en el Plan un apartado encargado de la revisión, mejora, aparcamientos y mantenimiento de la red de viales no motorizados, siendo, en cada caso, competencia del departamento u organismo pertinente, los costes de dicho mantenimiento.”

Enmienda que, sometida a votación, es rechazada por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE, SP, BLOC y EU.

A la vista de todo lo expuesto, sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, SP, EU y BLOC y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición presentada por EU al principio transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, siendo las 20 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del Público asistente a la misma, en virtud de lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

A las 20 horas y 35 minutos se reanuda la sesión.

27 PROPOSICIÓN EU SOBRE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POLÍGONO SEPES.- EXPTE. 36/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

“De todos es sabido que la zona del Polígono SEPES, es una zona de fuerte actividad comercial e industrial, siendo unos de los polígonos industriales más antiguos de la Comunitat Valenciana.

Empresas como Lafarge-Asland, Dragados, Orbomed, Spontex, Tumesa, Forflesa, así como un largo etc de empresas que promueven el tráfico pesado de mercancías, han conllevado a que el estado actual en el que se encuentra el polígono tenga unas condiciones pésimas y lamentables.

Pésimas condiciones que podríamos ir enumerando: por un lado, las carreteras al ser transitadas constantemente por camiones, se encuentran altamente dañadas, y precisan de reparación; o tienen una señalización deficiente o lo que es peor, cruces peligrosos que carecen de señalización alguna; son carreteras muy prolongadas, en las que se cogen altas velocidades y no hay ninguna señal que la limite, así como la inexistencia de pasos de cebra que permitan la movilidad de personal y a su vez, frenen el tráfico. Pero esto no solo afecta a los conductores de transporte pesado, si no a un volumen muy significativo de trabajadores y trabajadores, que diariamente se dirigen a su puesto de trabajo y se encuentran que no hay señalización y que tanto la iluminación como la infraestructura viaria es muy deficiente, con todo lo que eso conlleva.

Prueba de ello, fue el lamentable accidente acaecido el pasado mes de marzo, en el cual un acompañante de un conductor de camión, falleció al ser atropellado por un turismo que circulaba a gran velocidad, y que se disponía a recoger uno de los vehículos adjudicados en la subasta realizada por la firma Ritchie BROS. Subastas que se realizan sin previamente haber condicionado y preparado la zona, para toda la afluencia de público que acude, creándose un verdadero caos de vehículos y de personas que se dirigen a la misma.

Otro punto peligroso que necesita se intervenga en el, es el cruce de Spontex, que se une con la carretera que se dirige al parque de Bomberos, cruce altamente peligroso y en el cual confluyen varias carreteras, en el cual se debería iluminar correctamente y realizar una rotonda que permitiera hacerlo más seguro .

Desde Esquerra Unida Grupo Municipal entendemos que el Polígono SEPES, se encuentra totalmente abandonado y que precisa de urgente intervención, tanto en su señalización, iluminación como en la reparación de sus carreteras. Precisa además que sus zonas verdes se acondicionen y mantengan y una unidad de desagüe de aguas fecales y fluviales.

Somos conocedores de las ampliaciones que se han de las zonas de aparcamiento, pero éstas siguen siendo insuficientes.

Conviene recordar también que el acuerdo plenario de octubre 2006, por el que se acordó por unanimidad, que los ingresos obtenidos en la subasta se invirtieran en proyectos de renovación y mejora el propio Polígono, sin que hasta la fecha se haya hecho nada.

Por todo ello Esquerra Unida presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Que el equipo de gobierno lleve a cabo todos aquellos trámites necesarios para que se realice una campaña de actuación urgente de mantenimiento, reparación y conservación en el Polígono SEPES, que consista en:

- Señalización Horizontal y vertical.
- Aparcamientos.
- Repavimentación y rebacheo.
- Mantenimiento de aceras y arbolado.

Segundo.- Inclusión en los próximos presupuestos como prioridad en Obras, la construcción de una rotonda en el cruce de Albert Einstein con Benjamín Franklin.”

Durante el debate, se presentan varias enmiendas, consensuándose una transaccional consistente en:

“1º.- Eliminar el párrafo cuarto de la parte expositiva.

2º.- Sustituir la parte dispositiva por el siguiente tenor literal:

“Que el equipo de gobierno encargue a los departamentos municipales pertinentes la redacción de una memoria valorada que defina las actuaciones necesarias en materia de seguridad vial y mantenimiento en el polígono SEPES, prestando especial atención al cruce Albert Einstein con el Benjamín Franco.”

A la vista de todo lo expuesto, sometida a votación la enmienda transaccional, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición enmendada cuya redacción queda de la siguiente manera:

“De todos es sabido que la zona del Polígono SEPES, es una zona de fuerte actividad comercial e industrial, siendo uno de los polígonos industriales más antiguos de la Comunitat Valenciana.

Empresas como Lafarge-Asland, Dragados, Orbomed, Spontex, Tumesa, Forflesa, así como un largo etc de empresas que promueven el tráfico pesado de mercancías, han conllevado a que el estado actual en el que se encuentra el polígono tenga unas condiciones pésimas y lamentables.

Pésimas condiciones que podríamos ir enumerando: por un lado, las carreteras al ser transitadas constantemente por camiones, se encuentran altamente dañadas, y precisan de reparación; o tienen una señalización deficiente o lo que es peor, cruces peligrosos que carecen de señalización alguna; son carreteras muy prolongadas, en las que se cogen altas velocidades y no hay ninguna señal que la limite, así como la inexistencia de pasos de cebra que permitan la movilidad de personal y a su vez, frenen el tráfico. Pero esto no solo afecta a los conductores de transporte pesado, si no a un volumen muy significativo de trabajadores y trabajadores, que diariamente se dirigen a su puesto de trabajo y se encuentran que no hay señalización y que tanto la iluminación como la infraestructura viaria es muy deficiente, con todo lo que eso conlleva.

Otro punto peligroso que necesita se intervenga en el, es el cruce de Spontex, que se une con la carretera que se dirige al parque de Bomberos, cruce altamente peligroso y en el cual confluyen varias carreteras, en el cual se debería iluminar correctamente y realizar una rotonda que permitiera hacerlo más seguro .

Entendemos que el Polígono SEPES, se encuentra totalmente abandonado y que precisa de urgente intervención, tanto en su señalización, iluminación como en la reparación de sus carreteras. Precisa además que sus zonas verdes se acondicionen y mantengan y una unidad de desagüe de aguas fecales y fluviales.

Somos conocedores de las ampliaciones que se han de las zonas de aparcamiento, pero éstas siguen siendo insuficientes.

Conviene recordar también que el acuerdo plenario de octubre 2006, por el que se acordó por unanimidad, que los ingresos obtenidos en la subasta se invirtieran en proyectos de renovación y mejora el propio Polígono, sin que hasta la fecha se haya hecho nada.

Por todo ello, SE ACUERDA:

Que el equipo de gobierno encargue a los departamentos municipales pertinentes la redacción de una memoria valorada que defina las actuaciones necesarias en materia de seguridad vial y mantenimiento en el polígono SEPES, prestando especial atención al cruce Albert Einstein con el Benjamín Franco.”

A las 20 horas y 50 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano.

28 PROPOSICIÓN EU, PRIMERO DE MAYO.- EXPTE. 37/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de Esquerra Unida, modificada por el propio grupo ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Este 1º de mayo viene marcado por la aprobación del nuevo Tratado para la Unión Europea que sigue profundizando en la aplicación de políticas neoliberales con la privatización y desmantelamiento de los servicios públicos al dictado de los potentes grupos económicos y financieros. Europa camina hacia el incremento de la jornada laboral, nuevas formas de precariedad y flexibilidad laboral de millones de trabajadores y trabajadoras europeas. Las trabajadoras y trabajadores no podemos resignarnos, sin embargo, a este modelo basado en las leyes del mercado y debemos empeñar nuestros esfuerzos por una Europa de progreso económico y social, de cooperación y de paz.

Este 1º de mayo se celebra en un contexto de crisis mundial económica y laboral que amenaza el futuro de millones de trabajadores y trabajadoras. En España la crisis en el sector de la construcción, el aumento de las cifras de desempleo y la desaceleración del consumo interno, son los primeros indicios de la recesión económica que se avecina. No debemos olvidar que venimos de una década de suculentos beneficios obtenidos por el capital; que no fueron dedicados ni a mejorar las rentas del trabajo ni a cambiar el frágil modelo productivo actual.

Las subidas de precios de productos básicos, así como la subida de las hipotecas estrangulan a las familias trabajadoras que se ven con enormes dificultades para llegar a fin de mes. Esta escalada inflacionista viene a formar parte de una continua pérdida de poder adquisitivo de los salarios que han visto reducido su peso en la renta nacional en un contexto de aumento de los beneficios empresariales. Así, desde el año 1999 estos beneficios se han visto aumentados en más de un 70% mientras que el salario medio ha perdido un 4% de poder adquisitivo.

Por eso, desde Esquerra Unida nos negaríamos a que la clase trabajadora, de nuevo, tenga que pagar el coste de esta situación a través de la reducción de los gastos sociales, del recorte de los salarios y del empeoramiento general de sus condiciones laborales.

Bonificar a las empresas y reducir el impuesto de sociedades no ha contribuido a rebajar el alto índice de temporalidad. La temporalidad, la precariedad y la siniestralidad laboral siguen siendo el rasgo característico del mercado laboral español que condena a la clase trabajadora a ver reducido su poder adquisitivo, a horarios a la carta, a un mayor riesgo de accidentes y a un futuro laboral en precario, consolidando la exclusión y la sobreexplotación intolerable de la mano de obra inmigrante.

Las mujeres son las que más padecen la precariedad y el trabajo temporal que conduce, inevitablemente, a unas pensiones mínimas y a la feminización de la pobreza. El cumplimiento de la premisa “igual salario a igual trabajo” debe ser objetivo fundamental del conjunto de la ciudadanía.

Este país tiene la juventud más preparada de su historia, y sin embargo, enfrentada al futuro más incierto. Con el precio de la vivienda que se incrementa de manera escandalosa. Con el latrocinio que supone la subida injustificada de las hipotecas; a 30, 40 e incluso 50 años, cercenando la calidad de vida y los mejores años de nuestra juventud.

Mientras la siniestralidad laboral sigue causando estragos entre la población trabajadora, los recursos utilizados en aumentar la seguridad laboral no suponen ni la décima parte, de lo que se invierte en aumentar la seguridad vial, en la lucha antiterrorista, la lucha contra el SIDA, o la ley antibacaco. No es casual que estemos a la cabeza de Europa en accidentes laborales, mientras la ratio de inspectores de trabajo por número de trabajadores es de las más bajas de Europa.

Como representantes de la ciudadanía debemos rechazar esta situación y proponer medidas necesarias y justas para el conjunto de la clase trabajadora. De este modo manifestamos el compromiso de avanzar en políticas de justicia social, de seguridad laboral, por un reparto más justo de la riqueza y por un mundo mejor y más solidario. Es por esto que el Grupo Municipal de EUCM propone al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su apoyo, e invita a la ciudadanía, a participar en las movilizaciones convocadas en conmemoración del 1º de mayo, por los sindicatos CCOO y UGT y el resto de fuerzas sindicales, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora,

SEGUNDO: Que garantice el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia laboral por parte de las empresas que trabajen con el Ayuntamiento.”

A las 20 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 5 minutos.

A las 21 horas y 15 minutos el Sr. Alcalde se reintegra a la sesión.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos abandonan definitivamente la sesión los Concejales y Concejales del Grupo Municipal de Segregación Portaña, Sres. Goig, Navarro, Paz y González y Sras. Fernández y Martínez.

RUEGOS Y PREGUNTAS

A las 21 horas y 20 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano hasta las 21 horas y 25 minutos

El SR. ALCALDE- PRESIDENTE, indica: “después de las proposiciones del pleno tenemos preguntas, primera de EU, que dice: pasado el mes de febrero esta fuerza política presentó al Pleno moción por la cual se instaba al equipo de gobierno para llevar a cabo todas las actuaciones para que se realizar el protocolo en coordinación entre las fuerzas de seguridad del Estado y Policía Local, la violencia domestica y de género, al igual que se fueran informando periódicamente de todas las medidas, progresos y medios empleados de cómo se estaba llevando la lucha contra la violencia de género de nuestro municipio. Dicha moción fue retirada del orden del día por 15 votos a favor, del PP, SP y nueve votos en contra de PSOE, BLOC i EU.

Por todo ello preguntamos al gobierno, por qué a fecha de hoy dicho protocolo no ha sido firmado. Les recuerdo a los delegados que contesten brevemente, luego tiene dos minutos y medio el preguntante, y tienen dos minutos y medio también los delegados. La emitís por escrito, mejor por escrito. En cualquier caso las leemos aquí para que consten en acta. Cuando declara el equipo de gobierno paraje natural la montaña de Romeu.

El Portavoz del Grupo PP, SR. MUNIESA, indica: “Bueno, pues básicamente, y muy brevemente el expediente todavía no está finalizado y saben que es costumbre, sana costumbre de esta casa que cuando los expedientes estan finalizados administrativamente entonces se llevan a su aprobación plenaria, en el momento que esté acabado este expediente se llevará a su cauce normal.”

El Primer Teniente De Alcalde, SR. SERRANO, dice: “Leemos la siguiente pregunta, la siguiente pregunta también del grupo Esquerra Unida, dice así. En que fase se encuentra actualmente la adquisición de la gerencia por parte del Ayuntamiento de Sagunto, luego hay una segunda pregunta, teniendo en cuenta que por decisión de SP, y PP, va a ser el Puerto quien asuma en su totalidad la adquisición de la gerencia eximiendo a la Generalitat de este compromiso, cuando se van a realizar las inversiones anunciadas desde la Consellería de Cultura, sobre la ciudad de las Artes Escénicas. Refundimos las dos preguntas en una misma. Señor Muniesa.”

El Portavoz del Grupo PP, SR. MUNIESA, manifiesta: “Estamos en ello, muy bien Nuria. Saben que en esta cuestión hay dos partes, una la negociación con la empresa, y que están las negociaciones avanzadas, ya les expliqué en las comisiones informativas que la predisposición de la empresa era buena, y por lo tanto les seguiré informando en comisión informativa, y que en el momento de todo esto, las bases particulares ya están también siendo trabajadas, y en el momento que estén se llevarán a comisión, la idea es que incluso antes de verano, y el tema del compromiso de inversiones por parte de la Consellería de Cultura, evidentemente estas inversiones se realizan en el momento que exista la disponibilidad de los terrenos.”

El Concejal de EU, SR. AGUILAR, dice: “Esa respuesta si nos la pudiera dar por escrito se lo agradecería muchísimo de que cuando tenga la cesión de los terrenos se realizará la inversión. Vale, nos lo dais por escrito si sois tan amables.”

El Primer Teniente De Alcalde, SR. SERRANO, indica: “Muchas gracias señor Aguilar, vamos a pasar ahora a las preguntas del grupo del BLOC, ustedes piden todas las preguntas por escrito independientemente que en el pleno sean contestadas verbalmente. Quiere que sean por escrito y evitamos contestarlas verbalmente, señora García. Muy bien, la

primera pregunta es respecto a la fuente de la Plaza Facundo Roca, por qué no funciona, señor Martí tiene la palabra.”

El Concejal Delegado de Movilidad, SR. MARTÍ, dice: “Después de las reuniones que hubo con los vecinos, pues ha estado parada y de momento, ha estado parada porque se estaba buscando la mejor solución para ello.”

El Portavoz del Grupo BLOC, SR. FERNÁNDEZ, indica: “Bien, vamos a ver, los vecinos, hay gente que piensa que ha de funcionar, y hay gente que piensa que no tiene que funcionar, otra cosa es que tenga que funcionar con agua reciclada, y que por tanto una fuente que nada más que tiene un chorrito que funcione con agua porque no es tan complicado, yo en mi casa tengo un motorcillo que recicla para una fuente como esa, por tanto un lugar tan emblemático, donde va tanta gente que no funcione. Bueno, la plaza está abandonada, no han plantado nada y está totalmente abandonada.

Otra cosa es que pueda hacerse otra fuente, para que la gente pueda beber y que el agua no se tire, le diré lo mismo de la Plaza del Ángel, de la plaza del Ángel que se puso en funcionamiento la fuente, verdad, y si es un problema de desperdiciar agua, porque funciona. No se cuantos cañones tiene la fuente del centro cívico, o de la plaza del Sanatorio, del Triángulo Umbral, por qué, porque esa tira veinte veces más agua que la fuente de Facundo Roca, esa no está reciclada.

El Concejal delegado de Movilidad, SR. MARTÍ, manifiesta: “La fuente de la plaza del Ángel Bobo, de la plaza Blasco Ibáñez, aproximadamente en 10 días tendrá sistema de reciclado instalado, cuando fue aguas de Valencia para verlo se encontraron con que algún bándalo se había cargado todo el sistema, había que reparar incluso la propia fuente, y el sistema de la plaza de Facundo Roca, que usted mismo, lo compartimos, hay vecinos que les molesta que esté la fuente, a otros no, pero lo que se va a hacer es poner un sistema de reciclado, el problema de Facundo Roca es que es tan pequeña que no se puede instalar ahí, con lo cual, lo que se va a hacer es instalar en una caseta anexa que se hará el motor para poder reciclar el agua y hacer el circuito cerrado.

Tiene razón y es una cuestión que está pendiente y hace dos meses que ya se estuvo hablando con aguas de Valencia y que tendremos que acometerla y que cuesta bastante más dinero el acometer la obra de la fuente del Sanatorio, porque es cierto que el agua ahí se pierde, no se recicla.

También es cierto que esa intervención será bastante más cara que lo que probablemente resulte de la de Facundo Roca y la de la plaza Blasco Ibáñez, y que también intentaremos que no suceda como con la fuente que hay en la rotonda de aprendices, que en reparaciones en menos de un año se ha llevado gastado más de 3 millones de pesetas.”

El Primer Teniente de Alcalde, SR. SERRANO, manifiesta: “Muchas gracias señor Martí, vamos a ver, quiero, vamos a ver señores del BLOC ustedes piden que las respuestas sean por escrito, independientemente de que sean verbales, les advierto que nada más tengo la obligación de hacerlos nada más una vez, si ustedes estiman que sean por escrito no las haremos verbales, y si ustedes quieren que sean verbales no las haremos por escrito. Se lo digo para que decidan ustedes como quieren las respuestas.

Existe la posibilidad de que se contesten por escrito fuera de este pleno, una vez que se contesten verbalmente no tienen porque contestarse por escrito. Voy a leer lo que dice el reglamento de organización, dice, las preguntas formuladas por escrito con 24 horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o por causas debidamente motivadas en la siguiente, es decir, si no son contestadas por escrito en este, nosotros en la siguiente antes de la siguiente se las contestaremos por escrito, de cualquier manera, si se contestan verbalmente no se contestarán por escrito, vamos a darle lectura a la segunda pregunta.

Línea de alta tensión UA-4 esté pendiente de enterrarse, qué términos existen, cual es la situación, se han dado las cédulas de primera ocupación a las viviendas más próximas, muy bien.

Pregunta número 3, situación de la montaña de Romeu, ya se ha emitido el informe municipal, porque no se lleva a pleno la declaración de paraje natural municipal, muy bien, por escrito.

La segunda pregunta del BLOC se hará por escrito y la tercera también.

Cuarta pregunta, avenida del País Valenciano porque no se ponen en valor los restos arqueológicos, por qué continúan pasando camiones, qué Concejal u organismo municipal autoriza el incumplimiento de la ordenanza municipal de tráfico, porque no se ha presentado el informe jurídico de esta decisión aparentemente arbitraria tal y como hemos solicitado en diversas comisiones, se contestará por escrito.

Quinta pregunta, Ordaiz, por qué no se soluciona el problema que está afectando a los garajes privados, se contestará por escrito.

Sexta pregunta, campo de Xulla, cuales son las acciones previstas par solucionar los problemas de seguridad, cierre, vestuarios, sanidad etc..., se contestará por escrito.

Séptima pregunta, cuales son las medidas que el equipo de gobierno ha adoptado para solucionar la legal o incívica ocupación de la vía pública en la UA-4 del Norte del Palancia, cuantas licencia de ocupación están vigentes en este sector, cuantas construcciones están pagando ocupación, cual es la recaudación por este concepto desde la recepción de las obras. Se contestará por escrito independientemente de la opinión tan particular que tiene el Sr. Fernández.

Octava pregunta, pero lo de la vergüenza por qué lo decía, por lo que yo estoy leyendo, es que pensaba que se refería al Pleno Municipal Sr. Fernández, se refiere a la actuación. Octava pregunta, donde se instaló el recinto de fiestas y toros en las fiestas del Puerto de Sagunto, se trata de un lugar seguro y sin problemas, se contestará por escrito, bien, pues ahora tenemos el turno de ruegos y preguntas señora Calero.”

La Portavoz del Grupo PSOE, SRA. CALERO, indica: “Muy brevemente, se acordó aquí en una moción sobre el Teatro Romano, que se iba a poner en la página web del ayuntamiento el manifiesto acordado aquí por todos, y parece ser auge a fecha de hoy ese manifiesto no está colgado en la página web del ayuntamiento, les rogaría que una vez más hicieran caso de las mociones que se aprueban en este ayuntamiento, y que esto cuesta poco colgar el manifiesto que se aprobó en este pleno.

Y otro ruego, es que aquí estamos ya acostumbrados, nos conocemos todos, y nunca pasa nada, pero después del pleno, del último pleno del otro día, yo creo que podíamos tener aquí unas nuevas costumbre, y es que la prensa que venga, aquí estamos acostumbrados a que siempre somos los mismos y todos nos conocemos, pero el otro día hubo un percance aquí en la calle debido a que aquí había gente tomando con una cámara, que no conocíamos, ni sabíamos ni estaba acreditado por nada ni por nadie. Por lo tanto sería buena costumbre que a los pleno por medio del gabinete de prensa, que la prensa que fuera a venir que tuviéramos claro quién viene quién no viene, que se acredite, pero claro parece que hablar aquí de la prensa cuando todos nos conocemos y estamos todos, pero si en algún momento yo creo que es una buena costumbre que se hiciera, porque vuelvo a repetir que tanto en el debate del otro día que eso es un debate, pero aquí en el salón de plenos, había gente tomando tanto fotos como gravando que no llevaban ninguna acreditación, ni era conocido por nada ni por nadie, yo creo que me entiende usted señor Alcalde, que Sagunto ya está tomando unas dimensiones para que controlemos eso, y luego no se vea Cds por ahí que no gusten a nadie, o en you tube, o en el no se donde, si tenemos la prensa acreditada sabemos de donde pueden venir las cosas.”

El SR. ALCALDE- PRESIDENTE, indica: “Me parece que eso es poner puertas al campo, pero antes de que te conteste Juan eso, lo de la proposición que ha aprobado el ayuntamiento relativa al manifiesto, el día que se presentó la moción ya estaba colgado, me sorprende porque poníais eso, y yo lo vi ese día. El manifiesto estaba en nuestra página, no se si habrá desaparecido, yo ya no ha hecho ningún gestión con el tema ese porque ya estaba colgado, Serrano.”

El Concejal del Grupo PP, SR SERRANO, manifiesta: “Bueno, decirles que haremos la comprobación, que no ha habido ningún tipo de orden para que no se cuelgue, y respecto a lo de la prensa, evidentemente fue un pleno extraordinario, bueno yo nunca me he planteado que la prensa se acredite porque efectivamente nos conocemos todos, y a veces viene gente de fuera, yo no se si con la acreditación vamos a solucionar nada, si en un pleno viene alguien se pone detrás y empieza a hacer fotos, de cualquier forma es algo que tampoco, quiero decir, que nos demos cuenta o que no nos demos cuenta, quiero decir, que venga aquí alguien y que haga fotos sin que nos demos cuenta, de todas formas es algo que tampoco cuesta nada, pero bueno, si sirve para algo pues bienvenido sea, pero no se si es una solución.

El otro día, y eso solo podríamos hacerlo en el salón del Pleno, porque cuando por ejemplo se haga el debate que se hizo en la casa de cultura, pues evidentemente no se puede prohibir que las personas entren y que hagan algún tipo de grabación.

El SR. ALCALDE- PRESIDENTE, dice: “Se lo comentaremos a la Secretaria y que lo mire, porque yo veo que siendo esto un acto público, el pleno igual que se puede venir presencialmente supongo que se podrán sacar imágenes, no lo se pero que nos lo aclare la secretaria, aquí nadie, aquí ni los medios, eso lo tengo claro, yo he tenido algún follón con algún medio por decirle que aquí no se entra, en cualquier caso, un ruego que les quiero hacer yo a los grupos políticos, el que sea, hay todavía carteles de campaña electoral, el que sea. Unos colgados en sitios públicos, que no pueden estar colgados en sitios públicos, y son farolas pública con ocupación, lo digo para que habléis con la empresa y que los quite, y el que tenga por ahí carteles colgados sería bueno para la imagen de la ciudad que no tenga carteles, tenéis alguna pancarta por ahí suelta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 30 minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.